



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA  
DE MÉXICO**

**FACULTAD DE DERECHO**

**SEMINARIO DE DERECHO PENAL**

**“ESTUDIO DOGMÁTICO DEL ARTÍCULO 75 FRACCIÓN VII  
DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN”**

**T E S I S**

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

**LICENCIADO EN DERECHO**

**P R E S E N T A**

**ROBERTO CASTILLO TORRES**



ASESORA DE TESIS: LIC. BRENDA LOMELÍ MEJÍA

MÉXICO D. F.

JULIO DEL 2003

Firma manuscrita en tinta negra.



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.





UNIVERSIDAD NACIONAL  
AVENIDA DE  
MEXICO

DIRECTOR GENERAL DE LA ADMINISTRACION  
ESCOLAR DE LA U.N.A.M.  
P R E S E N T E.

FACULTAD DE DERECHO  
SEMINARIO DE DERECHO PENAL  
OFICIO INTERNO FDER/222/SP/10/03  
ASUNTO: APROBACION DE TESIS

Autorizo a la Dirección General de Bibliotecas de la UNAM a difundir en formato electrónico e impreso el contenido de mi trabajo recepcional.

NOMBRE: Roberto Castillo Torres  
FECHA: 15-01-04  
FIRMA: [Firma]

El alumno, **CASTILLO TORRES ROBERTO** ha elaborado en este Seminario a mi cargo y bajo la dirección de la **LIC. BRENDA LOMELI MEJIA**, la tesis profesional intitulada **“ESTUDIO DOGMATICO DEL ARTICULO 75 FRACCION VII DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN”**, que presentará como trabajo recepcional para obtener el título de Licenciado en Derecho.

La profesora **LIC. BRENDA LOMELI MEJIA**, en su calidad de asesor, nos comunica que el trabajo ha sido concluido satisfactoriamente, que reúne los requisitos reglamentarios y académicos, y que lo aprueba para su presentación en examen profesional.

Por lo anterior, comunico a usted que la tesis **“ESTUDIO DOGMATICO DEL ARTICULO 75 FRACCION VII DE LA LEY GENERAL DE EDUCACION”** puede imprimirse, para ser sometida a la consideración del H. Jurado que ha de examinar al alumno **CASTILLO TORRES ROBERTO**.

En la sesión del día 3 de febrero de 1998, el Consejo de Directores de Seminario acordó incluir en el oficio de aprobación la siguiente leyenda:

“El interesado deberá iniciar el trámite para su titulación dentro de los seis meses siguientes (contados de día a día) a aquél en que le sea entregado el presente oficio, en el entendido de que transcurrido dicho lapso sin haberlo hecho, caducará la autorización que ahora se le concede para someter su tesis a examen profesional, misma autorización que no podrá otorgarse nuevamente sino en el caso de que el trabajo recepcional conserve su actualidad y siempre que la oportuna iniciación del trámite para la celebración del examen haya sido impedida por circunstancia grave, todo lo cual calificará la Secretaría General de la Facultad”

A T E N T A M E N T E  
“POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU”  
Cd. Universitaria, D. F., 3 de octubre de 2003

LIC. JOSE PABLO FARFANO Y SOUZA.  
DIRECTOR DEL SEMINARIO DE DERECHO PENAL

JPPS/\*ipg.

*A la Universidad Nacional Autónoma de México  
Nuestra Alma Mater*

*Con todo mi cariño a mis amados padres por  
su apoyo e impulso para mi profesión:*

*Roberto Castillo Aguilar.*

*Clemencia Torres Suárez*

*En Memoria de mis queridos abuelos  
por su gran ejemplo y cariño:*

*Juan Torres Reynoso*

*Ángela Suárez Montero*

*Con todo el amor que tengo por mis hijos  
esperando que la presente les sirva de ejemplo*

*Roberto Guadalupe y*

*Raúl*

*En forma muy especial para:  
Ofelia Sosa Villegas.  
Gracias por todo... que Dios te lo premie.*

*Con profundo agradecimiento por todo el  
apoyo e impulso que me ha brindado  
en la elaboración de esta tesis a:*

*Profa. y Lic. Brenda Lomelí Mejía*

*Con admiración y respeto por su gran apoyo  
y ayuda:  
María Eugenia Sánchez Coronado*

*Por su inestimable ayuda en este trabajo a  
Juanita García Miranda*

*Por su comprensión y apoyo a:  
Lic. y Prof. Eduardo Villalpando Nava*

*Con mucho cariño a mi “segunda madre”  
que cuando necesite consejos y apoyo  
me los brindo incondicionalmente:  
Esperanza Hernández Rodríguez.*

*Con especial afecto por el cariño sin ningún  
interés que me ha brindado a:  
Sra. Salustia Ríos de Castillo*

*A mis amigos y compañeros:*

*Por su amistad, comprensión y apoyo*

*Al Honorable Jurado.*

## I N D I C E

Introducción .....	4
--------------------	---

### CAPITULO I ANTECEDENTES EN MATERIA DE EDUCACIÓN.

1.- Etapa Precolombina .....	6
a) Los Aztecas .....	6
b) Los Mayas .....	10
2.- Etapa Colonial .....	12
3.- La Educación en el siglo XVI .....	13
4.- La Independencia .....	17
5.- Etapa de la Reforma .....	19
6.- Etapa del Porfiriato .....	20
7.- Etapa de la Revolución .....	23
8.- Etapa Posrevolucionaria .....	24
9.- México Contemporáneo (Ley Federal de Educación).....	29
10.- Legislación Educativa que ha aparecido en nuestro país desde 1807 hasta nuestros días .....	35

### CAPITULO II NATURALEZA JURÍDICA DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

A.- Fundamento Constitucional .....	37
a) Artículo 3° Constitucional .....	37
b) Artículo 73 Constitucional Fracción XXV .....	38
B.- Proceso Legislativo .....	39
a) Iniciativa de Ley .....	39
b) Reuniones Previas .....	40
c) Recopilación y Adiciones .....	40
d) Dictamen de la Ley General de Educación .....	45
e) Revisión por el Senado .....	46
f) Promulgación y Publicaciones .....	46
g) Cronología de Reformas .....	47
C.- Objetivo y Estructura .....	52
a) Objetivo .....	52
b) Estructura .....	53

### CAPITULO III SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL

a) Los Educandos y los Educadores .....	63
b) Las Autoridades Educativas .....	67
c) Los Planes, Programas, Métodos y Materiales Educativos .....	70
d) Las Instituciones Educativas del Estado y sus Organismos Descentralizados .....	76

e) Las Instituciones de los Particulares con Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios .....	79
f) Las Instituciones de Educación Superior a las que la Ley otorga Autonomía .....	81

**CAPITULO IV**  
**ESTUDIO DOGMATICO DEL ARTICULO 75 FRACCION VII**  
**DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN**

1.-	CONCEPTOS GENERALES DE LA DOGMÁTICA JURÍDICO PENAL .....	93
	a) Definición de Derecho Penal .....	93
	b) Definición de delito .....	94
	c) Delitos especiales .....	95
	d) Faltas administrativas y sanciones .....	96
2.-	CLASIFICACION DEL DELITO .....	97
	a) Por la gravedad .....	98
	b) Por la conducta del agente .....	99
	c) Por el daño que causa .....	100
	d) Por el resultado .....	100
	e) Por su duración .....	101
	f) Por la culpabilidad .....	102
	g) Por la estructura del mismo .....	103
	h) Por el número de sujetos que intervienen .....	103
	i) Por el número de actos .....	104
	j) Por su forma de persecución .....	105
	k) En función de su materia .....	105
	l) Clasificación legal .....	106
3.-	PRESUPUESTOS DEL DELITO .....	107
	a) Imputabilidad .....	107
	b) Inimputabilidad .....	110
4.-	ELEMENTOS ESENCIALES DEL DELITO .....	112
	a) Conducta .....	112
	➤ Sujetos .....	114
	➤ Objetos .....	115
	b) Ausencia de conducta .....	115
	c) Tipicidad .....	116
	1. Por su composición .....	117
	2. Por su ordenación metodológica .....	117
	3. Por su presencia .....	118
	4. Por su formulación .....	118
	5. Por el daño que causa .....	118
	d) Atipicidad .....	119
	e) Antijuridicidad .....	120
	f) Causas de justificación .....	121
	g) Culpabilidad .....	123
	h) Inculpabilidad .....	124

5.-	ELEMENTOS SECUNDARIOS .....	125
	a) Condiciones objetivas de punibilidad .....	125
	b) Ausencia de condiciones objetivas de punibilidad .....	126
6.-	ELEMENTOS COLATERALES .....	127
	a) Vida del delito o Iter Criminis .....	127
	❖ Fase interna .....	127
	❖ Fase externa .....	127
	b) Participación .....	128
	c) Concurso .....	130
	Conclusiones .....	131
	Bibliografía .....	135

## **Introducción.**

Es de suma importancia que todos los documentos que otorguen las instituciones educativas cumplan con los requisitos que establece la Ley General de Educación, pues con ello se tendrá la seguridad de que los documentos que avalan los estudios que se mencionan en ellos, se encuentran emitidos en dichas instituciones oficiales, requisitos que señala la normatividad aplicable, tales documentos pueden ser constancias, boletas, certificados o títulos.

Para el caso de que no se cumplan los requisitos que señala la Ley en cuestión, en su artículo 75 fracción VII, señala la infracción específica para este caso.

En el caso del servicio educativo concesionado a particulares que cuenten con autorización o reconocimiento de validez oficial tienen que cumplir los mismos requisitos que establece la citada Ley para el otorgamiento de dichas constancias y en caso de que no se cumplan dichos requisitos se sitúa dicha conducta en lo que establece la fracción VII del artículo 75 de la Ley General de Educación, lo que independientemente establece el Código Penal Federal, lo que trae como consecuencia el acreditamiento de sanciones administrativas en contra de la institución o personas que se sitúen en los supuestos señalados o bien penas privativas de la libertad.

Es pues esta infracción especial de no cumplir con los requisitos que señala la fracción en estudio la que es materia del presente. El análisis del mismo consiste en trabajo hacer un estudio dogmático para realizar su interpretación, construcción y sistematización con la finalidad de aportar elementos que den soluciones sobre esta regulación y de conocer como es su integración

Así esta tesis consta de cuatro capítulos, en el primero se hace un análisis de los antecedentes en materia de educación dentro de nuestro país, desde la época prehispánica, la colonia, la independencia hasta nuestro México contemporáneo, destacando la forma en que ha evolucionado la educación y las instituciones en nuestro país.

En el segundo capítulo se refiere a la naturaleza jurídica de la Ley General de Educación, iniciando con el fundamento constitucional que son los artículos 3° y 73 fracción XXV de nuestra Carta Magna, posteriormente continua el análisis con el proceso

legislativo desde la iniciativa de ley hasta la promulgación y publicación de la misma y en su caso de las reformas que se hicieron a dicha ley. También se hace un breve análisis de la forma en que está estructurada la Ley de la materia y sus objetivos primordiales.

En el tercer capítulo se estudia la forma en que se encuentra estructurado el Sistema Educativo Nacional, comenzando por definir los conceptos de educandos y educadores, las autoridades educativas, los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial hasta las instituciones de educación superior que cuentan con autonomía.

En el capítulo cuarto, que es el motivo que da origen a esta tesis, se hace el estudio dogmático de la fracción VII del artículo 75 de la Ley General de Educación en la que se señala como infracción el expedir certificados, constancias o títulos a quienes no cumplan con los requisitos aplicables y con ello surgen las sanciones punibles y administrativas, lo que se ha efectuado haciendo un estudio de la clasificación del delito, los presupuestos del delito, los elementos esenciales del delito, los elementos secundarios y los colaterales así como de sus aspectos negativos, ello para tener una mayor visión de la fracción en estudio.

Finalmente presento las conclusiones a las que llegué con la realización de este trabajo y con las experiencias que tengo en mi labor educativa cotidiana y lo que pretendo aportar con dicho estudio.

## ESTUDIO DOGMATICO DEL ART. 75 FRACCION VII DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

### CAPITULO I

#### ANTECEDENTES EN MATERIA DE EDUCACIÓN.

##### **I.- Etapa Precolombina.**

###### **a) Los aztecas.**

Es necesario para dar un marco histórico en materia de educación comenzar nuestro recuento con los aztecas, civilización que tuvo su reinado de 1325 a 1521. Para los aztecas desde que un hijo era concebido se le esperaba con mucho cariño, así cuando nacía era ofrecido a sus dioses.

Prácticamente la enseñanza se inicia desde el nacimiento, a los varones es el padre que con el ejemplo le enseña al hijo el respeto, el querer a su sexo, el valor ante la guerra, el amor a sus padres y a sus dioses, llevan una educación rígida, con poca ropa para soportar el frío, poca ración de comida para soportar el hambre y dependiendo de la edad es la ración de comida.

A la madre le tocaba la educación de las niñas a quienes también se les enseña a querer a su sexo, a las labores propias del hogar, a ser fuertes para que puedan tener hijos sanos, y algunas iban a educarse en alguno de los colegios como más adelante se señalará.

En general a ambos se les enseñaba a querer y si cometían alguna falta, también había castigos como: punzarles las orejas con púas de maguey o hacerles que olieran chile quemado. Esta educación duraba prácticamente hasta los seis años en que la misma pasaba a cargo del estado convirtiéndose en especializada.

A partir de los seis años, se inicia esa educación impartida por el Estado, por eso se dice que en aquella época no existía ningún niño dentro del pueblo mexicana que estuviera privado de la escuela.

Para esa educación existieron dos tipos de escuela el TEPOCHCALLI que se dedicaba a la formación de guerreros y por lo general era para el pueblo. El otro colegio fue el CALMECAC para aquellos que iban a dedicarse al estudio de las ciencias y que por lo

general se admitían a hijos de los nobles, pues eran los que iban a dirigir los destinos del pueblo mexica que raramente admitían a hijos de personas que no fueran nobles.

Junto al Calmecac había un recinto que se dedicaba a la educación de las niñas que esencialmente enseñaba moral y sus obligaciones dentro del matrimonio.

Para el pueblo mexica era muy vergonzoso el no estar educados, por lo cual el Estado evitaba a toda costa el tener niños que no tuvieran educación, pues cuando descubrían algunas vocaciones en los niños, eran considerados dones que los dioses les habían dado y deberían darles mayor atención.

Por lo que se refiere a la educación en el Tepochcalli, los padres ofrecían a los niños a los ídolos para que allí se criasen con otros niños y poder servir al pueblo para las cosas de la guerra. El ofrecimiento se les hacía para que se les mostraran las costumbres para ser hombres valientes y así servir a sus dioses Tlaltecuhltli dios de la tierra y Tonatiuh del sol, también a Yaotl Titlacauan o Tezcatlipoca, en esa forma se criaban como hombres valientes, formándose ciudadanos de tipo medio. Dicha enseñanza se hacía de la siguiente manera:

- “Barrer y limpiar la casa en común, cortar leña para el templo o trabajos de interés público, como el de reparar zanjas y canales, cultivo de tierras de propiedad colectiva.”<sup>1</sup>
- Les enseñaban a adquirir habilidad para las peleas, los más hábiles que tenían buenas costumbres se les nombraba maestros de los mancebos (Tiachcauh) o también se les nombraba Tepochlato.
- Si en las guerras en que participaban lograban apresar a cuatro enemigos, se les daban los cargos de Tlacatecatl, Achcauhltli y poco a poco iban subiendo de grado.

En general, el Tepochcalli fue una escuela para la formación de guerreros y cuyo dios principal era Huitzilopochtli, aquí aprendían las disciplinas del arte de la guerra, a tener mayor resistencia a las inclemencias del tiempo y del hambre, a sorprender al enemigo y obtener cautivos para los sacrificios a sus dioses. Para aquellos que lograban

---

<sup>1</sup> Soustelle Jacques, “La vida cotidiana de los aztecas” p 174

apresar a un jefe enemigo, se les daba el título de CABALLERO TIGRE y al que apresaba a tres jefes guerreros merecían el título de CABALLERO AGUILA (Cuauhtli).

En el CALMECAC (calli casa mecac cordón) por lo general era selectiva para los nobles o pipiltin, se hacían ejercicios religiosos, ayunos y penitencias para agradar a sus dioses, raras veces se aceptaban a gentes de la clase baja, solo que tuviera mucha inteligencia.

En este colegio se enseñaban muy distintas ramas del conocimiento como son: religión, historia, pintura, música derecho, astrología, lenguaje refinado que por lo general lo usaban solo los nobles. Este templo estaba dedicado a Quetzalcoatl, por lo que los que aquí estudiaban se iban a una vida sacerdotal, el estudio de los astros, del tiempo y de los signos, de lo que se infiere que la educación intelectual importante solo se daba en el Calmecac.

En este colegio se les imponían 15 obligaciones a los estudiantes que fueron:

- 1) Los ministros dormían en la casa del Calmecac.
- 2) Barrían y limpiaban la casa a las cuatro de la mañana.
- 3) Los muchachos grandes buscaban y cortaban puntas de maguey para ofrecer sacrificios a sus dioses.
- 4) Acudían al monte a traer leña a cuestras.
- 5) Iban al monasterio para los ejercicios de penitencia.
- 6) Los ministros de los ídolos dormían juntos con una sabana pero separados uno del otro.
- 7) La comida la guisaban en el Calmecac.
- 8) A media noche hacían oración.
- 9) Nadie debía ser soberbio ni ofensivo.
- 10) Los castigos se imponían punzándole las orejas o azotes con ortigas.
- 11) A media noche todos los ministros se bañaban en una fuente.
- 12) En el día de ayuno todos ayunaban.
- 13) Se les enseñaba a los muchachos a hablar bien, saludar y hacer reverencias.
- 14) Se les enseñaban los versos de los cantos, la astrología, interpretación de los sueños y a contar los años.
- 15) Los ministros deberían vivir en castidad sin mujer.

Los grandes maestros del Calmecac eran elegidos por sus conocimientos de las artes y el humanismo y por sus dotes morales y se les llamaba Tlaminime. En este colegio había muchas disciplinas del conocimiento y con maestros especializados en cada rama del saber. Entre las que se impartían se encuentran:

- Temachtiani: maestro educador.
- Teixcuitiani: psicólogo.
- Tetezcahuani: moralista.
- Mexicatl Teohuatzin: jefe de sacerdotes.
- Tepan Teohuatzin encargado de la buena crianza.
- Ome Tochtzin: maestro de cantores.
- Epcoaquacuiltzin: encargado de las fiestas del calendario sagrado.
- Tlapizcatzin: el que corregía los cantos.
- Ixcozauhqui Tzonmolco Teohua: encargado de traer leña.
- Epcoaquacuilli Tecpictotom: compañía de cantos.
- Iztlilco Teohua: encargado de las ofrendas.
- 

En un anexo al Calmecac se encontraba la escuela para niñas ya que el hecho de que la mujer diera a luz, el tener la fertilidad era muy importante para quererla y respetarla y se les enseñaba a tener cuidados sobre el embarazo; curar a los niños, alimentarlos y tenerlos limpios; darles a los niños una educación básica en donde aprendan las reglas morales y la forma de cumplir su rol social. Era aquí en donde esperaban el tiempo en que deberían casarse.

Además de lo anterior tenían en el Calmecac determinadas formas de enseñanza entre las que podemos destacar:

- Educación audiovisual, que por regla general lo hacían al elaborar los códices que contenían hechos administrativos, históricos, mágicos, peregrinaciones fundaciones etc. También en esos códices se explicaba el movimiento del tiempo y sus estaciones con la finalidad de determinar el tiempo propicio de las cosechas, los eclipses, cometas, para contar el tiempo.

- Enseñanza de la música.- “...que los templaba y les impedía que se desvaneciera su alma y era para purificarlos.”<sup>2</sup>
- Enseñanza para hablar.- Esta se perfeccionaba en el Calmecac, tenía que haber congruencia entre la expresión física, la palabra y el pensamiento para que lo expresado fuera verdad. Se les enseñaba a saludar, hacer reverencia, hablar correctamente, los versos de los cantos divinos.
- El teatro.- Con dos funciones que eran la didáctica y la ceremonial, con los simulacros de guerra y también de dar a conocer la historia del pueblo.
- La escultura y cerámica.- Era muy importante el modelar el barro para hacer imágenes de sus dioses con distintos tipos de vasijas utilizadas como ofrendas.
- La Educación Física.- Que generalmente era la carrera para tener buena condición física para el arte de la guerra, entre ellos aparece el juego de pelota, los voladores de Papantla y la cacería.

También en este colegio o templo del saber, existió la educación superior como la de los observatorios astronómicos en el Templo del Tonalamatl o Calendario Adivinatorio en donde se les enseñaba a conocer el movimiento de los astros. De igual forma se les enseñaban las buenas técnicas agrícolas, el urbanismo, administración artes, ciencias matemáticas y el humanismo, que todas ellas eran impartidas por los hombres más sabios.

## **b) Los Mayas**

Para esta civilización, debido a su situación geográfica, que es poco propicia para la existencia, lo que obliga a realizar un trabajo comunal y en cierta forma a tener un carácter fatalista. En esta cultura, predomina el dominio del sector religioso, por lo tanto la educación que se impartía era de ese tipo, haciendo que la formación de la gente dependiera de la voluntad de los dioses e imperaba la voluntad de los sacerdotes por el sistema que estos imponían.

---

<sup>2</sup> Díaz Infante Eduardo. “La educación de los Aztecas, como se formó el carácter del pueblo mexicana” México Ed. Panorama p 76

El medio ambiente influye de tal manera que determinó que se diferenciase físicamente de otros grupos; se respetara y venerara a los ancianos; se sujetara en forma fatalista a la existencia del anual ; a los jóvenes se les inculcaba la honestidad y el recogimiento, así como una buena obediencia en el desempeño del trabajo.

Existían influencias ambientales concientes ya que debido al régimen económico, se imponía que a los hijos desde chicos les enseñasen el oficio de sus padres lo que origina una inmovilidad social y económica.

Los centros educativos solo fueron para la clase dirigente y con finalidades casi exclusivamente religiosas; dejándose para la clase popular una educación espontánea que los padres transmitían a sus hijos, esta se basaba en la observación y la imitación. La vida del pueblo estaba ligada frecuentemente a las ceremonias religiosas con sacrificios, por lo que con esto se aseguraba el dominio de los sacerdotes.

Se hicieron muy diestros en la elaboración de la cerámica y las decoraciones, y que a manera de ejemplo tenemos los murales de Bonampak. También se dedicaron al canto, pintura y arte dramático; Una de las cosas más importantes del pueblo maya fue el uso de su escritura muy expresiva y abundante, con más de 30,000 vocablos.

La educación entre los mayas tenía las siguientes características:

- El sector religioso impuso el tipo de educación que generalmente estaba orientado al aspecto religioso.
- La finalidad de la educación fue para que se conservara la estructura social, cultural, económica y sobre todo el status religioso.
- La clase sacerdotal hace de las ciencias y las artes un secreto profesional de la misma.
- La educación era clasista, solo podían recibir educación de los sacerdotes los hijos de los nobles desde los 8 o 9 años y los padres deberían compensar a los sacerdotes por esa educación.
- Había separación de la educación de los jóvenes, apartando a las muchachas que se consagraban al aspecto religioso.
- La enseñanza era de tipo memorista.
- Las materias que se enseñaban eran: lectura, escritura, aritmética, interpretación de los calendarios, historia, prácticas religiosas y astronomía.

- Las materias básicas eran la lectura y la escritura para los que estaban destinados a ser sacerdotes.
- Las prácticas religiosas consistieron en hacer que se consagraran tanto en lo físico como en lo espiritual a los intereses de la clase sacerdotal que era la dominante.

## **2.- Etapa Colonial.**

Para hablar de la educación en esta etapa, es necesario que analicemos las circunstancias que existieron, entre las que destacan:

- a) Las geográficas debido al relieve del suelo que era montañosos y rico en yacimientos minerales.
- b) La herencia biológica, por la fusión principal de dos tipos raciales distintos surgiendo así el mestizaje.
- c) La herencia social por la colonización de la metrópoli que era de tipo feudal.
- d) La conquista material y espiritual al imponer una religión por la fuerza.
- e) El establecimiento de un régimen económico semi-feudal cuya base económica fue la minería.
- f) El establecimiento del Virreinato en que, para los altos cargos públicos solo se les daban a los españoles peninsulares y los bajos a los criollos.
- g) El régimen jurídico que trató de proteger a los indígenas con el repartimiento y la encomienda que solo sirvió para una terrible explotación de los naturales de nuestro país.
- h) El aspecto religioso de que el clero secular trataba de proteger a los indígenas y educarlos, por lo que fue desplazado el clero regular que se apodera del control cultural y establece una censura.
- i) Las manifestaciones artísticas que se combinan, la corriente renacentista con la indígena.

### 3.- La Educación en el Siglo XVI

Las principales características en esta época son “la de domesticar a la población para el trabajo, y la de convertirla al culto cristiano o catequización religiosa y para ello se utilizó al clero que entre otras funciones tenía las siguientes:”<sup>3</sup>

- a) Catequizar y alfabetizar indígenas y mestizos.
- b) Capacitarlos para oficios productivos.
- c) Instruirlos para realizar obras de construcción y arte
- d) Inculcar a los indígenas el sometimiento como siervos.
- e) Someter a los indígenas al poder eclesiástico.

Los que iniciaron la obra educativa en la Nueva España fueron los misioneros, en especial el clero regular, mismos que podemos dividir en tres grupos: iniciadores, organizadores y recopiladores.

Entre los iniciadores tenemos a Fray Juan Van Tacht, Juan Van Aor, Pedro de Gante de la orden de los franciscanos (1523). Posteriormente los que fundaron la iglesia mexicana, los cuales pertenecieron a la misma orden entre los que podemos mencionar a Fr. Martín de Valencia, Toribio de Benavente (Motolinía), Martín de la Coruña, Francisco Jiménez y otros (1524). En 1526 llegaron los misioneros dominicos; en 1533 los Agustinos y en 1572 los Jesuitas.

Cabe destacar que de los misioneros organizadores de la educación tenemos entre ellos a Fray Juan de Zumárraga, D. Vasco de Quiroga, Alonso de la Veracruz, Pedro Sánchez. Zumárraga coordinó las primeras escuelas fundando de igual forma la educación de las niñas e introdujo la imprenta en 1536. Por su parte, Don Vasco de Quiroga da prioridad a las artes y oficios creando la educación rural. De igual forma, De la Veracruz y Pedro Sánchez organizaron la educación superior.

Los misioneros recopiladores son los que nos relatan las crónicas de la historia de la Nueva España y figuran entre ellos a “Fray Jacobo de Testera, Fray Bernardino de Sahagun, Fray Juan de Torquemada, Fray Juan de Zumárraga, Toribio de Benavente entre otros.”<sup>4</sup>

<sup>3</sup> González Blackaller Ciro, “Bosquejo Histórico de la Educación en México” México. Ed. Herrero 1951 p 115

<sup>4</sup> González Blackaller Ciro op. cit. p 117

Con relación a la enseñanza primaria, en el siglo XVI, señalaremos que la primera escuela la fundó Pedro de Gante en Texcoco en 1523 y en el año de 1525 fundó la escuela de San Francisco en la Capital de la Nueva España. Otra institución fue la de Santa Cruz Tlatelolco en 1536, instaurada por Fray Juan de Zumárraga, donde se impartía la enseñanza elemental y superior. También fundó otras 8 escuelas. El Colegio de San Juan de Letrán fue establecido en 1547 por el Virrey Don Antonio de Mendoza. En estos colegios la enseñanza elemental consistía para enseñar a leer, escribir, contar y religión, para las niñas fue coser, bordar y la doctrina católica.

Por lo que respecta a la enseñanza secundaria y superior se establece el Colegio de San José de los Naturales para los indígenas, con la finalidad de que los más sobresalientes continuaran sus estudios. Cabe destacar que los que realmente fundaron la escuela secundaria fueron los misioneros Agustinos y Jesuitas.

En este orden de ideas podemos decir que los agustinos en 1533, se extendieron por Jalisco, Zacatecas, Michoacán, en Tiripitio fundaron un convento que después fue un centro de estudios superiores en 1540. Otro colegio se fundó en la Ciudad de México, el de San Pablo en 1575, en ambos se enseñaba: Teología, Gramática, Retórica, Dialéctica, Aritmética, Geometría, Física y Astronomía, aunque estos colegios se iniciaron con la enseñanza para los indígenas, después se convirtieron en forma exclusiva para los españoles y criollos.

Por su parte los jesuitas llegaron en 1572 y fundaron colegios en Pátzcuaro, Oaxaca, Puebla; Veracruz, Tepotzotlan, Guadalajara y Guanajuato y en el siglo XVII en Querétaro, Zacatecas, Valladolid, Celaya, León, Durango, Chihuahua, Chiapas, Sal Luis Potosí, Sinaloa, Tehuacan y Monterrey.

La fundación de la Real y Pontificia Universidad de México se debe en realidad a dos personajes que son Fray. Bartolomé de las Casas y el Virrey Don Antonio de Mendoza en 1539, este último presentó a Carlos V, Rey de España, la petición de fundar la Universidad, pero fue hasta el 21 de Septiembre de 1551 cuando decide el emperador firmar en Toro la Cédula que ordena la fundación de la Universidad de México, dicha cédula, firmada también por el príncipe Felipe II, dotó a la Universidad con mil pesos oro anual del producto de las minas, el 17 de Octubre de 1562. Por su parte Felipe II confirma la fundación de la Universidad que debería regirse por los estatutos de la de Salamanca.

En este orden de ideas Ciro González Blackaller indica que la enseñanza en dicha Universidad “...quedo llena de limitaciones porque sus fines religiosos impedían el progreso y la discusión científica en sus aulas...”<sup>5</sup>

En un principio solo se estudiaba Retórica, Latín, Dialéctica, Derecho Civil y Canónico, Escritura Sagrada, posteriormente se agregó Matemáticas, Filosofía, Medicina y estudios de otomí y mexicano.

Por lo que se refiere a los estudios empiricos de los siglos XVII y XVIII, la educación que otorgaban las órdenes religiosas y el clero regular, perdieron el control, fue el clero secular el que monopolizó la vida cultural y espiritual del Virreinato de la Nueva España y también ejercieron el control sobre lo económico.

En el siglo XVII los colegios que se destinaban a los indígenas, fueron desapareciendo y las instituciones que quedaron se dedicaron a la educación exclusiva de los hijos de españoles, relegando la educación elemental al olvido. Esa educación clasista en esos dos siglos tenía la finalidad de conservar el régimen de dominio colonial y la conservación de la supremacía del clero católico.

A principios del siglo XVII, se inicia la educación elemental privada en la Nueva España. Es por ello que se emitieron ordenanzas para el buen uso del arte de leer y se estableció como requisito para el título de maestro, el de la pureza de sangre, (español) de sanas costumbres y vida arreglada. Pero esta educación privada estaba en decadencia a fines del siglo XVIII debido a que se establecieron escuelas Pías de carácter semireligioso, en donde se enseñaba a leer gratuitamente a los niños.

Podemos señalar que en general, la enseñanza en la Nueva España no floreció jamás durante los tres siglos de dominación, sino que siempre fue deficiente y esto debido a la falta de buenos maestros y de un método uniforme ello aunado a los abusos de españoles y maestros.

Por lo que se refiere a la normatividad educativa existente en la Nueva España podemos mencionar:

- a) La Ciudad de Justicia y Regimiento nombraron dos maestros peritos y expertos que hubiere para que examinen a los maestros de las escuelas.

---

<sup>5</sup> González Blackaller Ciro. op. cit. p 127

- b) El que quisiera ser maestro no debe ser negro ni mulato ni indio, y siendo español debía tener vida buena y costumbres.
- c) Los maestros debían saber leer romance en libros, saber las cinco reglas: sumar, restar, multiplicar, medio partir y partir.
- d) Las escuelas debían quedar a dos cuadras en cuadro cuando menos, prohibiéndose que en la educación en donde existían niños, hubiera niñas.

Con la llegada de Carlos III al trono español y debido a la influencia de la ilustración en Europa y principalmente en Francia y España es cuando se proyecta la formación de escuelas rurales a fines del siglo XVIII por cédula real de este rey, pero a pesar de dicha ley, fueron pocas las escuelas que se fundaron.

A groso modo, señalaré algunos de los colegios que se fundaron en los siglos XVII y XVIII.

- a) Colegio de Cristo en 1612 fundado por Cristóbal Vargas.
- b) Colegio de San Ramón en 1628.
- c) Seminario Palafoxiano de Puebla en 1649 (San Pedro y San Pablo).
- d) Colegio de la Compañía de Morelia en 1660.
- e) Seminario de Oaxaca en 1663.
- f) Colegio de Niñas de Santa Mónica en 1680.
- g) Colegio de San Juan Bautista en 1691.
- h) Seminario de México en 1689.
- i) Seminario de San Pedro en Mérida en 1711.
- j) Colegio de los infantes de México en 1725.
- k) Colegio de las Vizcainas en 1732.
- l) Academia de San Carlos en 1783 (aún funciona).
- m) Colegio de Minas en 1783 (sigue funcionando).
- n) Universidad de Guadalajara en 1791.
- o) Colegio de las bonitas de 1800 a 1813.

#### 4.- La Independencia

La consumación de la Independencia en México tuvo su origen en dos hechos importantes que son: la invasión de Napoleón Bonaparte a España, lo que propició que España quedara liberada, restableciéndose la monarquía al jurar Fernando VII la Constitución de Cádiz, la cual se tendría que poner en vigor en la Nueva España; el otro hecho es que los españoles peninsulares y criollos para no perder sus privilegios encabezan este movimiento comisionando a Agustín de Iturbide para que acabe con Guadalupe Victoria y Vicente Guerrero, pero Iturbide se une a ellos y junto con el Ejército Trigarante hacen su entrada en la capital de la Nueva España el día 27 de Septiembre de 1821, quedando con ello consumada la Independencia de México, y el primer gobierno independiente que surge en nuestro país es el Imperio de Agustín de Iturbide.

Con la consumación, la situación de nuestro país era crítica debido a los casi once años de guerra, una de las principales necesidades fue la educación. El 18 de Diciembre de 1822 se establece el proyecto de reglamento en el aspecto educativo para el imperio mexicano. A la caída del imperio de Iturbide surge un congreso constituyente del cual emana la primera Constitución del México independiente, estableciéndose a nuestro país como una República Federal, y contemplaba entre las facultades del Congreso la de “promover la ilustración erigiendo uno o más establecimientos en los que se enseñan las ciencias naturales y exactas, políticas y morales, artes y lenguas sin perjudicar la libertad que tienen las legislaturas locales para el arreglo de la educación pública en sus estados.”<sup>6</sup>

En los estados se fueron promulgando leyes para el establecimiento de una escuela gratuita para que los niños aprendieran a leer y escribir. Los colegios que aún subsistían como el San Ildefonso, San Gregorio, San Juan de Letrán, Minería, San Carlos y otros recibían alumnos de casi todo el país, por lo tanto, fue creciendo la capital, a pesar de todo las escuelas eran escasas.

En 1822 se funda la compañía Lancasteriana creyendo que el desarrollo industrial europeo era resultado de un mayor nivel educativo, el principio básico fue el de mantener al

---

<sup>6</sup> Bolaños Martínez Víctor Hugo, “Compendio de la Historia de la Educación en México” 2ª edición Ed. Porrúa México 2000 p 23

niño en actividad constante, aprendiendo del instructor en un grupo pequeño pero que con el tiempo no funcionó.

El surgimiento de los federalistas y centralistas (escoceses y yorkinos) tienen prácticamente la misma finalidad en el aspecto educativo. Para el progreso de México se inspiraban en las Cortes de Cádiz, en el periodo de Valentín Gómez Farías (1833-1834) el de Antonio López de Santa Anna (1842-1843)

En 1833 Gómez Farías expide un programa de gobierno en donde se señalaba la reorganización educativa. Se produce una reacción del clero pues además de lo educativo, se señalaba la subordinación del clero al gobierno, pero a pesar de eso, las ideas de Gómez Farías se llevaron a la práctica. Se creó una Dirección General para proporcionar libros de texto a las escuelas públicas que impartían enseñanza gratuita y que eran vigiladas por el Estado. Con la Reforma se clausura la Universidad de México, la misma Dirección tuvo la facultad de otorgar los grados académicos y títulos de Doctor a quienes cumplieran con los requisitos establecidos.

Santa Anna encabeza una rebelión y derroca a Gómez Farías en 1834 y el 31 de julio del mismo año, deroga las reformas y en lugar de la Dirección nombra una Junta Provisional, reestableciéndose la Universidad en algunos estados de la República. Por otra parte se crean nuevos institutos literarios en donde se daba más importancia a la instrucción científica y obtenían el grado de bachiller y los de la Universidad el de licenciados.

Surge un nuevo Congreso en 1842 y el 26 de Octubre se decreta que la educación sería obligatoria y gratuita de los 7 a los 15 años confiando a la Compañía Lancasteriana la Dirección de Instrucción Primaria, el aspecto religioso empieza a tener influencia en la certificación de maestros a partir de 1841 cuando se les obliga a presentar su fe de bautismo.

En 1843 nuestro país adoptó una nueva Constitución centralista y dio facultad a las Asambleas Departamentales para regular la enseñanza pública en todas las ramas.

Don Manuel Baranda elabora un proyecto de organización educativa para la secundaria y el nivel superior esto es en Agosto de 1843, en este ensayo se propone “impulsar la instrucción pública, uniformarla y hacerla efectiva, su mejora con progresivos y firmes adelantos.”<sup>7</sup>

---

<sup>7</sup> Bolaños Martínez Víctor Hugo, op. cit. p 30

Se autorizó que la Universidad funcione pero como una representación del partido, por lo cual ésta pierde el monopolio y solamente podía otorgar el grado de licenciatura y doctorado. Para la primaria, la encargada de administrar este nivel fue la Compañía Lancasteriana, mientras que en los departamentos (estados) toman la obligación de fundar una escuela pública para niños y otra para niñas por cada 10,000 habitantes.

Santa Anna intenta poner en práctica las ideas de Lucas Alamán y Gómez Fariás, ya que su gobierno centralista exige el cumplimiento de los programas en todo el país. Debido al apoyo del grupo conservador logra nacionalizar los Colegios de San Ildefonso, San Juan de Letrán, San Gregorio, el de Todos los Santos y el de Minería.

Debido a la intervención norteamericana en 1848 y a la guerra de castas en Yucatán, se detiene el desarrollo educativo en los estados por la falta de fondos económicos. En Abril de 1853 Santa Anna restablece el centralismo y el 13 de Septiembre de 1853 mediante un decreto restablece la Compañía de Jesús autorizándosele para fundar colegios, sujetándola a las leyes de nuestro país.

Por decreto de 19 de Diciembre de 1854, se crea la preparatoria que abarcaba dos ciclos de tres años. Surge un movimiento en contra de Santa Anna por lo cual se deroga el decreto ya citado.

### **5.- Etapa de la Reforma.**

Con la Revolución de Ayutla y el derrocamiento de Santa Anna, surge un nuevo Congreso Constituyente en el que se le dio mucha importancia a la educación pública. De éste emana nuestra anterior Constitución de 1857, en la que se estableció la libertad de enseñanza planteando que el Estado asumiera el papel de vigilante. Misma que se plasmó en el artículo 3º que decía "... La enseñanza es libre; la ley determinará que profesiones necesitan título para su ejercicio y con qué requisitos se deben expedir."<sup>8</sup>

A partir del 18 de Febrero de 1861, de la educación pública primaria, secundaria y profesional se haría cargo el Ministerio de Justicia e Instrucción Pública. En la primaria se estudiaba moral, lectura, escritura, gramática, aritmética, canto, sistema de pesas y medidas, el estudio de la Constitución y la historia de nuestro país.

---

<sup>8</sup> Bolaños Martínez Victor Hugo, op. cit. p 33

Se pensaba que con eso se podía vencer al clero, pero por la falta de dinero y desorganización, fracasa ese intento y entonces Juárez decide suspender el pago de la deuda externa, que en esa época los acreedores eran Inglaterra, España y Francia lo que origina una nueva intervención en nuestro país por la ambición de Francia de establecer un imperio, los conservadores ofrecen la corona de México a Maximiliano de Habsburgo, príncipe de ideas liberales que al tomar el gobierno de México, aprueba las leyes reformistas en lo que se refieren a educación, al caer el imperio, los liberales desconfían de la libertad total y el Estado empieza a ejercer mayor control sobre la educación.

Les toca a Pedro Contreras Elizalde, Ignacio Alvarado, José Díaz Covarrubias y Eulalio María Ortega integrar la comisión que presidía Gabino Barreda, misma que hizo la Ley Orgánica de Instrucción Pública el 2 de Diciembre de 1867, en dicho ordenamiento se establece la primaria gratuita y obligatoria para los pobres desapareciendo la enseñanza religiosa. La misma fue publicada el 24 de Febrero de 1868, teniendo repercusión en todo el país a pesar de que era de aplicación en el Distrito Federal. Se establece la secundaria para ambos sexos, estudios de preparatoria, de Jurisprudencia, Medicina, Cirugía, Farmacia y otras.

La escuela preparatoria se organizó con los principios del positivismo, con un sistema educativo nacional, se introdujo el método inductivo de enseñanza, el eje de la educación eran las matemáticas y derivaciones lógicas, álgebra, trigonometría y cálculo, física, química, cosmografía, botánica, zoología, lógica, geografía e historia esto era para facilitar la adquisición de otros conocimientos.

A la muerte de Benito Juárez, ocurrida en 1872, Sebastián Lerdo de Tejada asume la presidencia y entonces incorpora las Leyes de Reforma a la Constitución y promulga la Ley de Adiciones y Reformas el 25 de Septiembre de 1873, la cual se oponía a la existencia de órdenes religiosas y se establece la educación laica en todo el país con el Decreto del 1º de Diciembre de 1874.

## **6.- Etapa del Porfiriato.**

En las elecciones presidenciales de 1875, cuando Sebastián Lerdo de Tejada trata de reelegirse, Porfirio Díaz lanza el Plan de Tuxtepec para evitar la reelección, al triunfar su

revuelta con la Batalla de Tecuac, y entonces se inicia la etapa del Porfiriato. En esta etapa, para iniciar su obra educativa nombra a tres ministros de Justicia e Instrucción Pública que son Ignacio Ramírez, Protasio Tagle y Ezequiel Montes que no pudieron poner en práctica sus proyectos.

El 28 de Febrero de 1878 se promulga el Reglamento de las Escuelas Primaria y Secundarias para niñas y en Enero de 1879 se expide el Reglamento de las Escuelas Nacionales Primarias para niñas, la medida pone de relieve que tiene privilegio estas instituciones pues en las escuelas primarias no se enseñaba instrucción cívica ni la historia.

El 15 de Septiembre de 1879 la Secretaría de Justicia expide las bases para establecer academias de profesores de primaria. Don Joaquín Baranda, Ministro de Justicia e Instrucción Pública lleva a cabo un concurso de libros de texto y funda la Escuela Normal de México que actualmente es la Escuela Nacional de Maestros. Para regular el funcionamiento de ésta se toma en cuenta el Reglamento General de las Escuelas Normales Primarias del Estado Belga y el Código Educativo de los británicos. Con el decreto del 24 de Febrero de 1887 se funda la Escuela Normal de México y se señalaba que los libros de texto serían autorizados por la Junta Directiva de la Normal. El 23 de Mayo de 1888 se expide la Ley sobre la Enseñanza Primaria en el Distrito Federal y Territorios con lo que el estudio de la primaria se convierte en obligatoria entre los 6 y 12 años, de igual forma se prohíbe la intromisión del clero en las escuelas públicas.

Durante el porfiriato se llevan a cabo congresos nacionales educativos. Como casi todas las leyes que se emitían eran para el Distrito Federal, se convoca a el Primer Congreso Nacional el 1 de Junio de 1889 en el que se invita a gobernadores de los estados para que envíen a sus representantes. Inició sesiones dicho Congreso el 24 de Noviembre del mismo año, siendo electo presidente Don Justo Sierra y como vicepresidente el C. Enrique C. Rebsamen y que van a sesionar del 1 de Diciembre de 1889 al 31 de Marzo de 1890 y se tomaron los acuerdos siguientes:

- 1) Problemas básicos de la educación preescolar, rural adulta y la normal superior, con un plan de maestros ambulantes.
- 2) La enseñanza primaria abarcará la elemental y la superior (4 años) con un programa integral que tendiese a lograr el desarrollo físico, intelectual y moral

armónico, bajo un sistema nacional de educación popular y cuyo objeto era lograr la uniformidad de la educación primaria obligatoria, gratuita y laica.

- 3) Se clausura la compañía Lancasteriana.
- 4) Se facultó al Presidente Porfirio Díaz por el Congreso de la Unión para reglamentar la instrucción pública.

El segundo Congreso Nacional de Instrucción Pública se llevó a cabo del 1º de Diciembre de 1890 al 28 de Febrero de 1891, con el tema de la preparación del maestro y la necesidad de una escuela Normal para una mejor preparación del personal docente de las escuelas primarias. Se plantea el gran problema del analfabetismo, la elaboración de los libros de texto que fueran adecuados a nuestro país y no el uso de libros extranjeros. También se ajusta el Plan de Estudios de la Escuela Nacional preparatoria, se establece la seriación de las materias de la estructura educativa, en esta década de los 90 se tiene el auge del Positivismo en México. El 21 de Marzo de 1891 se promulga la Ley Reglamentaria de la Instrucción Obligatoria del Distrito Federal y Territorios de Tepic y Baja California, se confirmando la educación primaria como obligatoria entre los 6 y 12 años y las escuelas oficiales en forma gratuita y laica, se responsabiliza a los padres o tutores de la forma obligatoria.

Referente a la educación Preparatoria Profesional, el Congreso promulga la Ley del 15 de Noviembre de 1896 para reformar dicha escuela con el Plan de Ezequiel A. Chávez mediante en cual se introducía el espíritu humanístico, con esta ley se uniforma a todas las carreras profesionales, y se respondía a los acuerdos de los Congresos Nacionales. Gracias a Justino Fernández Ministro de Justicia e Instrucción Pública (1901-1905) con su iniciativa ante la Cámara de Diputados se crean dos Oficialías Mayores (después subsecretarías) una de Justicia y otra de Instrucción Pública, en esta última su titular fue Don Justo Sierra.

El 12 de Diciembre de 1901 se expide una ley por la cual se crea un Consejo Superior de Educación Nacional que se hizo cargo de la educación primaria y con ello desaparece la Junta Directiva de Instrucción Pública. Como Director de la Normal es nombrado Enrique Rebsamen, quien le dio mayor importancia a la preparación de maestros. También se reglamenta la enseñanza primaria superior y los cuatro años los dividieron en dos comunes y los otros dos para prepararlos específicamente en ciencias,

artes u oficios. Para 1904 se crean los jardines de niños que pasan a formar parte del sistema educativo.

Don Justo Sierra fue nombrado Oficial Mayor de la Junta, convirtiéndose en Subsecretario, promueve una reforma completa de la educación logrando obtener más dinero para ello. El 16 de Mayo de 1905 la Subsecretaría se transforma en Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes, quedando el mismo Sierra como su titular, razón por la cual propone que la tarea educativa sea como una forma de integración nacional, posteriormente impulsa la creación de la Ley de Educación Primaria para el Distrito y Territorios Federales; Justo Sierra plantea una reforma a la Escuela Nacional Preparatoria por la cual se ajusta el plan de estudios manteniéndose una enseñanza uniforme, gratuita y laica.

En 1910 se crea La Escuela Nacional de Altos Estudios de la Universidad de México, que se encargaría de formar profesores que requirieran las escuelas profesionales, con esto se da un gran paso para la creación de la Universidad Nacional con el Decreto del 26 de Mayo de 1910, Se integra parcialmente con las escuelas preparatorias, de jurisprudencia, de medicina, de ingeniería, bellas artes, de altos estudios. El gobierno de dicha Universidad quedaría a cargo de un Rector y un Consejo Universitario, el Rector sería nombrado por el Presidente de la República. El 21 de Septiembre de 1910 se realiza el Congreso de Educación Primaria y el 22 del mismo mes el Presidente Porfirio Díaz inaugura el funcionamiento de la Universidad de México.

## **7.- Etapa de la Revolución.**

La Revolución Mexicana que se inicia el 20 de noviembre de 1910, tiene sus causas tanto políticas como económicas y sociales, en el primer aspecto fue la dictadura de Porfirio Díaz, la represión; que la economía estaba en unas cuantas manos y sobre todo de compañías transnacionales; en el social, la gran desigualdad social y la existencia de tiendas de raya en las haciendas. El inicio de esta Revolución es impulsada por la indiscreción de Porfirio Díaz ante el periodista norteamericano Creelman al que le contestó que “ el pueblo mexicano ya estaba preparado para gobernarse a si mismo que el vería con buenos

ojos que se formaran partidos políticos para las futuras elecciones de 1910” Con esto se impulsa la creación de partidos políticos y por lo tanto la caída del dictador.

El analfabetismo que se tenía era del 84 % en el campo y en las ciudades era aproximadamente del 50 %. El 30 de Mayo de 1911 el Congreso autoriza al ejecutivo establecer escuelas de educación rudimentaria, en esta se enseñaría principalmente a los indígenas para hablar, leer y escribir el castellano y a hacer las operaciones aritméticas más elementales, pero esto no solucionó el problema.

Los Congresos Nacionales de Educación Primaria que se realizaron en 1911, 1912 y 1914 señalaban las preocupaciones pedagógicas respecto a la enseñanza educativa de nuestro país, es aquí donde se nota la influencia del maestro hacia el pueblo, pero a pesar de los esfuerzos no se solucionó nada.

La revolución fue de tendencia liberal, que en un principio quería poner en vigor la Constitución de 1857, pero con la llegada de Venustiano Carranza se convoca a un Congreso Constituyente el 14 de Septiembre de 1916, de dicho Congreso surge nuestra actual Constitución del 5 de Febrero de 1917 y en la cual ya se consagran las garantías sociales en los artículos 3º, 27 y 123. el texto original del artículo 3º de la Constitución fue:

“ART. 3º La enseñanza es libre; pero será laica la que se de en los establecimientos oficiales de educación, lo mismo que la enseñanza primaria elemental y superior que se imparta en los establecimientos particulares. Ninguna corporación religiosa, ni ministro de algún culto, podrán establecer o dirigir las escuelas de instrucción primaria. Las escuelas primarias solo podrán establecerse sujetándose a la vigilancia oficial. En los establecimientos oficiales se impartirá gratuitamente la enseñanza primaria.”<sup>9</sup>

## **8.- Etapa Posrevolucionaria.**

Durante el gobierno de Venustiano Carranza y a principios de 1919, tiene lugar la lucha conocida como la preeminencia del libre de texto nacional, los periódicos publicaron una lista de 20 libros de texto autorizados de los cuales 18 eran de la casa Appleton y dos de la casa Bouret y Herrero, de ahí que autores mexicanos constituyen la Sociedad de Autores Didácticos el 16 de Febrero de 1919, en un memorial de dicha sociedad se señalaba

---

<sup>9</sup> Bolaños Martínez Víctor Hugo, op. cit. p 50

que los libros de la casa Appleton tenían páginas católicas, triunfa el movimiento y las autoridades ejecutivas aceptan las razones, pero con el decreto del 12 de Junio de 1919 se dispone que continúen los textos aprobados.

A pesar de que los ayuntamientos se hicieron cargo del quehacer educativo, se tiene un evidente fracaso. Con la caída de Carranza sube al poder Adolfo de la Huerta y acordó que la Universidad Nacional se encargara de la orientación y vigilancia de la educación en todo el país, por lo que desde allí José Vasconcelos inicia su tarea educativa, promueve la reorganización de la Secretaría de Educación como un organismo de jurisdicción en todo el país por lo que se estableció la federalización de la enseñanza y así unifica los métodos y orientaciones pedagógicas. El Presidente en turno, Álvaro Obregón, envía la iniciativa al Congreso y la Secretaría de Educación Pública es creada por decreto de 28 de Septiembre de 1921, quedando José Vasconcelos como su titular y le otorgan un gran apoyo económico para lo educativo.

Vasconcelos impulsa actividades alfabetizadoras sin pago, únicamente se entregaba un reconocimiento de "buen mexicano", trata de impulsar la educación indígena y la rural para mejorar la vida del campo, para las ciudades le da impulso a la educación técnica, se crean bibliotecas, se impulsa la lectura con libros populares, se crea la Normal Regional y la casa del pueblo, además de darle impulso para multiplicar las escuelas elementales.

En 1923 se crea la Dirección de Enseñanza Técnica, Industrial y Comercial para tener obreros calificados, También Vasconcelos contrata a pintores para realizar los primeros grandes murales y construye un estadio nacional, ve la necesidad de crear una conciencia Iberoamericana para evitar la influencia de los norteamericanos.

Cuando sube al poder Plutarco Elías Calles se inicia una nueva etapa de violencia debido al artículo 3º Constitucional y por la oposición del clero. Se le da mayor importancia a la educación rural. El 30 de Diciembre se firma el decreto que crea la Escuela Secundaria. En el mismo año el Profesor Lauro Aguirre reorganiza la Escuela Nacional de Maestros para formar maestros rurales, misioneros, educadoras, primarios y técnicos.

El clero mexicano se pronuncia en contra de los artículos 3º, 5º, 7º y 130 de la Constitución de 1917 ya que señalaban que se oponía a los dogmas religiosos, por su parte el gobierno decide hacer que se cumplan las leyes y expide el Reglamento Provisional de Escuelas Particulares de fecha 22 de Febrero y el Reglamento para Inspección y Vigilancia

de Escuelas Particulares de fecha 22 de Julio de 1921 y una ley que reforma el Código Penal estableciendo como delito en contra de la federación en materia de culto religioso. El 4 de Enero de 1926 se expide la Ley Reglamentaria del artículo 130 de la Constitución, produciéndose una reacción armada. Los directores de colegios católicos particulares protestan ante las reformas y lanzaron una advertencia en caso de no retirar el reglamento, por lo que el Secretario de Educación que ante la actitud de sedición de los directores del catolicismo que culmina en rebeldía armada, se ordena el cierre de casi la totalidad de escuelas particulares y el Julio de 1926 se inicia la lucha armada, la denominada Guerra de los Cristeros.

En 1928 el Estado asegura el control de la educación privada con la inspección reglamentada aunque en la práctica no se aplique como lo marca la ley.

Durante el gobierno de Pascual Ortiz Rubio es nombrado como Secretario de Educación Narciso Bassols, el cual se empeña en que se acaten las leyes y reglamentos educativos en especial el artículo 3º y el 123, procura extender el laicismo a la educación secundaria, por lo cual surge un nuevo conflicto con la iglesia. El 19 de abril de 1932 se emite el Reglamento de Escuelas Primarias Particulares en la cual se les prohibía a los ministros de cultos religiosos y a los miembros de corporaciones religiosas toda ingerencia en la enseñanza.

En el periodo de 1928 a 1934 con los cambios presidenciales y la crisis económica mundial, es poco fructifera la obra educativa, en 1930, se crea el Escalafón y la inmovilidad magisterial, en 1932 se reorganiza la enseñanza técnica y rural, creándose una Preparatoria Técnica y la Politécnica.

En Mayo de 1929 surge un pequeño problema que se complica y los estudiantes de leyes se declaran en huelga, ocurren choques con la policía y Portes Gil hace una maniobra muy hábil, manda una iniciativa al Congreso de la Unión para darle la Autonomía a la Universidad, con lo cual el Presidente no intervenía en el nombramiento del Rector. La Universidad seguiría siendo Nacional pero en el aspecto académico será autónoma, quedando integrada por las siguientes instituciones:

- Facultad de Filosofía y Letras.
- Facultad de Derecho y Ciencias Sociales.
- Facultad de Medicina.

- Facultad de Ingeniería.
- Facultad de Odontología.
- Facultad de Ciencias Químicas.
- Facultad de Comercio y Administración.
- Facultad de Arquitectura.
- Facultad de Música.
- Facultad de Medicina Veterinaria.
- Escuela Normal Superior.
- Escuela Preparatoria.
- Escuela de Educación Física.
- Escuela Central de Artes Plásticas.
- Escuela de Verano.
- Biblioteca Nacional.
- Instituto de Investigaciones Sociales.
- Instituto de Biología.
- Instituto de Geología y Observatorio Astronómico.

Durante la presidencia de Manuel Ávila Camacho, hubo tres Secretarios de Educación: Luis Sánchez Portón 1940-1941, quien reorganiza la Secretaría de Educación cambiando los departamentos por Direcciones Generales; Octavio Vejar Vázquez 1941-1943, con una política que la llamaron reaccionaria; Jaime Torres Bodet, con este se promulga una Nueva Ley Orgánica de Educación Pública en la que se estableció que la educación impartida por el Estado sería socialista, se impulsa un ideal de panamericanismo. Se funda el Consejo Nacional Técnico de la Educación, Se crea la Escuela Normal Superior, la de Especialidades y la de Bibliotecarios. En 1943 se funda el Colegio Nacional para poner en contacto al pueblo con los valores nacionales.

Se reglamenta y reorganiza el Instituto Politécnico Nacional en 1943, se crea la Comisión Impulsora y Coordinadora de la Investigación Científica, se inaugura el Observatorio Astrofísico de Tonatzintle. La iniciativa privada funda el Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Monterrey, con lo que la iniciativa privada penetra de lleno en la educación. Torres Bodet le da a la Secretaría el sentido nacional aunque el

analfabetismo era uno de los grandes problemas; se elabora el primer programa de construcción de escuelas en 1944 y también se integra una Comisión Revisora y Coordinadora de Textos y Programas, con lo anterior se preparó la reforma al artículo 3º Constitucional que prohibía a las corporaciones religiosas y a los ministros de los cultos intervenir en cualquier forma en la educación, al mismo tiempo se señalaba que habría respeto para la libertad de creencias.

En el periodo de Miguel Alemán, se crean los Institutos Tecnológicos Regionales (1948), se planea la construcción de edificios escolares 4159; se reparan 2383, se construye el Conservatorio de Música y se inicia la construcción de la Ciudad Universitaria que va a funcionar mediante un patronato, en 1947 se crea la Dirección General de Enseñanza Normal, se constituye la Comisión Nacional Revisora de Libros de Texto; se funda el Instituto Nacional de Bellas Artes en 1947 para fomentar las actividades artísticas.

Para el periodo de Adolfo Ruiz Cortines 1952-1958, quien prefiere seguir lo iniciado y aumenta el presupuesto a la educación, entra en funciones como Secretario de Educación José Ángel Ceniceros, este periodo de Ruiz Cortines se caracteriza por una inestabilidad, pues por la explosión demográfica aumentan los niños sin escuela y aunado a esto surgen problemas en el internado del Instituto Politécnico Nacional y entonces se acelera la construcción de la ciudad del Politécnico, se pone mucho interés en la educación de provincia, pues el analfabetismo creció al 42 %. También se tratan de solucionar los problemas de la deserción escolar.

Se inician las funciones de la Ciudad Universitaria con profesores de tiempo completo. Se expide el Reglamento de la Ley Orgánica de Educación en 1958 y se crea el Consejo Nacional Técnico de la Educación.

En el gobierno del Presidente Adolfo López Mateos se aplica el más alto presupuesto a la educación pública contando como Secretario de Educación Pública a Jaime Torres Bodet, se intenta una planeación a largo plazo y en 1959 se establece el plan a 11 años. Para mejorar el funcionamiento de las escuelas primarias se divide la Dirección General de Primarias en cuatro Direcciones, subsistiendo las Direcciones Generales de los Estados. Uno de los principales objetivos fue la multiplicación de escuelas y preparar masivamente a maestros. En 1960 se plantea la reforma total de la enseñanza Normal creándose las Normales de Ciudad Guzmán en Jalisco y la de Iguala Guerrero, se introduce

en las normales la materia de “Problemas económicos, Sociales y Culturales de México”, se impuso que los egresados de Normales del Distrito Federal hicieran dos años de servicio fuera de la Ciudad.

La decisión más importante del gobierno de López Mateos fue aplicar el decreto de 12 de febrero de 1959 por lo que se crea la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos, estableciendo que los libros se seleccionarían mediante concurso, tratando de que con éstos se lograra la unidad nacional y la gratuidad de la enseñanza. En 1961 se crea el Instituto Mexicano de Protección a la Infancia incrementándose el programa de desayunos escolares en 1963 de 80,000 a tres millones.

También este gobierno fomenta el desarrollo de la educación superior con la creación de las universidades de provincia, el Instituto Politécnico Nacional inaugura la Unidad Profesional de Zacatenco, se construye el Museo Nacional de Antropología, la Galería de la Lucha del Pueblo Mexicano y el Museo del Virreinato de Tepoztlán. Se disminuye de un 40% a un 30 % el número de niños sin escuela.

Durante el gobierno de Gustavo Díaz Ordaz (1964-1970) se enfrenta una crisis tanto por médicos, estudiantes como intelectuales, nombran a Don Agustín Yáñez como Secretario de Educación Pública el cual trata de reformar la educación para tenerla como instrumento de cambio, en la enseñanza media se trató de que los alumnos tuvieran conciencia de las responsabilidades de la vida moderna, aplicándose en escuelas agropecuarias, industriales y artesanales pero sin ningún efecto. Se aumenta el número de Institutos Técnicos Regionales de 11 a 19 y se crean Centros Nacionales de Enseñanza Técnica en Guadalajara y Soconusco. Se incrementa el presupuesto del Instituto Politécnico Nacional en un 124 % que de 185 millones en 1964, pasa a 415 millones en 1970 y como el presupuesto de la Secretaría de Educación se incrementa solamente un 7.8 % provoca una crisis en la educación.

### **9.- México Contemporáneo ( Ley Federal de Educación).**

En el gobierno del Presidente Luis Echeverría Álvarez ocupa la Secretaría de Educación Pública Víctor Bravo Ahuja Dicha Secretaría se reorganiza en cuatro

Subsecretarías: Planeación y Coordinación Educativa, Educación Primaria y Normal, Educación Media y Superior y Educación Popular y enseñanza extraescolar.

Se hace una reforma educativa que abarca dos años, pues en la primaria los estudios se agrupan en cuatro áreas: Español, Matemáticas, Ciencias Sociales y Ciencias Naturales. Se modifican los libros de texto gratuitos que se proponían enseñar al niño a usar un método de investigación y a desarrollar un juicio crítico para aprender a pensar, hubo molestias porque se introduce la letra script, la teoría de conjuntos, desaparece la historia, geografía y civismo y en los libros de sexto año, se introduce la Revolución China, Cubana y la Guerra de Vietnam aunado a la explicación de la reproducción humana.

Se expide la Ley Federal de Educación el 29 de noviembre de 1973 y el 31 de diciembre de 1975 se promulga la Ley Nacional de Educación para adultos con un sistema abierto aplicable a personas mayores de 15 años.

El Presidente José López Portillo al iniciar su periodo nombra como Secretario de Educación Pública al Lic. Porfirio Muñoz Ledo y este se encarga de elaborar el Plan Nacional de Educación con el que se pretendía analizar y resolver los problemas principales de la educación de nuestro país, pero el 9 de diciembre de 1977 Muñoz Ledo es relevado del cargo y se nombra en su lugar a Fernando Solana, el cual desecha el Plan Nacional propuesto y contempla la creación de la Universidad Pedagógica Nacional y se propone un plan educativo diferente dándole mucha importancia a los aspectos cuantitativos y no a los cualitativos y a una buena administración.

En este periodo se le da importancia a la educación primaria para todos los niños y la desconcentración de los servicios con el programa "Educación para todos" Se trata de llevar la educación a todos los lugares aunque fueran lejanos, se restablecen los programas de albergues, campañas de alfabetización y educación para adultos. Los profesores normalistas fueron relevados de los cargos directivos y en su lugar nombran a gente sin experiencia y que desconocen el sistema educativo con los consiguientes problemas para la educación. En esta administración crece mucho el personal y surgen interferencias de mandos.

En la educación preparatoria crecen los particulares con un tipo religioso en la que se cursaba religión y moral cristiana y los empresarios y clero político invierten en la creación de instituciones y universidades privadas en pro del capitalismo religioso. El libro

de texto continúa como único y obligatorio. La población escolar crece en un 80 %, las compañías editoriales reciben un gran impulso mientras que la educación en las escuelas normales siguen con la inestabilidad, indecisión y falta de un programa a mediano y a largo plazo, se continúa con la desconcentración del funcionamiento de las delegaciones educativas y no se logra la unidad nacional que querían Justo Sierra y José Vasconcelos.

Durante el gobierno de Miguel de la Madrid se demuestra el criterio antihistórico y antinacional, pues al tomar posesión de su cargo anuncia la descentralización del sector burocrático federal, principalmente de salud y de educación. Se elige a un gabinete tomando en cuenta a un currículo y no se toma en cuenta la experiencia política por lo cual mucha gente de la iniciativa privada y del gobierno se transforman en funcionarios de primer nivel de la administración pública. Se incluye como Secretario de Educación Pública a Jesús Reyes Heróles quien por un gran error político se apoya en políticos tecnócratas ligados al clero político y a la derecha de la Universidad. Mientras tanto en nuestro país se desarrollaba una crisis inflacionaria con aumentos de emergencia y una constante devaluación de nuestra moneda, se fija la paridad del dólar en \$ 22.32, en octubre de 1986 debido al Pacto de Estabilidad Económica impulsado por Carlos Salinas de Gortari hubo una devaluación del 10 mil %.

Reyes Heróles intenta realizar el programa “Revolución Educativa” con un cambio estructurado en la educación de nuestro país, pero por la crisis económica no se llevó a cabo como estaba planeado, se plantea la integración de la educación básica de la primaria y la secundaria y el magisterio opina que se debería incluir al preescolar. Se trata de elevar a rango Constitucional toda esta propuesta de la educación básica. El Secretario de Educación crea una Comisión Mixta integrada por 7 directores generales de la Secretaría y 7 representantes del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación y cuyo primer acuerdo fue establecer Unidades de Servicios Educativos en los estados, esta medida estaba encaminada a lograr una descentralización para que los estados administraran los recursos educativos (USEDES), estas unidades empiezan a funcionar desde agosto de 1983 hasta 1987. Posteriormente la Comisión Mixta diseñan la Dirección General de Servicios Coordinados de Educación Pública, también se establece el Consejo Estatal de Educación que presidía el gobernador de cada estado con participación del Secretario de Educación

Pública y así los estados tenían mayor participación en la planeación de los servicios educativos.

También Reyes Heróles promovió todas las carreras de maestro normalista en el nivel superior, con el decreto promovido por este personaje se reestructuran las escuelas normales, se estableció el bachillerato pedagógico.

Desde 1979 surgieron grupos disidentes del S. N. T. E. y su activismo político lo realizaban en la Normal Superior en los cursos de julio y agosto. En 1984 Reyes Heróles cambia la ubicación de la Normal Superior a la Unidad del Rosario en Azcapotzalco y descentraliza los cursos intensivos hacia las escuelas de Querétaro, Veracruz, Campeche, Sonora, Tabasco, Durango, y Coahuila con la finalidad de evitar la unión de los grupos disidentes.

A la muerte de Jesús Reyes Heróles, es designado como Secretario de Educación Pública el Lic. Miguel González Avelar que trata de continuar con la descentralización impulsada por su antecesor, entabló pláticas con la dirigencia del S. N. T. E. y logra consolidar su objetivo, los gobiernos estatales fueron aceptando la propuesta solo que la condicionaron a conservar los sistemas educativos estatales y federales, la firma de dichos convenios fue hasta marzo de 1987.

Durante el periodo de González Avelar se consolida como asesor permanente del S. N. T. E. El Prof. Carlos Jongitud Barrios (desde 1972), también se consolidó como líder de Vanguardia Revolucionaria y renovado su nombramiento cada tres años, Jongitud ejerce presiones sobre González Avelar y consigue 22 Direcciones de Servicios Coordinados (de las 32 existentes) pero desafortunadamente pone al frente de esas direcciones a exlíderes sindicales con lo cual se incrementa el descontento de los grupos disidentes aunado esto a la baja de salarios y prestaciones. Esta situación hizo crisis en 1989 con el gran Movimiento Magisterial en contra del gobierno y pedían la renuncia de Jongitud Barrios, lo que se logró con cierta ayuda del gobierno.

En la gestión de González Avelar se declara a la Escuela Normal Superior como Benemérita, realizándose un Congreso de Educación Normal y cuyas propuestas muy relevantes han quedado en el olvido por los gobiernos posteriores.

En el gobierno de Carlos Salinas de Gortari se introducen aún más gente de los neocientíficos y neoliberales llamados “tecnócratas” y con estudios en Universidades del

extranjero y sobre todo de E. U. A. y que procedían de las clases sociales más ricas de nuestro país, Salinas es el autor del Plan Nacional de Desarrollo y del Pacto de Estabilidad Económica y que implicó poner topes al salario de los trabajadores.

Para la modernización educativa en los tres primeros años del gobierno de Salinas es designado como Secretario de Educación Pública Manuel Bartlet Díaz que debería poner en marcha el Programa de Educación 1990-1994 y existiendo en nuestro país una gran crisis económica, se maneja la inflación con el empobrecimiento de las mayorías debido al tope salarial establecido, se afirmó falsamente que la educación había crecido mucho y lo que se requería ahora es tener una educación de calidad.

Bartlet junto con Fernando Elías Calles armaron un equipo a Salinas para que en los altos cargos de Educación popular figuraran únicamente universitarios y políticos destacados, esto fue con el fin de eliminar de ese ramo al sector normalista, llamaron a algunos normalistas que no tuvieran nexos con el S. N. T. E. y que fueran solidarios con los universitarios y politécnicos para debilitar a los normalistas.

En 1989 surge una crisis dentro del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación con el antecedente de que Salinas elimina a los líderes sindicales como el caso de Joaquín Hernández Galicia (la Quina) líder del sindicato de petróleo y a Salvador Barragán Camacho por supuestos delitos, y entonces Salinas pone a dos líderes adictos al gobierno. El otro líder de oposición al gobierno fue Carlos Jongitud Barrios del S. N. T. E. y entonces el Presidente de la República aprovecha el descontento de líderes disidentes de Oaxaca, Guerrero y Chiapas para impulsar la destitución de Jongitud Barrios y debido a ello el Secretario General y otros líderes del S. N. T. E. renuncian a sus puestos lo que le permite a Salinas imponer líderes leales a su gobierno para tener el control nacional del S. N. T. E. y así imponer sus ideas neoliberales en educación, también con ello se eliminaron los puestos de diputados y senadores para el magisterio nacional.

Se difunde el documento de "Programa de Modernización Educativa 1989-1994" en el que se señalaban elementos cuantitativos dejando a un lado los cualitativos, se revisaron los programas de libros de texto gratuitos y se publica el documento "Acciones Modelo de Educación Básica" el cual tenía muchas imprecisiones, la descentralización educativa se sigue apoyando y se firma el Acuerdo Nacional de Modernización de la Educación Básica

con el nuevo Secretario de Educación, Ernesto Zedillo, el Secretario General del S. N. T. E. y los gobernadores de todos los estados.

Para la segunda etapa del gobierno de Salinas se logran para el P. R. I. reconquistar la Cámara de diputados estableciéndose un pacto con el P. A. N. Para la promoción de reformas constitucionales y así sentar las bases del gobierno Neoliberal, esto a pesar de la resistencia de los partidos de oposición que se habían fraccionado y perdieron fuerza, ya con la creencia de que se había parado la inflación debido al apoyo del P. A. N. Al gobierno se Salinas este le reconoce triunfos en Chihuahua, Durango y otros estados, así como algunas alcaldías.

Se reforma el artículo 27 de la Constitución que permitió la venta de parcelas ejidales y con ello se incrementaran los latifundios particulares, también se prepara la reglamentación para la venta de la industria petrolera con excepción de la básica; Se modifica el artículo 130 que le permite al clero la participación en política y se reforma el 3° para permitir la injerencia del clero en la educación. Se expide la Ley General de Educación en la cual se implanta el contenido del Acuerdo Nacional de Modernización.

En el aspecto económico se hacen reformas de estructura para tener la posibilidad de llegar a la firma del Tratado de Libre Comercio la cual se efectúa en 1993 y cuya entrada en vigor sería el 1 de Enero de 1994.

Las elecciones de 1994 gana el P. R. I. con su candidato Ernesto Zedillo Ponce de León, logran una mayoría en la Cámara de Diputados y Senadores y con ello se logra la reforma de los artículos 3°, 4°, 24, 27, y 130 de la Constitución para así poder cambiar la forma de la economía y el desarrollo como lo quería el Presidente.

En el caso del 3° se señala que "... todo individuo tiene derecho a recibir educación y que el Estado- federación, Estados- Municipios impartirá educación preescolar, primaria y secundaria. La educación primaria y secundaria son obligatorias."<sup>10</sup>

Dejare aquí este estudio porque en los dos siguientes capítulos haremos un estudio detallado del artículo 3° y de la Ley General de Educación.

---

<sup>10</sup> Bolaños Martínez Víctor Hugo, op. cit. p 217

## 10.-Legislación educativa que ha aparecido en nuestro país desde 1807 hasta nuestros días.

- Constitución de Bayona 1807.
- Constitución de Cádiz 1812.
- Sentimientos de la Nación 1811.
- Estatuto del Imperio Mexicano 1822.
- Constitución de 1824.
- Leyes de Libertad de Enseñanza de Gómez Farías.
- Constitución de 1857 (5 de febrero).
- Ley Orgánica de Instrucción Pública de 24 de febrero de 1868 de Benito Juárez.
- Ley para la Enseñanza Secundaria del 5 de febrero de 1869.
- Decreto en Veracruz de 1873.
- Ley sobre Educación de Lerdo de Tejada 1874.
- Reglamento para Reorganizar las Escuelas Primarias y Secundarias del 28 de febrero de 1878.
- Ley de Instrucción Primaria de 1888 entró en vigor en 1892.
- Decreto para la Reorganización de la Instrucción Primaria Oficial Elemental y la Primaria Superior de 19 de mayo de 1896.
- Decreto del 3 de julio de 1896 de nacionalización de escuelas de educación primaria.
- Ley para reformar las escuelas superiores del 15 de diciembre de 1897.
- Ley que establece la primaria educativa de 15 de agosto de 1908.
- Decreto para la creación de la Universidad de México del 24 de mayo de 1910
- Ley de Instrucción Rudimentaria del 1 de julio de 1911.
- Constitución Política del 5 de febrero de 1917.

- Decreto que crea la Secretaría de Educación Pública del 20 de julio de 1921.
- Decreto para la creación del Instituto Politécnico Nacional de 1934.
- Ley Orgánica de Educación del 30 de diciembre de 1939.
- Ley Orgánica de la Educación Pública de 31 de diciembre de 1941.
- Ley Federal de Educación del 29 de noviembre de 1973.
- Ley General de Educación del 13 de julio de 1933.

**CAPITULO II**  
**NATURALEZA JURÍDICA DE LA LEY**  
**GENERAL DE EDUCACIÓN**

**A.- Fundamento Constitucional.**

Nuestra actual Ley General de Educación nace de los artículo 3º y 73 fracción XXV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En la fracción III del artículo 3º señala: "... diversos sectores sociales involucrados en la educación, en los términos que la ley señale."<sup>11</sup>

También la fracción VI "... En los términos que establezca la ley, el Estado otorgará y retirará..." es un señalamiento para la creación de una ley educativa; en la misma fracción en el inciso b se señala una ley; La fracción VIII nos dice que el Congreso de la Unión expedirá leyes necesaria para la función educativa.

El artículo 73 de la Constitución señala las facultades del Congreso, cuya fracción XXV le otorga al Congreso de la Unión la facultad para legislar en el aspecto educativo.

De lo anterior expuesto se deduce que el nacimiento o naturaleza de la Ley General de Educación emana de los artículos 3º y 73 fracción XXV de la Constitución de nuestro país.

**a) Artículo 3º Constitucional.**

Señala este artículo que todo individuo tiene derecho a recibir educación y que son obligatorias la primaria y secundaria, tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano, se establece una educación laica, democrática, nacional y gratuita y que contribuirá a la mejor convivencia humana.

Otorga facultad al Ejecutivo Federal para determinar los planes y programas de primaria, secundaria y normal en toda la República oyendo a los gobiernos estatales.

---

<sup>11</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, p 8

Se señala que el Estado atenderá la educación superior y que los particulares se les podrán conceder autorización para impartir la educación en todas las modalidades siempre que cumplan los requisitos que establezca la ley.

Para la educación superior como las universidades, que se les ha otorgado autonomía para gobernarse a sí mismas y a la libertad de cátedra, la relación laboral de estos trabajadores será regulada por el artículo 123 apartado "A".

También se faculta al Congreso de la Unión para expedir las leyes educativas, y en las que se señale la distribución de la función social de esa educación y que se fijen las aportaciones de la federación y de los estados, para tal efecto.

Haciendo un breve análisis de la fracción VI del artículo 3º Constitucional respecto al otorgamiento de autorización a particulares, para el caso de impartir la primaria, la secundaria y normal, tendrán que cumplir los planes y programas de la fracción III y también se apegarán a lo que establece el segundo párrafo y la fracción II que hablan de desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y que se base en el proceso científico, luchar contra la ignorancia, etc. Pero no señala la fracción I que establece una educación Laica de lo que concluyó que en la educación primaria, secundaria y normal se puede introducir la educación religiosa, por lo que se refiere a la educación superior no tiene ninguna limitación religiosa, por lo tanto se permite la intromisión del clero religioso en todos los ámbitos de la educación siendo particulares.

#### **b) Artículo 73 Constitucional fracción XXV.**

Este artículo contiene las facultades que tiene el Congreso de la Unión y en cuya fracción XXV, se señala que éste puede establecer, organizar y sostener en toda la República, escuelas rurales, elementales, superiores, secundarias y profesionales; de investigación científica, etc., y que podrá legislar en todas esas instituciones.

También podrá dictar leyes para distribuir entre la Federación y los estados de ejercicio de la función educativa y las aportaciones que correspondan a cada uno buscando unificar y coordinar la educación en toda la República. De lo anterior se deduce que con ello se le da fuerza a la descentralización de la función educativa con ello debilitan a las

organizaciones sindicales educativas y dan mayor responsabilidad a los estados, pero bajo un control central ejercido por la Secretaría de Educación Pública.

## **B) Proceso Legislativo.**

Es la forma en como se elaboran las leyes que van desde la iniciativa de ley y que la pueden proponer el Presidente de la República, Diputados y Senadores y las legislaturas locales, la discusión y análisis se lleva a cabo en la Cámara de origen o de diputados con sus adiciones o reformas pasará a la Cámara revisora o del senado y si la aprueban será turnada al ejecutivo federal para su promulgación y publicaciones.

### **a) Iniciativa de ley.**

La iniciativa de la Ley General de Educación fue presentada por el Secretario de Gobernación, José Patrocinio González Blanco que por instrucción del Presidente de la República propone la nueva ley y esto es fechado el 14 de Junio de 1993. Se hace una exposición de motivos haciendo una narración histórica de la evolución de las leyes educativas y su importancia para nuestro país, señalándose también las reformas anteriores del artículo 3º y 31 para poder impulsar la iniciativa de Ley General de Educación que tiene fidelidad con la letra y espíritu del artículo 3º Constitucional señalando los objetivos de cada capítulo, Proyecto que tenía VII capítulos y fundándose su presentación en lo que establece el artículo 71 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como facultad del Ejecutivo.

Dicho proyecto contemplaba VIII capítulos, de los cuales se formaban de 82 artículos y 5 transitorios distribuidos:

- CAPITULO I Contiene 11 artículos. Disposiciones Generale.
- CAPITULO II Contiene 29 artículos. Del Federalismo Educativo.
- CAPITULO III Contiene 4 artículos. De la Calidad en la Educación.
- CAPITULO IV Contiene 16 artículos. Del Procesos Educativo.

CAPITULO V Contiene 6 artículos. De la Educación que Imparten los particulares.

CAPITULO VI Contiene 5 artículos. De la Validez Oficial de Estudios Y de la Certificación de conocimientos.

CAPITULO VII Contiene 10 artículos. De la participación social en la Educación.

#### **b) Reuniones Previas.**

Dichas reuniones se llevan a cabo entre representantes del Presidente de la República y del Congreso de la Unión para detallar la conveniencia o no de una nueva ley que sustituya a la Ley Federal de Educación, ya que se había reformado el artículo 3º Constitucional, 31 fracción I y 130 con lo cual se señala que hace falta una nueva ley que se adecue a las reformas ya citadas, puesto que la antigua ley ya no era acorde con las reformas y para los intereses del nuevo gobierno que estaba impulsando el neoliberalismo, permitiendo la intromisión de muchos particulares en la educación, sobre todo del Clero. Las reuniones previas son de la Comisión de Educación para el análisis de las iniciativas y tenían como finalidad emitir su dictamen.

#### **c) Recopilación y Adiciones.**

Presentada la iniciativa a la Cámara de Diputados, se les otorga a éstos copia de la Iniciativa, por lo que en la reunión del 1º de Julio de 1993, los diputados dispensan la lectura en virtud de que ya tienen copia de la misma.

Una vez presentada la iniciativa, es turnada a la Comisión de Educación de la Cámara de Diputados junto con las iniciativas por diferentes fracciones parlamentarias y son:

- a) Del Partido Socialista de los Trabajadores para reformas de la Ley Federal de Educación los artículos 8, 16, 22, 32, 35, 52, 68 y 69 presentada el 26 de julio de 1981.

- b) Del Partido Socialista Unificado presentan su iniciativa el 29 de diciembre de 1983 para reformar los artículos 24 y 26 de la misma ley.
- c) Del partido Revolucionario Institucional la iniciativa fue presentada el 29 de octubre de 1985 para reformar el artículo 3° de la Constitución y el 24 de la Ley Federal de Educación.
- d) El Partido Acción Nacional presenta su iniciativa el 12 de octubre de 1987 para reformar los artículos 12, 52, 54 y adicionar el 68 Bis de la misma ley.
- e) Otra iniciativa del P. A. N. Fue presentada en mayo de 1990 para reformar los artículos 54 y 55 de la misma ley.
- f) El Partido Auténtico de la Revolución Mexicana presenta en julio de 1990 su iniciativa de reformas a los artículos 5° y 48 de la Ley Federal de Educación.

Con todos estos antecedentes la Comisión de Educación somete a la asamblea de la Cámara el dictamen en el que se señalaba lo siguiente:

“Se hace un breve análisis del contenido del artículo 3° de la Constitución de que todo individuo tiene derecho a recibir educación, que será laica y gratuita y otros aspectos que con antelación lo he dejado señalado. Se hace una relación de los antecedentes sobre la presentación de la iniciativa por parte del Ejecutivo Federal y de las reformas que ha tenido el artículo 3° Constitucional con sus nuevas necesidades de impulsar la educación y también de las reformas de nuestra Constitución de 1980, 1992, 1993 para así adecuar el nuevo marco legal.”

También se analiza la iniciativa de la nueva Ley General de Educación presentada por el Ejecutivo Federal y se dice que recoge el espíritu del artículo 3° Constitucional con una educación laica y gratuita y respeto a la autonomía universitaria, y se señalan las nuevas finalidades de la educación, se continúa con el análisis de los ocho capítulos de la Ley General de Educación que más adelante haremos un análisis detallado de cada uno.

De las propuestas de reformas presentadas por los representantes de los partidos políticos que ya señalamos se estimo lo siguiente:

- Del Partido Socialista de los Trabajadores se señala que convergen las reformas con la Ley General de Educación.

- Del Partido Socialista Unificado se dice que también contienen las reformas propuestas en la Ley General de Educación.
- Del Partido Revolucionario Institucional también se recogen sus iniciativas en la Ley citada.
- Del Partido Acción Nacional en sus dos iniciativas se menciona que hay convergencia con la nueva ley.
- Del Partido Auténtico de la Revolución Mexicana se señala que también la iniciativa concuerda con la de la nueva Ley.

Las conclusiones de los seis grupos de trabajo de la Comisión de Educación fueron los siguientes:

I.- Modificar los artículos 2º, 3º, 7º 9º, 10, 12, 13, 14, 17, 20, 21, 22, 27, 28, 30, 32, 33, 36, 39, 40, 41, 42, 46, 48, 49, 50, 54, 55, 56, 59, 62, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 74, y cuarto transitorio, además se propone la adición de tres nuevos artículos y cambiar la numeración,

II.- Se señalan las consideraciones para las reformas o adiciones de cada artículo y el fundamento que considera la Comisión Educativa, después de todo ese análisis, dicha Comisión emite su proyecto de ley en base a todas las iniciativas sucediendo todo esto el 1º de Julio de 1993, se les da a todos los diputados copia del mismo proyecto de Ley General de Educación que la Comisión otorga para que se lleve a cabo la discusión, nuevas propuestas y su aprobación en esta Cámara de Diputados, que es la de origen.

Para el día dos de julio de 1993 nuevamente en sesión de la Cámara, el Presidente de la misma señala la segunda lectura del dictamen del Proyecto de la Ley General de Educación y el Secretario Marco Antonio Hadad Yunes preguntó a la Asamblea si se dispensa la lectura del dictamen y es aprobada dicha dispensa.

Nuevamente se vuelve a hacer un análisis del artículo 3º Constitucional como ya lo he dejado descrito, también se hace el análisis de la iniciativa de la Ley General de Educación capítulo por capítulo y se menciona que en el ciclo escolar 1994-1995 las autoridades locales del D. F. Le corresponderá al gobierno del Distrito Federal, sé continua con el análisis de todas las propuestas de los representantes de los partidos políticos, se propone nuevamente los artículos a reformar o adicionar, haciendo un análisis de cada uno y nuevamente emiten su proyecto de Ley General de Educación presentándolo a la

Asamblea para su discusión, reformas o adiciones en su caso y que en este proyecto La Ley General de Educación tiene 8 capítulos con 85 artículos y 6 transitorios.

En el mismo día 2 el Presidente de la Asamblea le da la palabra al Diputado Amado F. Treviño Abate, quien en su discurso hizo el fundamento de todos y cada uno de los capítulos del proyecto de la ley, hace hincapié en la creación de consejos a nivel escolar, municipal, estatal y un Consejo Nacional que podrán emitir opiniones en el aspecto pedagógico, pero se les prohíbe su participación en asuntos laborales, políticos o religiosos.

El Presidente de la Asamblea señaló que el dictamen esta a discusión en lo general e informó que habían solicitado el uso de la palabra los siguientes diputados: Jesús Saravia Ordóñez, Francisco Salazar Sáenz, Jesús Martín del Campo Castañeda, José de Jesús Berrospe Díaz, Yolanda Elizondo Maltos, Hildebrando Gaytan, Javier Centeno Ávila, Cuauhtemoc Amescua Dromundo, Cecilia Soto González, Demetrio Hernández Pérez, Elpidio Tovar de la Cruz, Francisco José Paoli Bolio y José Manuel Correa Ceseña.

Tiene la palabra el diputado Jesús Saravia para hablar en lo general, y éste señaló entre otras cosas el acuerdo de aumentar a 200 días el calendario escolar y apoya el dictamen en lo general.

El diputado Francisco Javier Salazar Sáenz apoya en lo general el dictamen de la comisión pero hace algunas observaciones de que hay que reconocer el desastre educativo que padece nuestro país y que el responsable es el Gobierno porque ha pretendido monopolizar la educación (diputado del P. A. N.), se está adecuando la ley al nuevo texto del artículo 3° Constitucional, también señaló que es más adecuado el término paternidad responsable que el de planeación familiar y que los padres de familia que tienen sus hijos en escuelas oficiales les den exención del pago de impuestos.

Se le da la palabra al diputado Martín del Campo Castañeda que se pronuncia en contra de la Ley General de Educación señalando que el representa al P. R. D. Sin que se lo hayan autorizado, pide el 8 % del producto interno bruto para educación como lo recomienda la UNESCO. También solicitó libros de texto gratuitos para la secundaria.

Así continuaron muchas discusiones tanto a favor como en contra y al final se recoge la votación en forma nominal para la discusión en lo general y se emite una

propuesta de grupos parlamentarios para que la discusión en lo particular y la votación de la misma se hagan por capítulos como lo permite el artículo 32 del Reglamento en cuestión.

Posteriormente se preguntó a la Asamblea si se encuentra suficientemente discutido el dictamen en lo general y la asamblea contesta que sí y se procede a recoger la votación nominal en lo general y en lo particular, mediante una propuesta de los grupos parlamentarios para que la discusión y votación se haga por capítulos como lo permite el artículo 132 del Reglamento, señalando los que son impugnados en la forma siguiente:

CAPITULO I 2, 3, 4, 5, 6, 7, 7 fracc. VI y X 8 fracc. III y 9.

CAPITULO II 12, 12 fracc. I, 14, 15, 16, 20, 21, 29 un nuevo texto.

CAPITULO III 33, 37 y 38.

CAPITULO IV 37, 39, 41, 43, 44, 45, 47 y 48.

CAPITULO V 54, 55, y 57.

CAPITULO VII 65, 67, 68, 69 72 y 74.

CAPITULO VIII 75, 76, 81, 82, 84 y 89.

Sumando en total 42 artículos impugnados y que están sujetos a discusión, reforma o aprobación en su caso, mientras que el total de aprobados fueron 47 que ya no necesitan discusión.

El proyecto de Ley General de Educación fue aprobado en lo general y en lo particular respecto de los artículos no impugnados con 390 votos a favor y 31 en contra, se continúa con la discusión en lo particular por medio de capítulos y se le pregunta a la Asamblea si estaba de acuerdo en que se discutan los artículos impugnados y ante la pregunta manifiestan estar de acuerdo y se procede a su discusión.

Participaron los diputados representantes de los partidos: Partido Popular Socialista, Partido del Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional, Partido de la Revolución Democrática, Partido de Acción Nacional, los del Revolucionario Institucional. Es poca su participación pues aceptan lo que la Comisión dictaminó.

Se van discutiendo por capítulos como se acordó, con las reformas, adiciones o cambios de texto y al final se somete a la aprobación de la asamblea todas las propuestas de los diputados oradores, como lo disponen los artículos 124 y 125 del reglamento de la Cámara.

- ❖ Se acepta la reforma del artículo 7° en las fracciones VI y X, también se acepta la reforma al último párrafo del artículo 75. De igual forma se reforma el artículo 12 fracción XII, 14 fracción IX y se modifica el artículo 39.

#### **d) Dictamen de la Ley General de Educación.**

Haciendo un análisis de la iniciativa de ley hasta la promulgación de la misma, hay varias correcciones, primero señalaré cómo se presentó la iniciativa:

“La iniciativa del Ejecutivo Federal constaba de ocho capítulos con 82 artículos y 5 transitorios, distribuidos de la siguiente manera.”<sup>12</sup>

CAPITULO I Disposiciones Generales 11 artículos.

CAPITULO II. Del Federalismo Educativo con 4 secciones y 19 artículos.

CAPITULO III. De la Equidad en la Educación con 4 artículos.

CAPITULO IV. Del Proceso Educativo con tres secciones y 16 artículos.

CAPITULO V. De la Educación que imparten los particulares con 6 artículos.

CAPITULO VI. De la Validez Oficial de Estudios y de la Certificación de  
Conocimientos con 5 artículos.

CAPITULO VII. De la Participación Social en la Educación con 3 secciones y  
10 artículos.

CAPITULO VIII. De las Infracciones, las Sanciones y el Recurso Administrativo  
Tiene dos secciones y 11 artículos.

“En la discusión de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, se introdujeron modificaciones a los artículos iniciales que fueron: 2, 3, 7, 10, 12, 13, 14, 17, 20, 21, 22, 27, 28, 30, 32,36, 39, 40, 41, 42, 46, 48, 49, 50, 54, 55, 56, 59, 62, 64, 65, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 74,4° transitorio y la adición de tres nuevos artículos y un sexto transitorio.”<sup>13</sup>

<sup>12</sup> Diario de los debates de la H. Cámara de Diputados, p 1387 a 1401 de junio 15 de 1993

<sup>13</sup> Diario de los Debates del Senado, No. 26 del 8 de julio de 1993

En la sesión del pleno de la Cámara de Diputados los siguientes: 7º fracciones VI y X, artículo 12 fracción XII, 24 fracción IX, artículo 39, artículo 75 último párrafo, de los agregados fueron los artículos 28, 35 y 49 por lo cual los numerales se corren.

**e) Revisión por el Senado.**

Al llegar el dictamen procedente de la Cámara de Diputados a la Cámara de Senadores, en esta se forma nuevamente una comisión para elaborar un nuevo dictamen (proyecto) de la Ley General de Educación y se distribuye previamente a todos los miembros del senado, quedando con los mismos capítulos y de la siguiente manera:

CAPITULO I. Disposiciones Generales con 11 artículos.

CAPITULO II. Del Federalismo Educativo 2 secciones y 20 artículos.

CAPITULO III. De la Equidad en la Educación con 5 artículos.

CAPITULO IV. Del proceso educativo 3 secciones y 17 artículos.

CAPITULO V. De la Educación que imparten los particulares con 6 artículos.

CAPITULO VI. De la Validez Oficial de Estudios y la certificación de  
Conocimientos con 5 artículos.

CAPITULO VII. De la Participación Social en la Educación 3 secciones  
10 artículos.

CAPITULO VIII. De las Infracciones, las Sanciones y el recurso Administrativo  
Con 2 secciones y 11 artículos..

Se tienen seis artículos transitorios.

**f) Promulgación y Publicaciones.**

Siendo Presidente de los Estados Unidos Mexicanos Carlos Salinas de Gortari ordena la publicación en el Diario Oficial de la Federación de fecha martes 13 de Julio de 1993 de la Ley General de Educación que el H: Congreso de la Unión le ha turnado el 12 de Julio del mismo año.

EL H. CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
DECRETA:

**“LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.”<sup>14</sup>**

Publicada con sus 8 capítulos, 85 artículos y 6 transitorios como lo dictaminó el Senado de la República.

Posteriormente en el Diario Oficial de la Federación de fecha jueves 29 de julio de 1993 se publica una fe de erratas de la Ley General de Educación como sigue:

- 1) Página 44 segunda columna renglón 18.  
Dice: “Maestros de educación básica con respecto al..”  
Debe decir: “Maestros de educación básica con respeto al..”
- 2) Página 49 segunda columna renglón 35.  
Dice: “Cumple con los propósitos de cada nivel educativo..”  
Debe decir: Cumple los propósitos de cada nivel educativo..”
- 3) Página 49 segunda columna renglón 45.  
Dice: “Sugerencia sobre métodos y actividades para...”  
Debe decir: “Sugerencias sobre métodos y actividades para...”
- 4) Página 52 segunda columna renglón 9.  
Dice: “de familia y de los consejeros de participación...”  
Debe decir: “de familia y de los consejos de participación.”<sup>15</sup>

**g) Cronología de Reformas.**

✓ **PRIMERA REFORMA**

El Partido Acción Nacional por conducto de la diputada María Remedios Olivera Orozco presentó una iniciativa de reformas a la Ley General de Educación con una exposición de motivos y consideraciones, señalando al artículo 7º Fracción X, 12 fracciones

<sup>14</sup> Diario Oficial de la Federación. 13 de julio de 1993

<sup>15</sup> Diario Oficial de la Federación, 29 de julio de 1993 p 48

III; V; VI; VII, adicionar las fracciones XIV; XV; XVI; y XVII, del artículo 41 modificar el primer párrafo, esta propuesta fue presentada con fecha 11 de diciembre de 1996. El Presidente de la Asamblea de diputados ordena que dicha iniciativa se turne a la Comisión de Educación Pública.

El viernes 7 de abril del 2000 dicha Comisión presenta a la asamblea los antecedentes de las reformas solicitadas del Partido Acción Nacional en la fecha ya señalada, hacen una narración de los sucesos desde el 11 de diciembre de 1996 hasta el 30 de septiembre de 1998 en que el pleno de la Comisión decide aprobar el anteproyecto de dictamen haciendo sus consideraciones tanto políticas como históricas. En las consideraciones de las reformas solicitadas por el P. A. N. señalan que es innecesaria su reforma o adición y en sus conclusiones expresan que cabe reformar el artículo 41 de la Ley General de Educación y que adicionar el segundo párrafo quedará como sigue:

“Tratándose de menores de edad con discapacidades, esta educación propiciará su integración a los planteles de educación básica regular, **mediante aplicación de métodos, técnicas y materiales específicos**, para quienes no logren esa integración, esta educación procurará la satisfacción de necesidades básicas de aprendizaje para la autónoma convivencia social y productiva, **para lo cual se elaboraran programas y materiales de apoyo didácticos necesarios.**”<sup>16</sup>

Un artículo transitorio que ordena la entrada en vigor al día siguiente de su publicación que se realizó el día 12 de junio del 2000 en el Diario Oficial de la Federación, este dictamen fue firmado por la Presidenta de la Comisión Diputada María del Carmen Escobedo Pérez, el Diputado Pablo Gutiérrez Jiménez, Diputado Cupertino Alejo Domínguez y el Diputado Primitivo Ortega Olayz y otros de la Comisión.

El lunes 12 de junio del 2000 se publica en el diario oficial en la primera sección página 45 el decreto de reformas a la Ley General de Educación quedando como se propuso por la Comisión de Educación Pública de la Cámara de diputados siendo presidente de la República Ernesto Zedillo Ponce de León.

---

<sup>16</sup> Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados, de fecha 7 de abril del 2000 p 4 y 5

## ✓ SEGUNDA REFORMA

El 14 de septiembre del 2000 diputados que integran el grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática hacen su exposición de motivos y señalan sus consideraciones para que el gobierno de la República incremente el gasto destinado al renglón de la educación pública, para esa reforma hacen un proyecto de Decreto cuyo contenido era.

“Artículo único. Se reforma el primer párrafo del artículo 25 de la Ley General de Educación para quedar como sigue:

Artículo 25. El Ejecutivo Federal y el gobierno de cada entidad federativa, con sujeción a las correspondientes disposiciones de ingresos y gasto público que resulten aplicables, concurrirán al financiamiento de la educación pública. El monto anual que la federación destine al gasto en educación pública no podrá ser menor al 8 % del producto interno bruto del país.

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

**PRIMERO.** El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** El gasto federal en educación a que hace referencia el primer párrafo del artículo 25 de la Ley General de Educación, que con este decreto se reforma no será inferior al equivalente al 5 % del producto interno bruto del país para el año 2001, al 6 % en el año 2002 y al 7 % del mismo indicador en el año 2003.

El presidente de la Cámara de Diputados turna la iniciativa presentada por la diputada Hortensia Aragón Castillo a las Comisiones de Educación Pública, Cultura y Ciencia y Tecnología y de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública.

Dicha Comisión, el 21 de Noviembre del año 2002 presenta su dictamen de reforma del artículo 25 de la Ley General de Educación, mencionando los antecedentes hacen sus consideraciones y una valoración de la iniciativa sometiendo a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el decreto para quedar como sigue:

“**UNICO.** Se reforma el artículo 25 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

“El Ejecutivo Federal y el gobierno de cada entidad federativa, con sujeción a las disposiciones de ingresos y gasto público correspondientes que resulten aplicables, concurrirán al financiamiento de la educación pública y de los servicios educativos. El monto anual que el Estado-Federación, entidades federativas y municipios, destine al gasto en educación pública y en los servicios educativos **no podrá ser menor a ocho por ciento del producto interno bruto del país**, destinando de este monto, al menos el 1 % del producto interno bruto a la investigación científica y al desarrollo tecnológico en las instituciones de Educación Superior Públicas.

### TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Para dar cabal cumplimiento a esta disposición, los presupuestos del Estado, contemplaran un incremento gradual anual, a fin de alcanzar en el año 2006, recursos equivalentes al 8 % del Producto Interno Bruto que mandata la presente reforma.

En sesión del 26 de Noviembre del año 2002 se discutieron los pros y los contras sobre el decreto de reforma del artículo 25 en su primer párrafo y después de discutir arduamente con sus fundamentos de cada partido, el P. A. N. señala una adición a la reforma “Art. 25 ...y municipios. **y la sociedad civil** fundamentando su posición, pero después de arduas discusiones se acepta el dictamen que la Comisión encargada realizó.

En la misma sesión se somete a votación dicho dictamen y se emitieron 235 votos a favor; 31 en contra; y 97 abstenciones por lo cual se ordena que pase dicho dictamen al Senado de la República para los efectos constitucionales y en dicha Cámara es aprobado y se ordena su publicación la que se lleva a cabo el día 30 de Diciembre del 2002 en el Diario Oficial de la Federación, quedando reformado en las siguientes partes:

ARTICULO 25. El Ejecutivo Federal y el gobierno de cada entidad federativa, con sujeción a las disposiciones de ingresos y gasto público **correspondientes** que resulten aplicables, concurrirán al financiamiento de **la educación pública y de los servicios educativos. El monto anual que el Estado- Federación, entidades federativas y municipios-, destine al gasto en la educación pública y en los servicios educativos, no**

podrá ser menor ocho por ciento del producto interno bruto del país, destinado de este monto, al menos el 1 % del producto interno bruto a la investigación científica y al desarrollo tecnológico en las instituciones de Educación Superior Públicas...”

#### TRANSITORIOS.

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** Para dar cabal cumplimiento a esta disposición, los presupuestos del Estado, contemplarán un incremento gradual anual, a fin de alcanzar en el año 2006, recursos equivalentes al 8 % del Producto Interno Bruto que mandata la presente reforma.

#### ✓ TERCERA REFORMA

Posteriormente hubo una tercera reforma a la Ley General de Educación que se propuso reformar la fracción XI del artículo 7 y el párrafo tercero del artículo 48 de la citada ley, reforma propuesta por la Cámara de Senadores, dicho dictamen fue aprobado el 19 de Noviembre del año 2002.

El 15 de Diciembre del 2002 la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos se pone a consideración de la Asamblea General de la Cámara de Diputados para su discusión y resolución señalando entre otras cosas la importancia que tiene una instrucción educativa para comprender y adquirir nuevos valores para la conservación del medio ambiente y que el aspecto educativo es la mejor manera de lograrlo.

Sin discusión se aprueba el Decreto de reforma planteado y que es publicado el 30 de diciembre del 2002 en el Diario Oficial de la Federación para quedar como sigue:

#### DECRETO

**SE REFORMAN, LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 7 Y EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 48 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.**

**Artículo 7.- ...**

**XI. Inculcar los conceptos y principios fundamentales de la ciencia ambiental, el desarrollo sustentable así como de la valoración de la protección y conservación del**

**medio ambiente como elementos esenciales párale desenvolvimiento armónico e integral del individuo y la sociedad.**

Artículo 48.- La Secretaría determinará los planes y programas de estudio, aplicables y obligatorios en toda la República, de la educación primaria, la secundaria, la educación normal y demás para la formación de maestros de educación básica.

Las autoridades educativas locales propondrán para consideración y, en su caso, autorización de la Secretaría, contenidos regionales que – sin mengua del carácter nacional de los planes y programas citados- permitan que los educandos adquieran un mejor conocimiento de la historia, la geografía, las costumbres, las tradiciones, **los ecosistemas** y demás aspectos propios de la entidad y municipios respectivos.

### **TRANSITORIOS.**

**ARTICULO UNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.**

#### **C.- Objetivo y Estructura.**

##### **❖ Objetivo.**

El objetivo de la Ley General de Educación es la de regular toda la educación que se imparta en nuestro territorio nacional.

Para las escuelas oficiales públicas es prestar esa educación con los requisitos que la misma ley establece, por lo que se refiere a la participación de los particulares, se les da todas las facilidades para prestar los servicios educativos en todas las ramas y modalidades pero cuando es sobre educación básica, se establece que deberán cumplir los objetivos de los planes y programas, cumplir con el calendario escolar, la básica comprende la primaria, secundaria, normal y la formación de maestros, fuera de esos niveles no existen límites para la participación de los particulares y del clero, incluso se les permite que incluyan lecciones de religión.

Con estas facilidades que ha dado la ley y el gobierno, con los estímulos fiscales, se ha incrementado de gran forma el surgimiento de muchas escuelas particulares que en el siguiente capítulo haré un breve análisis de las que existen en el Distrito Federal.

La base principal de la Ley General de Educación en cuanto a resultados es el avance en el progreso científico, luchar contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios y contribuirá a la mejor convivencia humana.

### ❖ Estructura.

Nos toca el punto de análisis de la Ley General de Educación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de Julio de 1993 con tres reformas la primera de fecha 12 de junio del 2000; la segunda y tercer reforma de fecha 30 de diciembre del 2002, como ya se mencionó, está estructurada en 8 capítulos los que iré analizando uno por uno.

El capítulo I señala las disposiciones generales respecto a impartir la educación por parte de la federación, estados y municipios y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial, la misma ley señala que su observancia es general en toda la república.

De igual forma señala que las instituciones de educación superior se regularan por las propias leyes de las mismas, en los primeros artículos prácticamente se repite la parte dogmática del artículo 3º de nuestra Constitución y además establece otros fines como:

- Desarrollo integral del individuo.
- Desarrollar la capacidad de observación, análisis y reflexión.
- Fortalecer la conciencia de nacionalidad.
- Promover la enseñanza de la lengua nacional y las indígenas.
- Fomentar la investigación y la innovación científicas y tecnológicas.
- Desarrollar la solidaridad..

Se establece en este capítulo quienes integran el sistema educativo nacional que en el siguiente capítulo haré un análisis detallado del mismo.

El Capítulo II “Del federalismo educativo” se encuentra dividido en cuatro secciones, en la primera se señala la distribución de la función social educativa, para la federación, el estado local, los municipios y la concurrencia de dos o más.

Entre la atribuciones de la autoridad federal tenemos:

- Determinar para todo el país los planes y programas de estudios para primaria, secundaria y la normal.
- Establecer el calendario escolar para cada ciclo lectivo aplicable en toda la república para primaria, secundaria y normal.
- La elaboración de libros de texto gratuitos.
- Regular un sistema nacional de créditos de revalidación y de equivalencias.
- Tener un registro de instituciones que pertenezcan al Sistema Educativo Nacional.
- Realizar una planeación y programación del Sistema Educativo Nacional.

Para las autoridades educativas locales se tienen las siguientes atribuciones:

- Prestar los servicios de educación inicial básica y normal.
- Proponer a la Secretaría los contenidos regionales para la primaria, secundaria y normal.
- Vigilar el cumplimiento de la Ley General de Educación y sus disposiciones.
- Ajustar el calendario escolar al dispuesto por la federación.
- Revalidar y otorgar equivalencias de estudios de primaria, secundaria y normal.
- Otorgar, negar o revocar autorización a particulares para impartir educación primaria, secundaria y normal.

También se señalan atribuciones concurrentes de las autoridades federales y locales:

- Promover y prestar servicios educativos distintos de los señalados.
- Determinar y formular programas y planes distintos de los señalados en el artículo 12 fracción I.
- Otorgar, negar o retirar reconocimiento de validez oficial a estudios distintos de primaria, secundaria y normal.
- Prestar servicios bibliotecarios.

- Impulsar la enseñanza tecnológica.
- Celebrar convenios entre las dos autoridades para coordinar y unificar actividades educativas que no sean de competencia exclusiva de cada autoridad.

Para los ayuntamientos se señala que podrá promover y prestar servicios educativos de cualquier tipo o modalidad, apoyado por el gobierno de cada entidad federativa.

Las autoridades local y federal se reunirán periódicamente para analizar e intercambiar opiniones sobre el desarrollo del Sistema Educativo Nacional.

En la sección II que hace referencia sobre los servicios educativos, su establecimiento por parte del poder ejecutivo federal o de otras dependencias como la Secretaría, expedirán constancias, certificados, diplomas, títulos que tendrán la validez de los estudios realizados.

Las autoridades locales harán una distribución oportuna de los libros de texto gratuitos.

Se constituye el Sistema Nacional de Formación, Actualización, capacitación y Superación Profesional. Se menciona que el educador es promotor, coordinador y agente directo del proceso educativo y para ello deberán satisfacer los requisitos que señalan las autoridades competentes.

Se menciona también que el Estado otorgará un salario profesional para los educadores al servicio de éste, para que tengan un nivel de vida decoroso, también se otorgarán estímulos y recompensas a los educadores.

En la sección III se establece la forma en que se realizará el financiamiento a la educación, siendo ésta que el Ejecutivo Federal y las autoridades locales juntas concurrirán al financiamiento de la educación dependiendo de sus ingresos y gasto público, con las reformas al artículo 25 de la ley en estudio se señala que el monto destinado a educación no podrá ser menor al ocho por ciento del producto interno bruto del país y que se hará ese incremento en forma gradual hasta llegar a lo señalado en el año 2006.

Los gobiernos locales revisarán que cada ayuntamiento reciba los recursos educativos correspondientes.

Se señala que “son de interés social las inversiones que en materia educativa realicen el Estado, organismos descentralizados y particulares.”<sup>17</sup>

---

<sup>17</sup> Ley General de Educación, artículos del 25 al 28

En la sección IV señala la forma en que se llevará a cabo la evaluación del sistema educativo nacional y que la competencia será de la Secretaría de Educación Pública, las autoridades locales también lo llevarán a cabo dentro de su ámbito de competencia y que esas evaluaciones serán sistemáticas y permanentes. Sus resultados se tomarán en cuenta para las medidas pertinentes en el futuro.

Por lo que se refiere a las escuelas públicas o particulares con autorización éstas darán facilidades a las autoridades para hacer la evaluación y proporcionarán la información que se les requiera con la participación efectiva de los alumnos, docentes y directivos y demás personal que participe en el Sistema Educativo Nacional; Las autoridades educativas darán a conocer el resultado de la evaluación a los padres de familia y a la sociedad en general.

El Capítulo III establece las normas sobre la equidad en la educación que las autoridades educativas establecerán las condiciones para que exista una equidad entre los individuos con igualdad de oportunidades para el acceso y la permanencia a los servicios educativos para ello se establecen algunas reglas:

- Se atenderá a escuelas de zonas aisladas o marginadas.
- Apoyo a maestros de comunidades rurales.
- Prestar servicios educativos para quienes abandonaron el sistema regular para terminar la primaria y la secundaria (sistema abierto).
- Establecen sistemas de educación a distancia.
- Programas a padres de familia para una mejor atención a los hijos.
- Mayor participación de la sociedad en el aspecto educativo.
- El Estado llevará a cabo programas asistenciales de ayudas de alimento y de salubridad para que haya mayor permanencia en el sistema educativo.

El Capítulo IV sobre el proceso educativo se encuentra dividido en tres secciones:

En la primera sección señala los tipos y modalidades en la educación y son:

- a) **Básico:** Preescolar, primaria y secundaria sin que el preescolar sea requisito previo.
- b) **Medio Superior:** Bachillerato y sus equivalentes y la profesional que no requiere bachillerato.

- c) **Superior:** se imparte después del bachillerato o sus equivalentes y se integra por la licenciatura, especialidad, maestría y doctorado, comprende la educación normal en todos sus niveles y especialidades.

En el Sistema Educativo Nacional se integran la educación inicial, la especial y la de adultos, el propósito de ésta es impulsar el desarrollo físico, cognoscitivo, afectivo y social de los menores de 4 años y orientación a padres de familia. La especial destinada a individuos con discapacidad o aptitudes sobresalientes.

La educación de adultos es para individuos de 15 o más años que no hayan cursado o concluido su educación básica que va desde alfabetización, primaria y secundaria y este servicio lo podrá prestar la autoridad federal aunque corresponde a la autoridad local, se señalan los requisitos para acreditar los grados correspondientes.

La Secretaría con las demás autoridades educativas federales determinarán los lineamientos aplicables en la República de los conocimientos, habilidades o destrezas, susceptibles de certificación y los procedimientos para su evaluación. Las modalidades de esta educación será: escolar, no escolarizada y mixta.

En la sección II nos habla de los programas de estudio, en los planes se establecerá:

- Los propósitos de formación general de adquisición de habilidades y destrezas.
- Los contenidos fundamentales de estudios organizados en asignaturas que deberá acreditar el educando.
- Las secuencias de las asignaturas de cada nivel educativo.
- Los criterios y procedimientos de evaluación y acreditación para verificar el cumplimiento de los propósitos que se establecerán.

La Secretaría de Educación Pública determinará los planes y programas de estudio aplicables y obligatorios en toda la República para la educación primaria, secundaria y normal y la formación de maestros de educación básica, dichos planes y programas se publicarán en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano informativo de cada estado.

Por lo que se refiere a la evaluación de los educandos, comprenderá la medición en lo individual de los conocimientos, habilidades, destrezas y el logro de los propósitos de los planes y programas de estudios.

La sección III nos habla del establecimiento del calendario escolar, el cual es competencia exclusiva de la Autoridad Federal para primaria, secundaria y normal y deberá

contener 200 días de clase para los educandos, la Autoridad Educativa local ajustará su calendario al de la Secretaría cuando resulte necesario por los requerimientos de la propia entidad. Dicho calendario será publicado en el Diario Oficial de la Federación y el que se aplique en cada entidad (estado) será publicado en el órgano informativo.

El capítulo V establece las reglas para la educación que impartan los particulares quienes podrán hacer en todos los tipos y modalidades pero para la primaria, secundaria, normal y formación de maestros deberán obtener previamente la autorización expresa del estado, cuando son estudios distintos de los anteriores podrán obtener el reconocimiento de validez oficial de estudios.

Para obtener el reconocimiento o autorización deberán contar con:

- Personal que acredite la preparación adecuada.
- Satisfacer con las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas que la autoridad determine.
- Contar con planes y programas de estudios que la autoridad considere procedentes cuando los estudios sean distintos de la primaria, secundaria y normal.

Por lo que se refiere a los requisitos que deberán cumplir los particulares que impartan educación serán:

- Cumplir con lo establecido por el artículo 3° de la Constitución.
- Cumplir con los planes y programas que hayan establecido las autoridades educativas.
- Otorgar un número determinado de becas que la autoridad determine.
- Cumplir con los requisitos del artículo 55.
- Colaborar en las actividades de educación, inspección y vigilancia que las autoridades realicen.

Para el caso de estudios que no requieren reconocimiento de validez oficial se deberá mencionar en la documentación y si hay reconocimiento se debe anotar la calidad de incorporados, la fecha y número de acuerdo.

El Capítulo VI habla de la validez oficial de estudios y de la certificación de conocimientos:

En el artículo 60 dice que los estudios realizados dentro del Sistema Educativo Nacional tendrán validez en toda la República y que las instituciones expedirán certificados, constancias, diplomas, títulos o grados académicos que previamente hayan cumplido con los requisitos establecidos en los planes y programas correspondientes.

Los estudios que se realicen fuera del Sistema Educativo Nacional podrán adquirir validez oficial por medio de la revalidación o equiparación.

La Secretaría de Educación Pública determinará las normas generales aplicables en todo el país a las cuales se ajustarán las revalidaciones o su equivalencia y las que sean otorgadas tendrán validez en toda la República.

El Capítulo VII habla de la participación social en la educación, se encuentra dividido en tres secciones.

En la sección I hace alusión a la participación de los padres de familia, señala como derechos a:

- Obtener inscripción en escuelas públicas para sus hijos o pupilos menores de edad que satisfagan los requisitos aplicables.
- Participar con las autoridades de la escuela en lo relacionado con la educación de sus hijos.
- Colaborar con las autoridades escolares para la superación de los educandos.
- Fomentar la participación en las sociedades de padres de familia y los consejos de participación social.

Por lo que se refiere a las obligaciones de quienes ejercen la patria potestad son:

- Que sus hijos o pupilos menores reciban la educación primaria y secundaria.
- Apoyar el proceso educativo de sus hijos.
- Colaborar con las instituciones educativas en las actividades que realicen dichas instituciones.

Los objetivos de las asociaciones de padres de familia son:

- Representar ante las autoridades escolares los intereses educativos de los asociados.
- Colaborar con los planteles para mejorar éstos.
- Participar en la aplicación de cooperaciones de dinero, bienes y servicios que deseen hacer a la escuela.

- Informar a autoridades escolares sobre alguna irregularidad de los educandos.
- Dichas asociaciones no podrán intervenir en los aspectos pedagógicos y laborales de las escuelas.

En la sección II señala los lineamientos de los consejos de participación social, estableciendo que las autoridades educativas promoverán la participación de la sociedad en actividades que fortalezcan y eleven la calidad de la educación pública y será obligación de la autoridad educativa de cada escuela pública vincular activa y constantemente a la comunidad con la escuela.

En cada escuela pública operará un Consejo Escolar de Participación Social y se integrará con padres de familia, asociaciones, maestros y representantes sindicales, directivos de la escuela y exalumnos.

Este órgano conocerá de las metas educativas, el calendario escolar y el avance de las actividades escolares para su mejor realización.

Se señala que en cada municipio, estado y Distrito Federal funcionará un Consejo de Participación Social en la educación como órgano de consulta, el cual por ningún motivo intervendrá en el aspecto laboral de los centros educativos ni en cuestiones políticas ni religiosas.

La sección III señala a los medios de comunicación masiva su participación en el desarrollo de las actividades educativas según las finalidades establecidas en el artículo 7º y 8º de la presente Ley General de Educación y que en lo general son las mismas del artículo 3º de la Constitución.

El Capítulo VIII señala las infracciones, las sanciones y el recurso administrativo, se encuentra dividido en dos secciones y son:

La primera sección nos habla en los artículos 75 a 79 de las infracciones y sanciones y entre ellas tenemos:

- Suspender el servicio educativo sin motivo justificado.
- Suspender clases en horas y días no autorizados.
- No utilizar los libros de texto autorizados.
- Dar a conocer los exámenes antes de su aplicación.
- Expedir certificados, constancias, diplomas o títulos a quienes no cumplan con los requisitos aplicables.

- Permitir publicidad dentro del plantel para el consumo de productos determinados.
- Oponerse a la evaluación, inspección y vigilancia.  
se establecen las sanciones que son:
  - Multa hasta por 5000 veces el salario mínimo vigente.
  - Revocación de autorización para retiro de reconocimiento de validez oficial.  
en el artículo 77 se establecen otras infracciones:
    - Ostentarse como plantel incorporado sin estarlo.
    - No cumplir con lo que establece el artículo 59.
    - Impartir la educación básica de primaria, secundaria y normal y la formación de maestros sin tener la autorización correspondiente.

Las sanciones que se mencionan en este capítulo serán aplicables por la autoridad educativa responsable del servicio y se hará con conocimiento al infractor para que dentro del término de 15 días naturales manifieste lo que a su derecho corresponda.

La autoridad dictará su resolución según los datos que se aporten.

En el caso de retiro de reconocimiento de validez oficial serán a partir de la fecha en que se dicte la resolución y la revocación de autorización produce efectos desde la clausura del servicio educativo y se dictarán las medidas pertinentes para evitar perjuicios a los educandos.

La sección segunda establece el recurso administrativo en contra de las resoluciones de las autoridades educativas.

El recurso en el de revisión dentro de los 15 días a la fecha de notificación, si transcurre ese tiempo la resolución tendrá el carácter de definitiva.

Dicho recurso de revisión podrá interponerse cuando la autoridad no dé respuesta dentro de los 60 días hábiles siguientes a la solicitud de autorización o de reconocimiento de validez oficial de estudios.

El recurso de revisiones interpone ante la autoridad inmediata superior que emitió el acto recurrido u omitió responder a la solicitud, en el recurso se expresarán el nombre y domicilio del recurrente, los agravios y elementos de prueba, la autoridad que conozca del caso podrá allegarse todos los elementos de prueba que considere pertinentes para el caso.

La resolución del recurso se dictará dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha del acuerdo de admisión del recurso o de la conclusión del desahogo de pruebas.

Cuando se interpone el recurso se suspenderá la ejecución de multas y la suspensión del acto solo se otorgará cuando lo solicite el recurrente, que el recurso haya sido admitido, y que no ocasione daños a terceros.

### CAPITULO III

#### SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL

##### a) Los Educandos y los Educadores.

En este capítulo veremos como se integra nuestro sistema educativo nacional y para ello iniciaremos con los educandos y los educadores:

En el artículo 3° de nuestra Constitución en su primer párrafo establece: “...Todo individuo tiene derecho a recibir educación” y señala como obligatorias a la primaria y la secundaria.

Para saber quienes forman los educandos, iremos fundamentándolo con la Ley General de Educación, en este punto nos remitiremos al artículo 2° de la ley citada, que a la letra dice:

“ART.2°.- Todo individuo tiene derecho a recibir educación y, por lo tanto, todos los habitantes del país tienen las mismas oportunidades de acceso al sistema educativo nacional, con solo satisfacer los requisitos que establezcan las disposiciones generales aplicables.”

De lo anterior deducimos que al decir “todo individuo” que habite en nuestro país no importando de que nacionalidad sea puede recibir educación siempre y cuando cumpla con los requisitos aplicables.

El artículo 4° de la ley en estudio señala que todos los habitantes del país deben cursar la educación primaria y secundaria por lo tanto, estas dos modalidades se hacen obligatorias y se impone la obligación a los mexicanos de hacer que sus hijos o pupilos cursen la educación primaria y la secundaria.

En este orden de ideas los requisitos para ingresar a los diferentes niveles educativos son:

**1.- Preescolar** lo único que se pedirá es el acta de nacimiento en copia certificada.

**2.- Primaria.** Al iniciar este ciclo se pide como requisito el acta de nacimiento en copia certificada para comprobar la edad de 6 años que es la mínima, no es necesario haber cursado el ciclo de preescolar, para los demás grados 2°, 3° etc. Además del acta otro requisito es haber aprobado el grado inmediato anterior, lo que se comprueba con la boleta correspondiente.

**3.- Secundaria.** Exhibir el certificado de primaria o su equivalente, el acta de nacimiento y en su caso la C. U. R. P. y haber presentado el examen de ingreso aplicado por el S. A. I. D. Para el segundo grado, además del acta de nacimiento, el certificado de primaria, haber aprobado el primer grado y en su caso con un máximo de dos materias reprobadas; para el tercer año como requisitos son el certificado de primaria, acta de nacimiento haber acreditado los dos grados inmediatos anteriores o sea , primero y segundo grados y hasta con dos materias reprobadas como máximo siendo acumulables las de primero y segundo.

“El sistema educativo nacional durante el ciclo 2000-2001 albergaba el siguiente número de alumnos:”<sup>18</sup>

Preescolar:	3,423,608.	alumnos
Primaria:	14,792,528	“
Secundaria:	5,349,659.	“
Técnico:	361,541	“
Bachillerato:	2,594,242	“
Normal:	200,931	“
Licenciatura:	1,718,017	“
Posgrado:	128,947	“

Ahora bien, pasando a los educadores, el artículo 21 de la Ley General de Educación nos señala “... El educador es promotor, coordinador y agente directo del proceso educativo.” Y que para ser educador en alguna de las instituciones del sistema educativo nacional los maestros deben satisfacer los requisitos que en su caso señalen las autoridades competentes para cada nivel educativo.

Para los docentes que impartan educación en el nivel preescolar, dichas personas después de haber acreditado el bachillerato, deberán cursar tres años como educadores, además deben presentar el acta de nacimiento, cartilla del Servicio Militar en su caso, acreditar el examen de ingreso y la edad mínima de 23 años.

Para los profesores de nivel primaria, acreditar después del bachillerato la Normal básica de primaria además de los requisitos que ya señalamos para el preescolar.

<sup>18</sup> Secretaría de Educación Pública. <http://www.sep.gobmx> del 1º de febrero del 2002.

Para los educadores de nivel secundaria tendrán que acreditar el nivel de la Normal Superior en algunas de las diferentes especialidades o en su defecto acreditar una licenciatura a nivel de Universidad o de Politécnico.

Para estos educadores existe en el Distrito Federal un profesiograma de puestos docentes y administrativos que establecen los diferentes requisitos de ingreso a este nivel y en general son:

- 1.- Edad: mínima 23 años y máxima 50 años.
- 2.- Sexo: masculino o femenino.
- 3.- Estado civil: cualquiera.
- 4.- Escolaridad: Licenciatura pasante con el 100 % de créditos o titulado.
- 5.- Aprobar el examen de selección.
- 6.- Clínicamente adecuado.
- 7.- Experiencia un año como mínimo.
- 8.- Para los que no son egresados de la Normal Superior sino de otra licenciatura se requiere que acrediten los cursos de Nivelación Pedagógica.
- 9.- Para las diferentes especialidades tenemos requisitos específicos:
  - a) **Biología.** Normalista en la especialidad de biología o de ciencias naturales, biólogo, bioquímico, químico fármaco biólogo, ingeniero agrónomo.
  - b) **Formación cívica y ética.** Normal superior en la especialidad o de ciencias sociales, licenciado en derecho, sociólogo, historiador, licenciado en relaciones internacionales, pedagogía o psicología.
  - c) **Español.** Normal superior de español, profesor de primaria con título, licenciado en letras hispánicas o clásicas, licenciado en literatura, licenciado en ciencias de la comunicación y periodismo.
  - d) **Expresión y apreciación artística.** Preparatoria y 60 % de teatro, danza o música. Artes plásticas, diseño gráfico, arquitectura.
  - e) **Física y química.** Normal Superior en física o ciencias naturales, ingeniero químico, químico metalurgista, ingeniero civil, ingeniero arquitecto, ingeniero ambiental, físico, físico matemático, postgrado en física; para el caso de química: Químico de la normal superior o de ciencias naturales, ingeniero

químico, químico en alimentos. químico fármaco biólogo, bioquímico, químico biólogo, químico metalurgista, ingeniero industrial, ingeniero ambiental.

- f) **Francés.** licenciado en filosofía y letras francesas, bachillerato con conocimientos de letras francesas.
- g) **Geografía.** Normal Superior de geografía o ciencias sociales, licenciado en geografía, licenciado en geología, licenciado en historia, licenciado en sociología.
- h) **Historia.** Normal Superior en el área de historia o de ciencias sociales, licenciado en historia, licenciado en antropología, licenciado en arqueología y etnografía, licenciado en sociología.
- i) **Inglés.** Normal Superior de inglés, licenciado en la enseñanza del inglés, licenciado en letras inglesas.
- j) **Matemáticas.** Normal Superior en matemáticas, ingeniero en comunicación electrónica, arquitecto, físico, físico matemático, actuari, ingeniero civil, geofísico, geoquímico, químico metalúrgico, ingeniero agrícola, ingeniero en minas y metalurgia, geólogo, mecánico eléctrico, ingeniero en computación, petrolero, topógrafo y geodesia, industrial textil, sistemas computacionales, administración de empresas, contador público, matemático.
- k) **Educación tecnológica.** Tener la especialidad de los diferentes talleres como son: agropecuarias, artesanías, artes gráficas, artes plásticas, bordados y tejidos, carpintería, computación, corte y confección, cultura de belleza, decoración de interiores, dibujo técnico, documentación y archivo, electrotecnia, electrónica, estructuras metálicas, fotografía, máquinas y herramientas, mecánica automotriz, productos alimenticios, taquimecanografía, turismo.

Viendo la estadística a “nivel nacional en el ciclo 2000-2001 hubo:”<sup>19</sup>

Escuelas:	213,011
Alumnos:	28,569,473
Docentes:	1,432,372
Grupos:	1,183,147.

<sup>19</sup> Secretaría de Educación Pública, <http://www.sep.gob.mx> de fecha 4 de febrero del 2002.

**La matrícula de alumnos en el mismo ciclo escolar en educación primaria fue:**

Federal:	7,576,000
Estatal:	14,792,528
Particular:	7,216,528.

**Para secundaria en el mismo ciclo la cantidad de alumnos fue de:**

Federal:	410,905.
Estatal:	4,515,920
Particular:	422,048
Autónomo:	786.

**Para el bachillerato tenemos en el mismo ciclo:**

Federal:	792,923
Estatal:	802,541
Particular:	563,275
Autónomo:	435,503.

**A nivel licenciatura normal del mismo ciclo hubo:**

Federal:	6,982
<b>Estatal:</b>	113,591
Particular:	80,358.

**De licenciatura universitaria y tecnológica fue:**

Federal.	296,755
Estatal:	100,286
Particular:	525,058
Autónomo:	795,918.

**b) Las Autoridades Educativas.**

En el artículo 11 de la Ley General de Educación se establece quienes son las autoridades educativas al señalar:

ART. 11.- Para efectos de la presente ley se entenderá por:

- I. Autoridad educativa federal ó Secretaria a la Secretaria de Educación Pública de la Administración Pública Federal.

- II. Autoridad educativa local al ejecutivo de cada uno de los estados de la federación así como a las entidades que en su caso, establezcan para el ejercicio de la función social educativa y,
- III. Autoridad educativa municipal al ayuntamiento de cada municipio.

En el artículo 12 de la misma ley se establecen las atribuciones de la autoridad educativa federal entre las cuales tenemos:

- 1.- Determinar en toda la república los planes y programas de estudio de la educación primaria, secundaria, normal y de formación de maestros de educación básica.
- 2.- Establecer el calendario escolar aplicable en toda la república para la primaria, secundaria, normal y la de formación de maestros.
- 3.- Elaborar y actualizar los libros de texto gratuitos.
- 4.- Autorizar el uso de libros de texto para primaria y secundaria.
- 5.- Fijar los requisitos pedagógicos de los planes y programas de educación inicial y preescolar que en su caso formulen los particulares.
- 6.- Regular un sistema nacional de créditos, revalidación o equivalencias para facilitar el tránsito de educandos de un sistema a otro.
- 7.- Llevar un registro nacional de instituciones pertenecientes al sistema educativo nacional,
- 8.- Planear y programar el sistema educativo nacional, sus lineamientos y evaluación.

En el artículo 13 de la ya citada ley se establecen entre otras cosas las funciones o atribuciones de la autoridad educativa local, entre las que se encuentran:

- 1.- Prestar los servicios de educación básica, la indígena, especial, la normal y de formación de maestros.
- 2.- Proponer a la Secretaría los contenidos regionales que se deban incluir en los planes y programas de la educación básica.
- 3.- Ajustar en su caso el calendario escolar para cada ciclo lectivo para la educación básica.
- 4.- Prestar los servicios de formación, actualización, capacitación y superación profesional de maestros de educación básica.

5.- Revalidar y otorgar equivalencias de estudios en la educación básica de conformidad con los lineamientos generales que expida la Secretaría.

6.- Otorgar, negar y revocar autorización a los particulares para impartir la educación primaria, secundaria, normal y de formación de maestros de nivel básico.

El Artículo 14 señala atribuciones concurrentes de las autoridades federales y locales:

1.- Promover y prestar los servicios educativos diferentes del nivel básico y de formación de maestros.

2.- Determinar y formular programas distintos del nivel básico.

3.- Revalidar y otorgar equivalencias de estudios diferentes del nivel básico.

4.- otorgar, negar y retirar reconocimiento de validez oficial de estudios distintos a los de nivel básico que impartan los particulares.

5.- Promover permanentemente la investigación para la innovación educativa.

6.- Impulsar el desarrollo de la enseñanza tecnológica.

7.- Vigilar el cumplimiento de la Ley General de Educación y sus disposiciones reglamentarias.

El artículo 15 de la ya citada ley señala las atribuciones del ayuntamiento de cada municipio:

1.- Promover y prestar servicios educativos de cualquier tipo y modalidad.

2.- Realizar actividades de editar libros, producir materiales didácticos, prestar servicios bibliotecarios.

3.- Promover la investigación en la innovación educativa, impulsar el desarrollo de la enseñanza tecnológica y de la investigación científica y tecnológica.

4.- Dar mantenimiento a escuelas públicas estatales y municipales.

Para el caso del Distrito Federal, los servicios educativos del nivel básico corresponderán al Gobierno del D. F., los de la Normal y de la formación de maestros de educación básica serán prestados en el D. F. por la Secretaría de Educación Pública; el Gobierno del Distrito Federal ayudará al financiamiento de los servicios educativos junto con los recursos federales que se reciban para tal efecto.

Para la solución de los problemas educativos que surjan en el país, el artículo 17 de la Ley General de Educación establece que las autoridades federal y locales se reunirán

periódicamente para analizar e intercambiar opiniones sobre el desarrollo del sistema educativo nacional, formular recomendaciones y acordar acciones para apoyar la función social educativa, dichas reuniones serán presididas por la Secretaría.

### **c) Los Planes, Programas, Métodos y Materiales Educativos.**

Para este punto nos remitimos al artículo 12 fracciones I y V de la Ley General de Educación que dice:

ART. 12.- Corresponden De manera exclusiva a la autoridad federal las atribuciones siguientes: ...

- I. Determinar para toda la república los planes y programas de estudio para la educación primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica, a cuyo efecto se considerará la opinión de las autoridades educativas locales y de los diversos sectores sociales involucrados en la educación...
- IV. Fijar lineamientos generales para el uso de material educativo para la educación primaria y la secundaria.

En la sección II del Capítulo IV de la citada ley se establecen los lineamientos sobre los planes y programas de estudio.

El artículo 47 señala los contenidos de los planes y programas de estudio, encontrándose entre ellos:

1. Los propósitos de formación general y, en su caso, de adquisición de habilidades y las destrezas que correspondan a cada nivel educativo;
- 2.- Los contenidos fundamentales de estudio, organizados en asignaturas u otras unidades de aprendizaje, que, como mínimo el educando deba acreditar para cumplir los propósitos de cada nivel educativo.
- 3.- Las secuencias indispensables que deben respetarse entre las asignaturas o unidades de aprendizaje que constituyen un nivel educativo, y
- 4.- Los criterios y procedimientos de evaluación y acreditación para verificar que el educando cumple los propósitos de cada nivel educativo.

En los programas de estudio deberán establecerse los propósitos específicos de aprendizaje de las asignaturas u otras unidades de aprendizaje dentro de un plan de estudios, así como los criterios y procedimientos para evaluar y acreditar su cumplimiento. Podrán incluir sugerencias sobre métodos y actividades para alcanzar dichos propósitos.

Para el caso de la evaluación señala el artículo 50 lo siguiente:

La evaluación de los educandos comprenderá la medición en lo individual de los conocimientos, las habilidades, las destrezas y, en general, del logro de los propósitos establecidos en los planes y programas de estudio.

Dentro de los propósitos del plan de estudios de primaria es asegurar que los niños:

1.- Adquieran y desarrollen las habilidades intelectuales que les permitan aprender permanentemente y con independencia, así como actuar con eficacia e iniciativa en las cuestiones prácticas de la vida cotidiana.

2.- Adquieran los conocimientos fundamentales para comprender los fenómenos naturales, en particular los que se relacionan con la preservación de la salud, con la protección del ambiente y el uso racional de los recursos naturales, así como aquellos que proporcionan una visión organizada de la historia y de la geografía de México.

3.- Se formen éticamente mediante el conocimiento de sus derechos y deberes y la práctica de valores en su vida personal, en sus relaciones con los demás y como integrantes de la comunidad nacional.

4.- Desarrollen actitudes propicias para el aprecio y disfrute de las artes y del ejercicio físico y deportivo.

La distribución del tiempo para el plan de primaria del plan actual (1993) es para 1° y 2° grados:

Asignatura.	Horas anuales.	Horas semanales.
Español	360	9
Matemáticas	240	6
Historia y Geografía	120	3
Educación Cívica y artística	40	1
Educación Física	40	1
<b>TOTAL</b>	<b>800</b>	<b>20</b>

Del 3er al 6º grado la distribución es de la siguiente forma:

Asignatura	Horas anuales	Horas semanales.
Español.	240	6
Matemáticas	200	3
Ciencias naturales	120	3
Historia	60	1.5
Geografía	60	1.5
Educación Cívica	40	1
Educación artística	40	1
Educación física	40	1
TOTAL	800	20

Para el nivel de secundaria en el último plan y programas de estudio que fue publicado en 1993 para el 1º y 2º grados y el de 3º grado se publicó en 1994 vemos que los propósitos de este plan de estudios son:

1.- Contribuir a elevar la calidad de la formación de los estudiantes mediante el fortalecimiento de aquellos contenidos que respondan a las necesidades básicas de aprendizaje.

2.- Integrar las habilidades y valores que permitan a los estudiantes continuar su aprendizaje con un alto grado de independencia.

3.- Facilitar la incorporación al trabajo.

4.- Obligatoriedad para estudiar la secundaria.

5.- Organizar el trabajo escolar y lograr el avance cualitativo.

6.- Establecer la congruencia y continuidad del aprendizaje entre la educación primaria y secundaria.

Por lo que se refiere a las prioridades estas son:

1.- Que en español desarrollen capacidades para expresar ideas y opiniones con precisión y claridad y lograr una mejor comunicación.

2.- Ampliar y consolidar los conocimientos y habilidades matemáticas para aplicar la aritmética, el álgebra y la geometría en el planteamiento y resolución de problemas de la actividad cotidiana.

3.- Fortalecer la formación científica y para ello se suprime el campo de las ciencias naturales y se establecen la física, química y biología haciéndose una vinculación continua entre las ciencias y los fenómenos del entorno natural.

4.- Se establecen cursos por asignatura, en lugar de ciencias sociales se promueve la historia, geografía y civismo para que los alumnos entiendan el proceso de desarrollo de las culturas humanas.

5.- Con el aprendizaje de una lengua extranjera (inglés o francés) se destacarán los aspectos de uso más frecuentes en la comunicación.

6.- Originalmente se incluyó la materia de orientación educativa para el tercer grado de secundaria, pero actualmente se cambió a la materia de Formación Cívica y Ética en los tres grados para que los educandos adquieran conocimientos, actitudes y hábitos para una mejor relación con los demás.

“Por lo que se refiere a la distribución del tiempo y de asignaturas para cada grado es el siguiente:”<sup>20</sup>

#### PRIMERO.

Español	5 Horas.
Matemáticas	5 “
Historia Universal	3 “
Geografía General.	3 “
Formación Cívica y Ética	3 “
Biología	3 “
Introducción a la Física y Qui.	3 “
Lengua Extranjera	3 “
Expresión y Aprec. Art.	2 “
Educación Física	2 “
Educación Tecnológica.	2 “
<b>TOTAL</b>	<b>35 “</b>

<sup>20</sup> Normas de Inscripción, Reinscripción, Acreditación, Regularización y Certificación para Escuelas Secundarias Oficiales y Particulares Incorporadas al Sistema Educativo Nacional Periodo 2002- 2003.

## SEGUNDO.

Español.	5 Horas.
Matemáticas	5 “
Historia Universal II	3 “
Geografía de México	2 “
Formación Cívica y Ética	2 “
Biología	2 “
Física.	3 “
Química	3 “
Lengua Extranjera	3 “
Expresión y Aprec. Art.	2 “
Educación física	2 “
Educación Tecnológica	2 “
TOTAL	35 “

## TERCERO.

Español.	5 Horas.
Matemáticas	5 “
Historia de México	3 “
Formación Cívica y Ética	3 “
Física	3 “
Química	3 “
Lengua extranjera	3 “
Asignatura opcional.	3 “
Expresión y Aprec. Art.	2 “
Educación física	2 “
Educación tecnológica.	2 “
TOTAL	35 “

Por lo que se refiere a métodos, en cada asignatura desde la primaria y la secundaria en el libro para el maestro se ofrecen recomendaciones didácticas generales y temáticas y

aunado a esto se ofrecen en el Centro de Actualización del Magisterio (C. A. M.) de cada estado, cursos de actualización para docentes de los dos niveles.

Con relación a los materiales educativos existen lo que se ha llamado “libros para el maestro de primaria” y para el de “secundaria” de cada asignatura, los cuales tienen sugerencias didácticas, temáticas, de evaluación, bibliográficas consideraciones entre el campo de cada disciplina y su enseñanza en los diversos grados y niveles educativos.

También existen ficheros de actividades didácticas como un “complemento a los materiales y avances programáticos para cada grado que presenta una propuesta de secuencia, profundidad e interrelación de los contenidos de las asignaturas de cada grado escolar.”<sup>21</sup>

Los libros que existen para el maestro de educación primaria son:

Español 1°

Matemáticas 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6°,

Conocimiento del medio 1°.

Historia Geografía y Educación Cívica 3°.

Ciencias naturales 3°.

Historia 4°, 5°, 6°.

Geografía 4°, 5°, y 6°.

También hay ficheros de actividades didácticas:

Matemáticas todos los grados.

Español 1°, 2°, 3°, y 4°.

Para el nivel de secundaria hay libros para el maestro como los siguientes:

Español.

Matemáticas.

Biología.

Física.

Química.

Geografía.

Inglés.

---

<sup>21</sup> Secretaría de Educación Pública. 2001 “Materiales de apoyo para maestros” <http://www.sep.gob.mx> abril del 2003

Orientación educativa.

Aunado a lo anterior existen materiales de apoyo al Programa Nacional de Actualización Permanente (PRONAP).

En Primaria la enseñanza de:

Matemáticas 1° y 2°

Matemáticas lectores.

Matemáticas material recortable.

Para la secundaria la enseñanza del:

Español. Lecturas.

Español guía de estudio.

Matemáticas lecturas.

Matemáticas guía de estudio.

Biología lecturas.

Biología guía de estudio.

Química lecturas.

Química guía de estudio.

Física lecturas.

Geografía lecturas.

Geografía guía de estudio.

Lenguas extranjeras.

#### **d) Las Instituciones Educativas del Estado y sus Organismos**

##### **Descentralizados.**

Para que el Estado desempeñe las facultades y atribuciones que le encomienda la Ley General de Educación, tiene como órgano principal a la "Secretaría de Educación Pública para el desempeño de sus funciones tendrá las siguientes unidades administrativas."<sup>22</sup>

❖ Secretaría de Despacho.

❖ Subsecretario d Planeación y Coordinación.

<sup>22</sup> Secretaría de Educación Pública. <http://www.sep.gob.mx> abril del 2003

- ❖ Subsecretario de Educación Superior e Investigación Científica.
- ❖ Subsecretario de Educación Básica y Normal.
- ❖ Subsecretario de Educación e Investigación Tecnológicas.
- ❖ Subsecretario de Servicios educativos para el Distrito Federal.
- ❖ Oficial Mayor.
- ❖ Unidades Administrativas.
- ❖ Dirección General de Asuntos Jurídicos.
- ❖ Dirección General de Relaciones Internacionales.
- ❖ Unidad de Comunicación Social.
- ❖ Coordinación General de Representaciones de la Secretaría de Educación Pública en las Entidades Federativas.
- ❖ Dirección General de Televisión Educativa.
- ❖ Dirección General de Planeación, Programación y Presupuesto.
- ❖ Dirección General de Evaluación.
- ❖ Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación.
- ❖ Coordinación de Órganos Desconcentrados y del Sector Paraestatal.
- ❖ Coordinación Nacional de Carrera Magisterial.
- ❖ Dirección General de Educación Superior.
- ❖ Dirección General de Profesiones.
- ❖ Coordinación General de Universidades Tecnológicas.
- ❖ Dirección General de Bachillerato.
- ❖ Dirección General de Normatividad.
- ❖ Dirección General de Materiales y Métodos Educativos.
- ❖ Dirección General de Investigación Educativa.
- ❖ Dirección General de Educación Indígena.
- ❖ Coordinación General de Actualización y Capacitación para Maestros en Servicio.
- ❖ Dirección General de Institutos Tecnológicos.
- ❖ Dirección General de Educación Tecnológica Industrial.
- ❖ Dirección General de Educación Tecnológica Agropecuaria.
- ❖ Dirección General de Centros de Formación para el Trabajo.

- ❖ Dirección General de Educación Secundaria Técnica.
- ❖ Dirección General de Planeación, Programación y Presupuesto en el Distrito Federal.
- ❖ Dirección General de Operación de Servicios Educativos en el Distrito Federal.
- ❖ Dirección General de Servicios Educativos Iztapalapa.
- ❖ Dirección General de administración de Personal en el Distrito Federal.
- ❖ Dirección General de Educación Normal y Actualización del Magisterio en el Distrito Federal.
- ❖ Dirección General de Extensión Educativa.
- ❖ Dirección General de Educación Física en el Distrito Federal.
- ❖ Dirección General de Recursos Financieros.
- ❖ Dirección General de Tecnología de la Información.
- ❖ Dirección General de Personal.
- ❖ Dirección General de Recursos Materiales y Servicios.

También forman parte de la Secretaría de Educación Pública los siguientes órganos desconcentrados:

- ❖ Comisión Nacional del deporte.
- ❖ Consejo Nacional Para la Cultura y las Artes.
- ❖ Instituto Nacional de Antropología e Historia.
- ❖ Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura.
- ❖ Instituto Nacional del Derecho de Autor.
- ❖ Instituto Politécnico Nacional.
- ❖ Radio Educación.
- ❖ Universidad Pedagógica Nacional.
- ❖ Contraloría Interna.

Por lo que se refiere a las Instituciones Educativas del Estado a nivel primaria y secundaria, tienen edificios propios o algunos alquilados a los cuales les da mantenimiento mediante empresas las cuales somete a concurso.

Pero también los abastece de recursos materiales muebles y lo más indispensable para su funcionamiento por medio de los departamentos correspondientes, además tiene

personal de intendencia, administrativo, docentes, de apoyo y directivo, los cuales contrata directamente y les paga, aunado a esto, existe la supervisión de Jefes de Enseñanza de cada asignatura y también Inspectores por cada determinada cantidad de escuelas que les son asignadas y por regiones.

En primarias y secundarias por lo general existen asociaciones de padres de familia que con las cooperaciones que acuerdan imponer a los alumnos y que con ellas las utilizan para algún mantenimiento de las escuelas a las que pertenecen y se rigen por un reglamento para las asociaciones de padres de familia.

Por lo que se refiere a los organismos descentralizados del Sistema Educativo Nacional a nivel de bachillerato tenemos de tres tipos: federal que depende directamente en todo del gobierno federal o de cada estado; descentralizado y desconcentrado ( todo este estudio lo hemos hecho a nivel Distrito Federal pues tratarlo a nivel nacional es un enorme trabajo y en este punto no es materia esencial de nuestra tesis) dentro del mismo sistema tenemos al bachillerato tecnológico industrial y de servicios, El semiescolarizado a distancia, el bachillerato general y el bachillerato abierto en sus tres modalidades diferentes federal, descentralizado y desconcentrado.

Todos los organismos del Instituto Politécnico Nacional son organismos desconcentrados y su tendencia es a ser autónomos los Centros de Estudios Científicos y Tecnológicos. (CECYT)

Dentro del bachillerato tenemos a nivel Distrito Federal a 17 CECYT, 30 Centros de Estudios Tecnológicos Industrial y de Servicios (CETIS), 17 Colegios de Bachilleres, 9 CEDEX, 1 CEDART y algunas escuelas, academias y centros de estudios de todos son 45 con sostenimiento federal, 22 desconcentrados, 17 descentralizados y dos de la Defensa Nacional.

#### **e) Las Instituciones de los Particulares con Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.**

Nuestra Ley General de Educación en su artículo 54 nos señala:

“Los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades,” para tal efecto, nuestra legislación educativa nos señala ciertos requisitos que deben cubrir:

ESTA TESIS NO SALE  
DE LA BIBLIOTECA

- Para impartir la educación primaria, secundaria, la normal y para la formación de maestros de educación básica, es necesario que previamente obtengan la autorización expresa del Estado. La autorización y el reconocimiento serán específicos para cada plan de estudios y para nuevos planes se requerirá autorización o reconocimiento según sea el caso. Para este tipo de educación los particulares tendrán que seguir los planes y programas de estudio que fije la Secretaría de Educación Pública, así como acatar el calendario escolar fijado por la misma secretaría y para tal, se establecen 200 días de clase.

Para que se otorgue el reconocimiento de validez oficial o la autorización, los particulares deberán contar con:

- ✓ Personal con la preparación adecuada y que los docentes satisfagan los requisitos que impongan las autoridades educativas.
- ✓ Tener instalaciones con las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas que las autoridades educativas determinen.
- ✓ Tener planes y programas de estudio que la autoridad considere procedentes en el caso de educación diferente a la primaria, secundaria, normal y de formación de maestros de educación básica.

Además de lo anterior los particulares deberán cumplir:

- Con lo dispuesto por el artículo 3° de la Constitución
- Con los planes de estudios que las autoridades educativas hayan determinado.
- Proporcionar un número determinado de becas de acuerdo a los lineamientos que la autoridad otorgue.
- Cumplir con los requisitos señalados anteriormente.
- Facilitar y colaborar en las actividades de evaluación, inspección y vigilancia que las autoridades competentes realicen.

Para el caso de que un particular preste servicios educativos que no necesiten reconocimiento de validez oficial, deberán mencionarlo así en su documentación y publicidad.

Para impartir educación inicial y preescolar la autoridad educativa fijará los requisitos pedagógicos de los planes y programas que formulen los particulares

f) **Las Instituciones de Educación Superior a las que la Ley Otorga Autonomía.**

➤ **Universidad Nacional Autónoma de México**

La primera y principal institución educativa a nivel superior es la **Universidad Nacional Autónoma de México** creada por decreto del 6 de enero de 1945 mediante la Ley Orgánica de dicha Universidad y que entra en vigor a partir del 9 de enero del mismo año, siendo en ese momento Presidente de la República el General Manuel Ávila Camacho, pero que en realidad fue creada como Universidad Nacional por decreto del 26 de mayo de 1910.

En dicha ley se señala que la Universidad Nacional Autónoma de México “es una **corporación pública organismo descentralizado con plena capacidad jurídica** y cuya finalidad es impartir la educación superior para formar profesionistas, investigadores, profesores universitarios y técnicos útiles a la sociedad.”<sup>23</sup>

En el artículo 2º de la citada ley se manifiesta claramente en la fracción II en qué consiste la autonomía al decir “...Impartir sus enseñanzas y desarrollar sus investigaciones de acuerdo con **el principio de libertad de cátedra y de investigación.**”

Se señala en la fracción V que la U. N. A. M. Puede otorgar para fines académicos validez a los estudios que se hagan en otros establecimientos educativos nacionales o extranjeros e incorporar de acuerdo con sus reglamentos enseñanza de bachilleratos o profesionales.

Se señala en el artículo 3º de la misma ley la existencia de una Junta de Gobierno compuesta por 15 miembros y el cargo será honorario teniendo a su cargo el nombramiento de **Rector**, directores de facultades y expedir su propio reglamento entre otras cosas.

El artículo 7 señala la existencia de un Consejo Universitario integrado por: el Rector, directores de facultades, escuelas o institutos representantes de profesores y alumnos, profesor representante de los centros de extensión universitaria, un representante de los empleados y el secretario general de la U. N. A. M.

<sup>23</sup> Universidad Nacional Autónoma de México, <http://www.unam.mx> abril del 2003

Se establece en el artículo 10 la formación de un **patronato** que le corresponde entre otras funciones:

- Administrar el patrimonio universitario.
- Formular el presupuesto general anual.
- Designar al contralor o auditor interno.
- Gestionar el mayor incremento del patrimonio universitario, así como el aumento de los ingresos de la institución.

Respecto a los ingresos de la Universidad y los bienes de su propiedad no serán sujetos de impuestos o derechos federales, locales o municipales ni se gravarán los actos o contratos en que dicha institución intervenga.

Para el buen funcionamiento de la Universidad está conformada de la siguiente manera:

#### **Facultades.**

- ❖ Facultad de Arquitectura.
- ❖ Facultad de Ciencias.
- ❖ Facultad de Ciencias Políticas y Sociales.
- ❖ Facultad de Contaduría y administración.
- ❖ Facultad de Derecho.
- ❖ Facultad de Economía.
- ❖ Facultad de Estudios Superiores ( FES) Cuautitlan.
- ❖ Facultad de Estudios Superiores (FES) Iztacala.
- ❖ Facultad de Estudios Superiores (FES) Zaragoza.
- ❖ Facultad de Filosofía y Letras.
- ❖ Facultad de ingeniería.
- ❖ Facultad de Medicina.
- ❖ Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia.
- ❖ Facultad de Odontología.
- ❖ Facultad de Sicología.
- ❖ Facultad de Química.

### **Escuelas.**

- ❖ Escuela Nacional de Artes Plásticas. (ENAP)
- ❖ Escuela Nacional de Enfermería y Obstetricia. (ENEO)
- ❖ Escuela Nacional de Estudios Profesionales (ENEP) Acatlan.
- ❖ Escuela Nacional de Estudios Profesionales (ENEP) Aragón.
- ❖ Escuela Nacional de Música
- ❖ Escuela Nacional de trabajo Social.
- ❖ Escuela Nacional Preparatoria (Nueve Planteles).
- ❖ Escuela Permanente de Extensión en San Antonio (EPESA).
- ❖ Escuela Nacional Colegio de Ciencias y Humanidades. Planteles Azcapotzalco, Vallejo. Oriente y Sur.

### **Coordinación de Investigación Científica.**

- ❖ Centro de Ciencias de la Atmósfera.
- ❖ Centro de Ciencias Físicas.
- ❖ Centro de Ciencias de la Materia Condensada.
- ❖ Centro de Instrumentos.
- ❖ Centro de Investigación en Energía.
- ❖ Centro de Investigación sobre Fijación de Nitrógeno.
- ❖ Centro de Neurobiología del Campus Juriquilla.

### **Institutos de Investigación Científica.**

- ❖ Instituto de Astronomía.
- ❖ Instituto de Biología.
- ❖ Instituto de Biotecnología.
- ❖ Instituto de Ciencias del Mar y Limnología.
- ❖ Unidad Académica Mazatlán.
- ❖ Posgrados.

- ❖ Instituto de Ciencias Nucleares.
- ❖ Instituto de Ecología.
- ❖ Instituto de Física.
- ❖ Instituto de Fisiología Nuclear.
- ❖ Instituto de Geofísica.
- ❖ Instituto de Geografía.
- ❖ Instituto de Geología.
- ❖ Instituto de Ingeniería.
- ❖ Instituto de Investigaciones Biomédicas.
- ❖ Instituto de Investigaciones en Matemáticas Aplicadas y en Sistemas.
- ❖ Instituto de Investigaciones en Materiales.
- ❖ Instituto de Matemáticas.
- ❖ Instituto de Química.

#### **Institutos de Humanidades.**

- ❖ Instituto de Investigaciones Antropológicas.
- ❖ Instituto de Investigaciones Bibliográficas.
- ❖ Instituto de Investigaciones Económicas.
- ❖ Instituto de Investigaciones Estéticas.
- ❖ Instituto de Investigaciones Filológicas.
- ❖ Instituto de Investigaciones Filosóficas.
- ❖ Instituto de Investigaciones Históricas.
- ❖ Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- ❖ Instituto de Investigaciones Sociales.

## ➤ INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL (I. P. N.)

Otra de las instituciones educativas de mayor trascendencia en nuestro país es el I. P. N. y del que se hará una breve “referencia histórica de su creación.”<sup>24</sup>

En el año de 1932 a propuesta de Narciso Bassols, Secretario de Educación Pública, en su informe anual plantea la necesidad de organizar un sistema de enseñanza industrial, a tal propuesta se adhieren Luis Enrique Erro y Carlos Vallejo Martínez, dichos personajes establecieron las bases y objetivos de una escuela politécnica.

En dicha institución se agruparon escuelas como la Nacional de Medicina Homeopática, la Nacional de Ciencias Biológicas (ENCB), la Escuela de Comercio y Administración (ESCA), la Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica (ESIME) y la Superior de Construcción.

El 1º de enero de 1936 se da a conocer la existencia del Instituto Politécnico Nacional con aprobación de la Secretaría de Educación Pública y cuyo primer Coordinador fue el ingeniero Juan de Dios Batiz y sus instalaciones originales se establecieron en el casco de la Exhacienda de Santo Tomás.

Para el inicio de cursos la Preparatoria Técnica fue dividida en dos niveles, la prevocacional y la vocacional ya que el nivel superior es único, tal inicio tuvo una población de 13103 alumnos en los tres niveles.

El 27 de febrero de 1937 se hace una ceremonia oficial de inauguración del Instituto Politécnico Nacional y para el siguiente año el ingeniero Miguel Bernal es designado Director General del Instituto, la Escuela Superior de Construcción cambia su nombre por el de Escuela Superior de Ingeniería y Arquitectura (ESIA).

En 1942 se dispuso que los títulos expedidos por el I. P. N. tenían que ser avalados por la U. N. A. M.

En 1949 se expide la Ley Orgánica del Instituto Politécnico Nacional y en 1956 se expide la Segunda Ley Orgánica del Instituto.

Para el año de 1958 se decreta la expropiación de los Ejidos de Santa María Ticoman y San Pedro Zacatenco con los que se agrandaron las instalaciones del politécnico, en 1959 se emite el Decreto de la Ley Orgánica del Instituto Politécnico Nacional.

---

<sup>24</sup> Instituto Politécnico Nacional. <http://www.ipn.mx> abril del 2003

Posteriormente, el 21 de diciembre del año 1981 se publica en el Diario Oficial de la Federación la última Ley Orgánica del Instituto Politécnico Nacional y que entró en vigor al día siguiente de su publicación, entre otras cosas señala al Instituto como una institución educativa del Estado y que es un **órgano desconcentrado de la S. E. P.** cuya orientación educativa corresponde al Estado, tiene como domicilio el Distrito Federal y representaciones en algunos estados.

En el artículo 3° de dicha Ley Orgánica se señala como finalidades del Instituto entre otras:

- Contribuir a la transformación de la sociedad mediante el proceso educativo.
- Realizar investigaciones científicas y tecnológicas.
- Formar profesionistas e investigadores en los diferentes campos y tecnologías.
- Difundir la cultura para fortalecer la conciencia de la nacionalidad.
- Coordinar actividades de investigación de acuerdo con la planeación y desarrollo de la política nacional.

En el artículo 4° se establecen las atribuciones del I. P. N., siendo éstas:

- ❖ Libertad para adoptar la organización administrativa y académica que estime conveniente de acuerdo con la ley.
- ❖ Impartir educación de tipo medio y superior de licenciatura, maestría y doctorado en sus modalidades escolar y extraescolar.
- ❖ Organizar sus planes y programas de estudios con una forma académica flexible para que el educando se pueda incorporar al sistema productivo del país.
- ❖ Revalidar y reconocer estudios en relación con los tipos educativos que impartan.
- ❖ Expedir constancias, certificados de estudios y otorgar diplomas, títulos profesionales y grados académicos.
- ❖ Promover el intercambio científico, tecnológico y cultural con instituciones educativas y organismos nacionales y extranjeros.

El patrimonio del Instituto Politécnico Nacional estará constituido por los bienes que actualmente posee, las asignaciones que se establezcan en el presupuesto anual de la

Federación, los ingresos que obtengan por los servicios que preste, las donaciones y legados que reciba.

Se señala como autoridades del Instituto: El Director General, Secretario General, Secretarios de Área, Directores de Coordinación, Directores y Directores Adjuntos entre otros.

De las principales facultades del Director General se encuentran entre otras:

- Expedir las normas y disposiciones para la mejor organización y funcionamiento académico y administrativo del Instituto.
- Autorizar los planes y programas académicos del Instituto.
- Administrar el patrimonio del Instituto.
- Ejercer el presupuesto anual de egresos del Instituto.

El Abogado General es el representante del Instituto Politécnico Nacional ante toda clase de autoridades y particulares, con las facultades que le delegue el Director General.

La ley orgánica citada entró en vigor al día siguiente de su publicación.

Para el buen funcionamiento de dicho Instituto tiene las siguientes instituciones educativas:

### **Escuelas de Nivel Medio Superior**

- **Ingeniería y Ciencias Físico Matemáticas:**

Los Centros de Estudios Científicos y Tecnológicos (CECyT) 1, 2, 3, 4, 7, 8, 9, 10 y 11 un Centro de Estudios Tecnológicos.

- Ciencias Sociales y administrativas:

CECyT 5, 12, 13 y 14.

- Ciencias Médico Biológicas:

CECyT 6 y 15

### **Escuelas de Nivel Superior**

- Escuela Superior de Cómputo (ESCOM).
- Escuela Superior de Física y Matemáticas (ESFM).
- Escuela Superior de Ingeniería y Arquitectura (ESIA) Tecamachalco.
- Escuela Superior de Ingeniería y Arquitectura (ESIA) Ticoman.

Escuela Superior de Ingeniería y Arquitectura (ESIA) Zacatenco.

- Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica (ESIME) Azcapotzalco.
- Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica (ESIME) Culhuacan.
- Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica (ESIME) Ticoman.
- Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica (ESIME) Zacatenco.
- Escuela Superior de Ingeniería Química e Industrias Extractivas (ESIQUIE).
- Escuela Superior de Ingeniería Textil (ESIT).

#### **Ciencias Sociales y Administrativas.**

- ❖ Escuela Superior de Comercio y administración (ESCA) Santo Tomás.
- ❖ Escuela Superior de Comercio y administración (ESCA) Unidad Tepepan.
- ❖ Escuela Superior de Economía. (ESE).
- ❖ Escuela Superior de Turismo (EST).

#### **Ciencias Médico Biológicas.**

- ❖ Escuela Nacional de Ciencias Biológicas (ENCB).
- ❖ Escuela Nacional de Medicina y Homeopatía (ENMyH).
- ❖ Escuela Superior de Enfermería y Obstetricia (ESEyO).
- ❖ Escuela Superior de Medicina (ESM).

#### **Estudios Interdisciplinarios.**

- Unidad Profesional Interdisciplinaria de Biotecnología (UPIBI).
- Unidad Profesional Interdisciplinaria de Ingeniería y Ciencias Sociales y Administrativas (UPIICSA).
- Unidad Profesional Interdisciplinaria de Ingeniería y Tecnología Avanzados (UPIITA).
- Centro Interdisciplinario de Ciencias de la Salud (CICS).

### Centros de Investigación.

- Centro Multidisciplinario de Competitividad Internacional. (CEMCI)
- Centro de Biotecnología Genómica. (CBG)
- Centro de Investigación en Computación. (CIC)
- Centro de Investigación y Estudios Avanzados Unidad Zacatenco. (CINVESTAV)
- Centro de Investigación y Desarrollo tecnológico en Computación. (CIDETEC)
- Centro de Investigación en Ciencia Aplicada y Tecnología Avanzada. (CICATA)
- Centro de Investigaciones Económicas, Administrativas y Sociales. (CIECAS)
- Centro Interdisciplinario de Investigaciones y Estudios sobre Medio Ambiente y desarrollo. (CIEMAD)
- Centro de Investigación e Innovación Tecnológica. (CIITEL)
- Centro Mexicano para la Producción más Limpia. (CMP+L)
- Proyecto de Estudios Sociales, Tecnológicos y Científicos. (PESTyC)
- Centro Interdisciplinario de Ciencias Marinas. (CICIMAR)
- Centro de Investigación y Desarrollo de Tecnología Digital. (CITEDI)
- Centro Interdisciplinario de Desarrollo Integral Regional Durango. (CIIDIR)
- Centro Interdisciplinario de Desarrollo Integral Regional Michoacán. (CIIDIR)
- Centro Interdisciplinario de Desarrollo Integral Regional Oaxaca. (CIIDIR)
- Centro Interdisciplinario de Desarrollo Integral Regional Sinaloa. (CIIDIR)
- Centro de Desarrollo de Productos Bióticos. (CEPROBI)

## ➤ UNIVERSIDAD AUTONOMA METROPOLITANA (U. A. M.)

Dentro del Distrito Federal se creó la Universidad Autónoma Metropolitana mediante el decreto de fecha 17 de Diciembre de 1973 en la que se publica la “Ley Orgánica de la Universidad Autónoma Metropolitana.”<sup>25</sup>

La creación de dicha Universidad obedece a que la población en edad escolar a nivel profesional fue creciendo enormemente, razón por la que se crean mas universidades e institutos de educación superior.

En el artículo 1º de su Ley Orgánica se señala que la Universidad Autónoma Metropolitana **es un organismo descentralizado del Estado**, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

“Los principales objetos de dicha Universidad serán.”<sup>26</sup>

- ❖ Impartir educación superior de licenciatura, maestría y doctorado con cursos de actualización y especialización en sus diferentes modalidades: escolar y extraescolar.
- ❖ Organizar y desarrollar actividades de investigación humanística y científica.
- ❖ Preservar y difundir la cultura.

Para que dicha Universidad pueda realizar su objeto, una de sus principales facultades, es la de planear y programar la enseñanza que imparta y sus actividades de investigación y de difusión cultural, conforme a **los principios de libertad de cátedra y de investigación** manifestándose aquí la **autonomía** de dicha Universidad.

“El patrimonio de la Universidad se formará por.”<sup>27</sup>

- ❖ Los ingresos que obtenga por los servicios que preste.
- ❖ Los fondos que le asigne el Consejo Nacional de Fomento Educativo.
- ❖ Los bienes, derechos y demás ingresos que adquiera por cualquier título legal.

En el Artículo Segundo transitorio de la citada ley, se establece que la primera Junta Directiva se integrará por dos profesores o investigadores distinguidos que, por cada una de las respectivas instituciones, designen el Rector de la Universidad Nacional Autónoma de México, el Director General del Instituto Politécnico Nacional, el Presidente del Colegio de

<sup>25</sup> Universidad Autónoma Metropolitana, <http://www.uam.mx> abril del 2003

<sup>26</sup> Ley Orgánica de la Universidad Autónoma Metropolitana, Artículo 2 <http://www.uam.mx> abril del 2003

<sup>27</sup> Ley Orgánica de la Universidad Autónoma Metropolitana, Artículo 4 <http://www.uam.mx> abril del 2003

México y el Director del Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional más uno que designará el Secretario General Ejecutivo de la Asociación Nacional de Universidades e Institutos de Enseñanza Superior (ANUIES). “Dicha Junta estará integrada por nueve miembros.”<sup>28</sup>

La presente Ley Orgánica de la Universidad Autónoma Metropolitana fue promulgada siendo presidente de la República el Lic. Luis Echeverría Álvarez.

Para el funcionamiento de dicha Universidad se integra por tres planteles en el D. F. Azcapotzalco, Xochimilco e Iztapalapa que desarrollan carreras de las siguientes áreas:

En el plantel Azcapotzalco en la licenciatura de Ciencias Básicas e ingeniería se imparten nueve carreras y dos postgrados; en el área de Ciencias Sociales y Humanidades son cuatro licenciaturas y seis postgrados; en el área de Artes para el Diseño cuatro licenciaturas y un postgrado.

En el plantel de Iztapalapa en el área de Físico Matemáticas ocho licenciaturas y seis posgrados; el área de Químico Biológicas siete licenciaturas y cinco posgrados; en el área de Sociales y Humanidades son diez licenciaturas y cinco posgrados.

**En el plantel Xochimilco en el área de Ciencias Biológicas y de la Salud tiene varias licenciaturas, en el área de Ciencias Sociales y Humanidades, seis licenciaturas; en el área de Arte para el Diseño Gráfico, cinco licenciaturas.**

#### ❖ A. N. U. I. E. S.

Todas o casi todas las instituciones de educación superior que existen en nuestro país están afiliadas a la **“Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior.”**<sup>29</sup>

Dicha Asociación fue fundada en 1950 y participa en la formulación de programas planes y políticas nacionales y la creación de organismos de la educación superior en México. En la actualidad la asociación está conformada por 134 miembros de educación superior entre ellos las universidades e instituto que ya hemos mencionado y se atiende al 80% de la matrícula de alumnos de nuestro país.

<sup>28</sup> Ley Orgánica de la Universidad Autónoma Metropolitana. <http://www.uam.mx> abril del 2003

<sup>29</sup> Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior. <http://www.anui.es.mx> abril del 2003

La misión de la ANUIES es contribuir a la integración del sistema de educación superior y al mejoramiento integral y permanente de las instituciones afiliadas en los ámbitos de la docencia, investigación y difusión cultural y el intercambio académico entre sus miembros

La organización de la ANUIES se integra por:

- ❖ Asamblea General.
- ❖ Consejo Nacional.
- ❖ Consejos Regionales.
- ❖ Consejos especiales. CUIPA Consejo de Universidades Públicas e Instituciones Afines CUPRIA Consejo de Universidades Particulares e Instituciones Afines.
- ❖ La Secretaría General Ejecutiva.

El Distrito Federal se ubica en la región Metropolitana que incluye al D. F. y áreas conurbadas del Estado de México dentro de esta área tenemos 17 instituciones afiliadas a la ANUIES incluyendo nuestras dos Universidades.

## CAPITULO IV

### ESTUDIO DOGMATICO DEL ARTÍCULO 75 FRACCIÓN VII DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.

#### 1. - CONCEPTOS GENERALES DE LA DOGMÁTICA JURÍDICO PENAL.

Al iniciar el presente capítulo que es el fundamento de ésta tesis, es necesario tener nociones de los conceptos esenciales de la dogmática jurídico penal.

##### a) Definición de Derecho Penal.

Para Celestino Porte Petit, se entiende por Derecho Penal "... El conjunto de normas jurídicas que prohíben determinadas conductas o hechos u ordenan ciertas conductas, bajo la amenaza de una sanción."<sup>30</sup>

Cavallo nos dice que es "... como el conjunto de las normas jurídicas que establecen los hechos constitutivos de delitos y fijan las penas que deben aplicarse a los autores de ellos."<sup>31</sup>

Para Fernando Castellanos, el Derecho Penal "... es la rama del Derecho Público interno relativa a los delitos, a las penas y a las medidas de seguridad que tiene por objeto la creación y la conservación del orden social."<sup>32</sup>

Polaino Navarrete nos señala que el Derecho Penal "... Constituye el conjunto de normas jurídicas que describen determinados comportamientos humanos como delitos y los conminan con una pena, y establecen otras normas jurídicas, denominadas medidas de seguridad penal."<sup>33</sup>

<sup>30</sup> Porte Petit Candaudap Celestino, "Apuntamientos de la Parte General de Derecho penal" T 1 Ed. Porrúa México 1988 p 16

<sup>31</sup> Cavallo, "Diritto Penale" Nápoles Italia 1955 p 1

<sup>32</sup> Castellanos Fernando, "Lineamientos Elementales de Derecho Penal" Parte General Ed. Porrúa México 1967 p 19

<sup>33</sup> Navarrete Polaino, "Derecho Penal" Parte General tomo 1 Ed. Bosch España 1996 p 59

En este orden de ideas, Rafael Márquez dice que “... El Derecho Penal es el conjunto de normas jurídicas establecidas por el estado que determinan los delitos y las penas.”<sup>34</sup>

Por su parte, Francisco Pavón Vasconcelos entiende por Derecho Penal “... El conjunto de normas jurídicas, de derecho público interno, que definen los delitos y señala las penas o medidas de seguridad, aplicables para lograr la permanencia del orden social.”<sup>35</sup>

Luis C. Cabral nos define al Derecho Penal como “... El conjunto de las normas que describen los crímenes o delitos y establecen las específicas consecuencias jurídicas – penas y medidas de seguridad- que importa el hecho de haberlos cometido.”<sup>36</sup>

Finalmente, Raúl Carranca y Trujillo dice que el Derecho Penal en sentido objetivo “... Es el conjunto de normas jurídicas dictadas por el estado estableciendo los delitos y las penas.”<sup>37</sup>

*En conclusión todos los autores coinciden en que el Derecho Penal es un conjunto de normas que definen a determinadas conductas como delitos y se establecen penas para tales acciones.*

#### **b) Definición de delito.**

La palabra delito “deriva del verbo latino **delinquere**, que significa abandonar, apartarse del buen camino, alejarse del sendero señalado por la ley.”<sup>38</sup>

Para Rafael Márquez la palabra “delito proviene del latín **delicto** o **delictum**, supino del verbo delinqui, delinquere, que significa desviarse, resbalar abandonar.”<sup>39</sup>

Francisco Carrara, citado por Luis C. Cabral, define al delito diciendo que “... Es la infracción de la ley del Estado promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos, resultante de un acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso.”<sup>40</sup>

<sup>34</sup> Márquez Piñero Rafael, “Derecho Penal” Parte General Ed. Trillas México p 59

<sup>35</sup> Pavón Vasconcelos Francisco, “Manual de Derecho” 1986 p 11

<sup>36</sup> Cabral Luis C, “Compendio de Derecho Penal” Parte General Ed. Abeledo Perrot Argentina 1982 p 7

<sup>37</sup> Carranca y Trujillo Raúl, “Derecho Penal Mexicano” Ed. Libros de México 1962 p 19

<sup>38</sup> Castellanos Fernando, op. cit p 117

<sup>39</sup> Márquez Piñero Rafael, op. cit. p 131

<sup>40</sup> Cabral Luis C, op. cit p 34

Para González Quintanilla nos define al delito como: "... es un comportamiento típico, antijurídico y culpable."<sup>41</sup>

El Código Penal Federal nos define al delito es su artículo 7 como "... El acto u omisión que sancionan las leyes penales."<sup>42</sup>

*En conclusión, la palabra delito podemos decir que es correcta la definición que señala el Código Penal Federal al decir que, es el acto u omisión que sancionan las leyes penales*

### **c) Delitos Especiales.**

Rafael Márquez Piñero al hacer el análisis del Derecho Penal señala como derechos penales especiales a aquellos delitos que "... tienden a mantener a los funcionarios en la observancia y cumplimiento de sus deberes y a castigar su infracción con la imposición de medidas correctivas y disciplinarias, que no constituyen auténticas penas."<sup>43</sup>

El Código Penal Federal acepta este tipo de delitos lo que podemos apreciar de la lectura del artículo 6º que nos dice:

"ART. 6º - Cuando se cometa un delito no previsto en éste Código pero si en una ley especial o en un tratado internacional de observancia obligatoria en México, se aplicarán éstas, tomando en cuenta las disposiciones del libro Primero del Presente Código y, en su caso, las conducentes del libro Segundo.

"Cuando una misma materia aparezca regulada por diversas disposiciones, la especial prevalecerá sobre la general."<sup>44</sup>

De lo anterior se deduce que los delitos especiales se refieren a situaciones jurídicas determinadas que están contenidas en leyes diferentes del Código Penal y que no son privativas ni prohibidas por el artículo 13 de la Constitución.

Podemos decir que son impersonales, generales y abstractos por lo cual se podría hablar de un Derecho Penal especializado con atributos de leyes administrativas en función de los intereses jurídicos que pretenden proteger esas leyes al tipificar esos delitos.

<sup>41</sup> González Quintanilla José Arturo, "Derecho Penal Mexicano" Parte General Ed. Porrúa México 1991 p 169

<sup>42</sup> Código Penal Federal, Ed. Porrúa México 2000 p 17

<sup>43</sup> Márquez Piñero Rafael, op. cit. p 17

<sup>44</sup> Código Penal Federal, México 2000 artículo 6º p 8

De lo señalado, los delitos especiales son figuras delictivas previstas en leyes que no son de carácter penal propiamente dicha ya que de la definición se puede referir a una dispersión que en materia de delitos existen en otras leyes específicas.

#### **d) Faltas administrativas y sanciones.**

En general, podemos decir que falta administrativa es: el acto contrario al deber u obligación con relación a la administración, ya sea de empleado público o privado encargado de una gestión burocrática.

En el mismo orden de ideas podemos señalar que es: “cuando el servidor público no cumpla con la obligación de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión.”<sup>45</sup>

Para la Ley General de Educación podemos observar que a las faltas administrativas las señala como infracciones, tal y como se señala en el artículo 75, que entre otras cosas señala:

“ART, 75 Son infracciones de quienes prestan servicios educativos.”<sup>46</sup>

Para los particulares el no cumplir los requisitos establecidos en el artículo 57 de la misma ley, así como el no apegarse al texto del artículo 3º Constitucional, no cumplir los planes y programas de estudio, proporcionar un mínimo de becas, cumplir con el artículo 55, facilitar y colaborar con la evaluación, inspección y vigilancia de las autoridades.

Suspender clases en horas y días no autorizados.

No utilizar libros de texto que la Secretaría autorice.

No cumplir los lineamientos generales para el uso de materiales educativos.

Dar a conocer antes de su aplicación los exámenes.

**Expedir certificados, constancias, diplomas o títulos a quienes no cumplan con los requisitos aplicables.**

Permitir publicidad dentro del plantel escolar que fomente el consumo.

Efectuar actividades que pongan en riesgo la salud o seguridad de los alumnos.

Ocultar a los padres o tutores determinadas conductas de los alumnos.

<sup>45</sup> Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. Ed. Porrúa México 1999 artículo 47

<sup>46</sup> Ley General de Educación, artículo 75 Ed. Porrúa México 1999 p 211

Oponerse a actividades de inspección, evaluación y vigilancia y el no proporcionar información veraz y oportuna.

En el artículo 77 de la misma Ley General de Educación se señalan otras infracciones como:

Ostentarse como plantel incorporado sin estarlo.

No cumplir con el artículo 59 el de mencionar que determinados estudios no requieren de validez oficial.

Impartir la educación primaria, secundaria y normal y la de formación de maestros sin tener la autorización correspondiente.

La misma Ley establece en el último párrafo del artículo 75 que a los trabajadores de la educación se les sancionará con disposiciones específicas.

Por lo que se refiere a las sanciones se señalan en el artículo 76 de la Ley General de Educación son:

Multa hasta el equivalente de 5000 veces el salario mínimo general diario vigente del D. F. o área geográfica de la región en donde se cometa la infracción y se puede duplicar en caso de reincidencia; y

“Revocación de la autorización o retiro del reconocimiento de validez oficial de estudios.”<sup>47</sup>

Aunado a lo aquí mencionado, el artículo 75 en la fracción VII de la Ley General de Educación, señala que cometen infracciones los servidores públicos de la educación que expidan certificados, constancias, diplomas o títulos a quienes no cumplan los requisitos aplicables.

## 2. CLASIFICACION DEL DELITO

El estudio del delito lo han hecho muchos y diversos autores con diferentes clasificaciones para una mejor explicación, de tal suerte que realizaremos la clasificación del delito con el establecimiento de unas hipótesis punibles que se establece en nuestra Ley General de Educación.

---

<sup>47</sup> Idem. p 262

El artículo que fue elegido para la elaboración de esta tesis se encuentra en el capítulo VIII “ De las infracciones, las sanciones y el recurso administrativo” en la sección I que señala “De las infracciones y sanciones” y cuyo contenido es el siguiente:

**ART. 75.- Son infracciones de quienes prestan servicios educativos**

**VII.- Expedir certificados, constancias, diplomas o títulos a quienes no cumplan los requisitos aplicables;**

“Las disposiciones de éste artículo no son aplicables a los trabajadores de la educación, en virtud de que, las infracciones en que incurran serán sancionadas conforme a las disposiciones específicas para ellos.”<sup>48</sup>

De todas las infracciones de que habla el artículo 75 de la Ley Federal de Educación, la que fue elegida para su estudio es la VII como ya se señaló.

*De lo anterior se infiere que para obtener los documentos que señala la fracción en estudio, se deben cumplir los requisitos que establece la misma Ley Federal de Educación y para ello haremos el estudio correspondiente para que se concrete el principal objetivo de este trabajo.*

**a) Por su gravedad.**

Si analizamos las teorías que han surgido respecto a las infracciones penales, tenemos dos: **La teoría tripartita** que las cataloga como: “Crímenes, delitos y contravenciones y que los primeros vulneran los derechos naturales (libertad, vida); los segundos lesionan los derechos que emanan del pacto social, mientras que las contravenciones infringen preceptos administrativos.”<sup>49</sup>

La otra teoría es la **bipartita** que divide a los hechos en delitos y contravenciones y que entre estos dos hay diversidad de naturaleza y cualidad que constituyen un peligro para transgredir el orden jurídico y que se sanciona a título preventivo.

Fernando Castellanos acepta la teoría bipartita en la cual distingue a los delitos de las faltas y que por faltas o contravenciones se entiende a las infracciones a los

<sup>48</sup> Ley General de Educación, México Ed. Porrúa 1999 p 261

<sup>49</sup> Márquez Piñero Rafael, “Derecho Penal” Parte General Ed. Trillas México 1986 p 136

reglamentos; también nos menciona de la teoría tripartita en donde se clasifica a la gravedad en “crímenes, delitos y faltas o contravenciones.”<sup>50</sup>

Para el Código Penal Federal de nuestro país únicamente habla en su artículo 7° al delito como el acto u omisión que sancionan las leyes penales.

*La falta contemplada en el artículo 75 fracción VII la encuadramos en faltas o infracciones ya que las conductas que dañan el orden social son de menor importancia y que cuando se viola la norma establecida, la falta por lo general se ventila ante una autoridad administrativa.*

#### **b) Por la conducta del agente.**

Por la conducta, la mayor parte de autores señalan que “la manifestación de la voluntad en los delitos pueden ser de acción o de omisión.”<sup>51</sup>

Los de acción son aquellos que “se cometen mediante una actividad positiva del agente.”<sup>52</sup>

En los delitos de omisión como lo señala Fernando Castellanos, el objeto prohibido es una abstención del agente, es la no ejecución de algo ordenado por la ley. En estos delitos de omisión se han dividido en simple omisión y de comisión por omisión. En los de simple omisión consiste en la falta de una actividad y jurídicamente ordenada independiente del resultado que produzca. En los de comisión por omisión son aquellos en los que el agente decide positivamente no actuar para que con su conducta se produzca el resultado.

*Por lo que se refiere a nuestro delito en estudio, la falta se debe de clasificar como de acción ya que con esa actitud se viola una norma prohibida, por la cual es necesario la manifestación positiva del agente para que se tipifique la acción, es decir, la expedición de los documentos que señala la fracción VII ya citada requiere de actos positivos realizados por el agente*

<sup>50</sup> Castellanos Fernando. “Lineamientos Elementales de Derecho Penal” Parte General Ed. Porrúa. México 1967 p 127

<sup>51</sup> Castellanos Fernando, op. cit. p 127 y 128

<sup>52</sup> Márquez Piñero Rafael, “Derecho Penal” Parte General Ed. Trillas México 1986 p 266 y 267

### c) Por el daño que causa.

En relación al daño resentido por la víctima los delitos los podemos dividir “de lesión o de peligro.”<sup>53</sup>

Por lo que se refiere a los de lesión son los que aparecen más frecuentemente, pues dañan un bien jurídicamente protegido, como en el caso del homicidio, fraude etc.

En el caso de peligro, se exige que se haya puesto en riesgo el bien jurídico protegido, o sea, que exista la posibilidad inmediata de un acontecimiento dañoso. Algunos penalistas dividen al peligro en abstracto y en concreto, el primero se tendrá que demostrar que realmente se haya producido el peligro; mientras que en el segundo, el delito debe representar un peligro específico.

Para Fernando Castellanos la clasificación que hace al respecto “es de lesión y de peligro.”<sup>54</sup>

*Con relación a lo anterior, analizando la conducta en estudio, podemos catalogar como un delito de **lesión** pues con la conducta de otorgar un documento sin que se cumpla lo establecido en la Ley General de Educación, lesiona el bien jurídicamente tutelado por la misma, que es el otorgar un certificado, constancia, diploma o título sin que se cumplan los requisitos establecidos por la ley citada.*

### d) Por el resultado.

En este aspecto, Fernando Castellanos señala como clasificación en “formales y materiales, a los primeros los cataloga como de simple actividad o de acción y a los segundos se les llama de resultado, pues para que se configure debe haber un resultado objetivo o material.”<sup>55</sup>

Rafael Márquez Piñero nos da la misma clasificación diciendo que son “formales aquellos que se consuman jurídicamente en un hecho de la acción o de la omisión, materiales los que se consuman cuando se produce el resultado dañoso.”<sup>56</sup>

<sup>53</sup> López Betancourt Eduardo, “Teoría del Delito” Ed. Porrúa México 1994 p 266 y 267

<sup>54</sup> Castellanos Fernando, op. cit. p129

<sup>55</sup> Castellanos Fernando op. cit. p 129

<sup>56</sup> Márquez Piñero Rafael, op. cit. p 129

Eduardo López Betancourt nos da la misma clasificación señalando que los “delitos son formales cuando son delitos de simple actividad o meros delitos de acción y materiales cuando son de resultado externo.”<sup>57</sup>

*De esta clasificación podemos afirmar que el delito en estudio es de resultado material pues se altera el objeto jurídico tutelado, al otorgar un documento sin que se hayan cumplido las disposiciones de la Ley Federal de Educación existiendo una materialidad.*

#### e) Por su duración.

Para López Betancourt el delito por su duración se clasifica en:

- 1.- **Instantáneo** cuando se consuma en un solo movimiento.
- 2.- **Permanente** cuando su efecto negativo se prolonga en el tiempo (secuestro).
- 3.- **Continuados** con “acciones diversas producen una lesión jurídica o que con varios actos se produzca una sola lesión.”<sup>58</sup>

Por su parte Fernando Castellanos “clasifica a los delitos de la siguiente forma.”<sup>59</sup>

- 1.- **Instantáneo** cuando la acción que lo consuma se perfecciona en un solo momento.
- 2.- **Instantáneo** con efectos permanentes cuando la conducta destruye o disminuye el bien jurídico tutelado en un solo momento.
- 3.- **Continuado** cuando se dan varias acciones y una sola lesión jurídica.
- 4.- **Permanente** cuando la acción delictiva misma permite por sus características que “se la pueda prolongar voluntariamente en el tiempo hay continuidad en la conciencia y la ejecución.”<sup>60</sup>

En el Código Penal Federal en el artículo 7º clasifica al delito “en instantáneo, permanente o continuo y continuado.”<sup>61</sup>

<sup>57</sup> López Betancourt Eduardo, “Teoría del Delito” Ed. Porrúa México 1994 p 260

<sup>58</sup> López Betancourt Eduardo, op. cit. p 282

<sup>59</sup> Castellanos Fernando, op. cit. p 129 a 131

<sup>60</sup> Idem p 131

<sup>61</sup> Código Penal Federal, México Ed. Porrúa 2000 artículo 7

*Para nuestro caso en estudio de la fracción VII del artículo 75 de la Ley General de Educación encontramos que el delito se consuma en forma instantánea, pues al otorgarse el documento se hace en un solo momento y se ocasiona la lesión jurídica en forma instantánea.*

#### f) **Por la culpabilidad**

Para el Profesor Eduardo López Betancourt “el delito por la culpabilidad se divide en:”<sup>62</sup>

1.- **Culposos** cuando el agente no tiene la acción de delinquir pero con la actitud de imprudencia o descuido comete el ilícito.

2.- **Doloso** cuando hay plena y absoluta intención de cometer el delito.

3.-**Preterintencionales** cuando el resultado va más allá de la intención o conducta del sujeto.

Fernando Castellanos nos señala la misma división en dolosos, culposos y preterintencionales, diciendo que son dolosos cuando se dirige la voluntad conciente a la realización del delito; en el culposos no se quiere el resultado penalmente tipificado pero surge por la forma de obrar con descuido o sin las debidas precauciones; en el preterintencional es “cuando el resultado sobrepasa a la intención que el agente no se proponía como ejemplo, el golpear a una persona y debido a ello se muere, se quiere lesionar pero no se quiere la muerte del sujeto.”<sup>63</sup>

El Código Penal Federal en su artículo 8° señala que los delitos en relación a la culpabilidad se clasifican en dolosos y culposos explicando en el artículo 9° que en el doloso el agente “acepta la realización del hecho descrito por la ley, mientras que en el culposo, se produce un resultado que no previó el agente pensando en que no se produciría en virtud de la violación de un deber.”<sup>64</sup>

*Con lo anterior descubrimos que el tipo penal de nuestro caso en estudio encuadra en el tipo **doloso**, pues debe existir plena conciencia del delito cuando se otorga algún documento de los señalados en la fracción VII referida con antelación pero señalamos que*

<sup>62</sup> López Betancourt Eduardo, op. cit. p 282 y 283

<sup>63</sup> Castellanos Fernando, op. cit. pp 132 y 133

<sup>64</sup> Código Penal Federal, op. cit artículos 8 y 9

también se puede dar el tipo *culposo* ya que es obligación del Director de un centro educativo verificar que los alumnos a los que extiende los documentos que firma hayan cumplido con los requisitos que establece la Ley General de Educación.

**g) Por la estructura del mismo.**

“Rafael Márquez Piñero hace la división de los delitos de la siguiente manera.”<sup>65</sup>

- **Simples** son aquellos que solo, lesionan un bien jurídico determinado o un solo interés jurídicamente protegido.
- **Complejos** constituido por hechos diversos que afectan bienes jurídicos distintos y cada uno es un delito diverso, estos son distintos de los compuestos que en una sola acción origina delitos diferentes.

Fernando Castellanos también a los delitos los “clasifica en dos categorías.”<sup>66</sup>

- **Simples:** aquellos en los cuales la lesión jurídica es única (homicidio).
- **Complejos:** son aquellos en que la figura jurídica consta en la unificación de dos infracciones y de cuya fusión da nacimiento a una figura delictiva, esta diferente del concurso donde las infracciones no existen como una sola, sino separadamente de un mismo sujeto como en el caso de robo a casa habitada.

Por su lado “Eduardo López Betancourt los clasifica como.”<sup>67</sup>

- **Simples** cuando solo causan una lesión jurídica.
- **Complejos** cuando causan dos o más lesiones jurídicas.

*Para nuestro estudio que estamos realizando, concluimos que el tipo delictivo es simple, pues al otorgar un documento que se señala en la fracción VII del artículo 75 de la Ley General de Educación, solo se lesiona un bien jurídicamente protegido.*

**h) Por el número de sujetos que intervienen.**

López Betancourt clasifica al delito como:

- **Unisubjetivo** cuando el tipo se configura con la participación de un solo sujeto.

<sup>65</sup> Márquez Piñero Rafael, op. cit. p 139

<sup>66</sup> Castellanos Fernando, op. cit. p 133 y 134

<sup>67</sup> López Betancourt Eduardo, op. cit p 283

- “Plurisubjetivo cuando el tipo penal requiere de la participación de dos o más sujetos (caso del adulterio).”<sup>68</sup>

Fernando Castellanos también lo clasifica de las dos formas en relación a la unidad o pluralidad de sujetos:

- Unisubjetivos es suficiente la actuación de un solo sujeto.
- “Plurisubjetivo cuando se requiere la concurrencia de dos o más sujetos y sus conductas para que se integre el tipo como en el caso típico del adulterio.”<sup>69</sup>

*Para nuestro tipo en estudio, decimos que es **unisubjetivo**, pues solo basta la conducta (firma) de un solo sujeto para el otorgamiento de un certificado, constancia, diploma o título y con eso basta para que se colme la falta.*

#### **i) Por el número de actos.**

Eduardo López Betancourt clasifica al delito de dos formas:

- Unisubsistentes cuando es suficiente un solo acto para la configuración del delito.
- “Plurisubsistente cuando es necesaria la concurrencia de dos o más actos en la realización de un ilícito.”<sup>70</sup>

Para “Fernando Castellanos también nos hace la misma clasificación.”<sup>71</sup>

- Unisubsistentes que se forman por un solo acto.
- Plurisubsistentes, constan de varios actos, o sea, el resultado de la unificación de varios actos separados bajo una sola figura.

Señala como diferencia del delito complejo que es el producto de la fusión de dos hechos en si mismos delictuosos, mientras que el delito plurisubsistente es la fusión de actos y el complejo, fusión de figuras delictivas.

*En el caso de que nos ocupa nuestro estudio, lo podemos clasificar como **unisubsistente**, pues para que se de la ilicitud del bien jurídico protegido basta con la realización de un solo acto y ese se lleva a cabo con el otorgamiento del documento en cuestión.*

<sup>68</sup> López Betancourt Eduardo, op. cit. p 283

<sup>69</sup> Castellanos Fernando, op. cit. p 135

<sup>70</sup> López Betancourt Eduardo, op. cit. p 283

<sup>71</sup> Castellanos Fernando, op. cit. p 134

#### j) Por su forma de persecución.

Siguiendo la clasificación de Eduardo López Betancourt, tenemos que la persecución se hace:

- De oficio; es en los delitos en que no es necesaria la denuncia del agraviado sino que cualquier persona la puede realizar y el Ministerio Público tiene la obligación de perseguir el delito.

- De querrela o a petición de parte ofendida que para que actúe el Ministerio Público es necesario que haya petición de parte ofendida y ésta ejercita la acción en contra de su agresor.

“Rafael Márquez Piñero también hace la clasificación en dos formas.”<sup>72</sup>

- De oficio, puede ser por iniciativa de autoridad o denuncia.

- A instancia de parte perjudicada o acción privada son los menos numerosos en el Código Penal.

También Fernando Castellanos los clasifica en:

- “Privadas o de querrela necesaria, cuya persecución solo es posible si se llena el requisito de la querrela.”<sup>73</sup>

- Perseguidos de oficio son aquellos en que la autoridad está obligada a actuar por mandato legal persiguiendo y castigando a los culpables independiente de la voluntad del o de los ofendidos.

*Para encuadrar el tipo de nuestro caso en estudio, debe ser de oficio, pues en cuanto la autoridad tenga conocimiento del ilícito, continuará con el hasta su conclusión, solo se ve al delito desde la sanción que establece la Ley General de Educación.*

#### k) En función de su materia.

López Betancourt en este caso nos da la clasificación siguiente:

- **Comunes** delitos que se aplican en una determinada circunscripción territorial o Estado de la República Mexicana.

<sup>72</sup> Márquez Piñero Rafael, op. cit. p 139

<sup>73</sup> Castellanos Fernando, op. cit. pp 135 y 136

- **Federal** delitos que su aplicación se puede realizar en toda la República Mexicana y de los cuales conocerán los jueces federales.
- **Militares** “cuando solo se aplica a los militares exclusivamente, no se aplica a ningún civil.”<sup>74</sup>

Fernando Castellanos nos da la siguiente clasificación:

- ❖ Delitos comunes, que es la regla general y que se formulan en leyes emitidas por legislaturas locales.
- ❖ Delitos federales, se establecen en leyes expedidas por el Congreso de la Unión y son aplicables en todo el país.
- ❖ Delitos oficiales, son aquellos cometidos por un empleado o funcionario público en el ejercicio de sus funciones.
- ❖ Delitos del orden militar que únicamente son aplicables a todo el personal perteneciente al ejército sin que pueda ser aplicado a un civil
- ❖ Delitos políticos, no definidos, se incluyen los hechos que lesionan la organización del Estado.

*Para el estudio que estamos realizando, por un lado lo podemos encuadrar en el tipo de delito como federal, porque se rige por la Ley General de Educación.*

### 1) Clasificación legal.

Encontramos a nuestro delito en estudio en la Ley Federal de Educación en el capítulo VII denominado “De las infracciones, las sanciones y el recurso administrativo” esto es en la sección I llamada “De las infracciones y sanciones” y dentro de este en el artículo 75 que señala “Son infracciones de quienes prestan servicios educativos” en la fracción VII que dice “Expedir certificados, constancias, diplomas o títulos a quienes no cumplan los requisitos aplicables.”

---

<sup>74</sup> López Betancourt Eduardo, op. cit. p 284

### 3.- PRESUPUESTOS DEL DELITO.

Para Definir a los presupuestos del delito podemos decir que son: "... aquellos antecedentes jurídicos previos a la realización de la conducta o hecho descrito por el tipo penal, de cuya existencia depende el delito."<sup>75</sup>

"Manzini crea la doctrina del presupuesto del delito el cual debe tener elementos jurídicos positivos o negativos anteriores a la ejecución del hecho y dependiendo de la existencia o inexistencia de éstos, está condicionada la configuración del delito de que se trata."<sup>76</sup>

Por lo tanto para la existencia de un delito se requiere que concurren determinados sujetos y factores positivos o negativos y bajo ciertas circunstancias de hecho como jurídicas.

#### a) Imputabilidad.

Antes de señalar el concepto de imputabilidad, haré mención de las posiciones doctrinales de este tema y expondremos las tres posturas que son:

❖ **Teorías tradicionales.** Se menciona que para los clásicos "... la imputabilidad presupone inteligencia y libertad moral, quien carezca de tales facultades no es imputable, esta tesis es sostenida por Francesco Carrara, el cual es citado por Alfonso Reyes Echandia."<sup>77</sup>

❖ **Teoría del positivismo.** Que señala "... la imputabilidad en la actividad sicofísica del agente; basta que alguien cometa un hecho considerado por la ley como delito y que su conducta sea producto de actividad biofísica para considerársele como autor imputable; tal sujeto debe responder penalmente porque su delito ha demostrado una personalidad más o menos peligrosa que debe ser sometida a readaptación social, esta tesis es sostenida por Enrico Ferri."<sup>78</sup>

❖ **Teorías modernas.** Dentro de estas teorías existen tres posturas que son:

<sup>75</sup> López Betancourt Eduardo, op. cit. p 33

<sup>76</sup> Idem. op. cit p 33

<sup>77</sup> Reyes Echandia Alfonso, "Derecho Penal" Parte General Ed. Temis Bogotá Colombia 1990 p 188

<sup>78</sup> Reyes Echandia Alfonso, op. cit p 189

a) **Tesis objetivas.** Señalan a la imputabilidad como "... es capacidad de ser destinatario de la norma penal Petrocelli es uno de los que sostienen dicha teoría."<sup>79</sup>

b) **Tesis subjetivas.** Dentro de estas tesis existen tres posiciones que son;

- **La imputabilidad es presupuesto de culpabilidad** al decir que "... el hombre no podrá ser llamado culpable si antes no es imputable, es decir, si no está en posesión de un mínimo de condiciones síquicas y físicas en virtud de las cuales pueda atribuírsele el delito, sostienen esto Luis Jiménez de Azúa, Giuseppe Maggiore, Eduardo Mesa Velásquez entre otros."<sup>80</sup>

- **Es uno de los elementos de la culpabilidad.** Al decir que "... es imputable el que posee al tiempo de la acción las propiedades personales exigibles para la imputación a título de culpabilidad teoría apoyada por Mezger citado por Reyes Echandía Alfonso."<sup>81</sup>

- **Tesis de concepción finalista.** Sostienen que "... la imputabilidad es elemento de la culpabilidad, creen que es imputable quien está en capacidad de comprender lo injusto del hecho y de determinar su voluntad de acuerdo con esa comprensión, tesis sostenida por Hansd Welzel y Enrique Cury entre otros."<sup>82</sup>

❖ **Tesis eclécticas.** Señalan que "...imputabilidad es la capacidad de conducirse socialmente, es decir, de observar una conducta que responda a las exigencias de la vida política común de los hombres, la cual es sostenida principalmente por Franz Von List y Francesco Antolisei."<sup>83</sup>

Se puede definir como "... la capacidad condicionada por la madurez y salud mentales, de comprender el carácter antijurídico de la propia acción u omisión y de determinarse de acuerdo a esa comprensión."<sup>84</sup>

Eduardo López Betancourt dice que la imputabilidad "es la capacidad de querer y entender en el campo del Derecho Penal. Querer es estar en condiciones de aceptar o

<sup>79</sup> Idem. p 189

<sup>80</sup> Idem. p 190

<sup>81</sup> Idem. p190

<sup>82</sup> Idem p 190

<sup>83</sup> Idem p 191

<sup>84</sup> López Betancourt Eduardo, op. cit. p 171

realizar algo voluntariamente y entender es tener la capacidad mental y la edad biológica para desplegar esa decisión.”<sup>85</sup>

Luis C. Cabral cita como imputabilidad diciendo que “es la posibilidad condicionada por el estado de salud mental y la madurez espiritual del autor del ilícito, de comprender la criminalidad de sus actos y dirigir sus acciones.”<sup>86</sup>

“...Carrancá y Trujillo señala que será imputable todo aquel que posea al tiempo de la acción, las condiciones psíquicas exigidas (abstractas e indeterminadas) por la ley, para poder desarrollar su conducta socialmente, todo aquel que sea apto e idóneo jurídicamente para observar una conducta que responda a las exigencias de la vida en sociedad humana.”<sup>87</sup>

Fernando Castellanos dice que a la imputabilidad se le debe considerar como el soporte o cimiento de la culpabilidad y no como un elemento del delito. Define a la imputabilidad “como la capacidad de entender y de querer en el campo del Derecho Penal.”<sup>88</sup>

Alfonso Reyes Echandia menciona que la imputabilidad es “...una calidad de lo imputable y en sentido jurídico es una condición de la persona frente al Derecho Penal de la cual se derivan determinadas consecuencias.”<sup>89</sup>

El mismo autor, define a la imputabilidad como: La capacidad para conocer y comprender la antijuridicidad de la propia conducta y para autorregularse de acuerdo con esa comprensión.

En conclusión, para que un sujeto pueda ser juzgado como culpable, se deberá indagar sobre su capacidad de querer y entender la conducta que cometió y las posibles consecuencias que de ella emanan, por lo tanto, es requisito indispensable la intervención del conocimiento y la voluntad del agente del delito.

Generalmente la imputabilidad se determina por dos elementos que son: “el desarrollo físico representado por la edad y el otro psicológico consistente en la salud mental ya que salud y desarrollo mental se relaciona con la edad.”<sup>90</sup>

<sup>85</sup> Idem. p 170

<sup>86</sup> Cabral C. Luis, “Compendio de Derecho Penal “ Ed. Abeledo Perrot Buenos Aires Argentina 1987 p 146

<sup>87</sup> Márquez Piñero Rafael, “Derecho Penal” Parte General Ed. Trillas México 1986 p 233

<sup>88</sup> Castellanos Fernando, op. cit. p 203 y 204

<sup>89</sup> Reyes Echandia Alfonso, “Derecho Penal” Parte General Ed. Temis Bogotá Colombia 1990 p 187 y 192

<sup>90</sup> Castellanos Fernando, op. cit. p 204

Para Eduardo López Betancourt la imputabilidad tiene dos elementos:

Capacidad de entender o de comprender que abarca algunos aspectos como cierto grado de desarrollo intelectual y un grado de madurez ética la cual se desarrolla en la conciencia.

“La noción de imputabilidad no es solo el querer del sujeto sino además su capacidad de entendimiento pues únicamente quien por su desarrollo y salud mental es capaz de representar el hecho, conocer su significado y mover su voluntad al fin concreto de violación de la norma.”<sup>91</sup>

Capacidad de querer que consiste en determinar la voluntad para realizar un hecho, es la autorización para uno mismo de determinarse libremente.

*Para nuestro delito en estudio, es lógico que la persona o sujeto que otorga algún documento de los enumerados en la fracción VII del artículo 75 de la Ley General de Educación, debe tener la capacidad de entender y de querer.*

#### **b) Inimputabilidad.**

La inimputabilidad es la faceta negativa de un sujeto que es imputable y al respecto nos dice Alfonso Reyes Echandía “... la persona que no está en capacidad de conocer y comprender que actúa antijurídicamente o que pudiendo comprenderlo no está en condiciones de actuar diversamente.”<sup>92</sup>

Esta incapacidad se deberá tomar como la imposibilidad concreta de una persona para darse cuenta que su conducta vulnera algún interés jurídico que penalmente puede ser castigado o que concretamente no tiene la posibilidad de actuar de otra manera

Jiménez de Azúa dice que “son causas de Inimputabilidad la falta de desarrollo y de salud en la mente, así como los trastornos pasajeros de las facultades mentales que privan o perturban en el sujeto, la facultad de conocer el deber, clasifica a los elementos de la Inimputabilidad en los siguientes.”<sup>93</sup>

- 1.- Falta de desarrollo mental (menores de edad).
- 2.- Falta de salud mental.

<sup>91</sup> López Betancourt Eduardo, op. cit. p 177 y 178

<sup>92</sup> Reyes Echandía Alfonso, op. cit. p 193

<sup>93</sup> López Betancourt Eduardo, op. cit. p 181

### 3.- Trastorno mental transitorio (embriaguez, fiebre, dolor)

Nuestro Código Penal Federal en el artículo 15 fracción VII no señala como causa de Inimputabilidad al decir:

“ART. 15 El delito se excluye cuando:

VII. Al momento de realizar el hecho típico, el agente no tenga la capacidad de comprender el carácter ilícito de aquel o de conducirse de acuerdo con esa comprensión, en virtud de padecer trastorno mental o desarrollo intelectual retardado, a no ser que el agente hubiera proyectado su trastorno mental dolosa o culposamente, en cuyo caso responderá por el resultado típico siempre y cuando lo haya previsto o le quede previsible.

Cuando la capacidad a que se refiere el párrafo anterior solo se encuentra considerablemente disminuido, se estará en lo dispuesto en el artículo 69 bis de éste Código.”

Respecto a la Inimputabilidad Eduardo López Betancourt nos señala como causas a las siguientes:

1.-Falta de desarrollo mental, como en el caso de los menores que se les sujeta a una acción tutelar por el estado, señala que los menores de edad son totalmente capaces y no se les debe considerar inimputables como a un enajenado mental. Dentro del desarrollo mental puede ser un trastorno mental siendo la falta de desarrollo mental una potencia intelectual del pensamiento que no permite llegar al sujeto a un estado mental normal acorde con su edad.

2.- Trastorno mental transitorio, se caracteriza porque además de su rápida aparición pasa sin dejar rastro alguno.

3.- Falta de salud mental, “cuando al cometer la infracción, el inculpaado padece trastorno mental o desarrollo intelectual retardado que le impida comprender el carácter ilícito del hecho.”<sup>94</sup>

Fernando Castellanos nos señala que “la Inimputabilidad constituye el aspecto negativo de la imputabilidad y que las causas de la Inimputabilidad son aquellas capaces de anular, ya sea el desarrollo o salud de la mente en cuyo caso el sujeto carece de aptitud psicológica para cometer un delito.”<sup>95</sup>

<sup>94</sup> Idem. pp 186 a 193

<sup>95</sup> Castellanos Fernando, op. cit. p 209

Menciona como causas de Inimputabilidad: a) los estados de inconciencia (permanentes o transitorios) b) El miedo grave. c) la sordomudez.

a) Los estados de inconciencia pueden ser:

1.- Trastornos mentales permanentes, como en el caso de locos, idiotas, imbéciles o cualquier otra debilidad o enfermedad mental.

2.- Trastornos mentales transitorios, cuando se halle el acusado, al cometer el ilícito, en un estado de inconciencia de sus actos, determinado por el empleo accidental se sustancias tóxicas, embriagantes o enervantes; por tox infecciones (enfermedades de tipo infeccioso o microbiano), trastorno mental patológico.

b) Miedo grave, de un miedo grave o un fundado temor que no puede identificarse y que obedece a procesos causales psicológicos, la cual se encuentra derogada.

c) Sordomudez debido a su situación especial por carecer de oído y de palabra, se les recluye para educarlos, pues no son socialmente responsables.

*Con relación al tema de la inimputabilidad es poco probable que se pudiera dar en nuestro caso en estudio que estamos analizando pues al otorgar un documento como los referidos en la fracción VII del artículo 75 de la Ley General de Educación, se puede otorgar en uno o en otro momento, cuando pase la probable causa de inimputabilidad.*

#### **4.- ELEMENTOS ESENCIALES DEL DELITO.**

Ahora nos dedicaremos a elaborar el estudio de los requisitos indispensables para la existencia del delito, o como se ha llamado, los elementos esenciales del delito.

##### **a) Conducta.**

Se puede definir como “ el comportamiento humano voluntario, positivo o negativo encaminado a un propósito.”<sup>96</sup>

Dentro del concepto de conducta se comprende “...a la acción y la omisión, es decir, el hacer positivo o negativo, el actuar y el abstenerse de obrar.”<sup>97</sup>

<sup>96</sup> López Betancourt Eduardo, op. cit. p 73

<sup>97</sup> Castellanos Fernando, op. cit. p 139

- **De acción.** Cuando el sujeto hace actos encaminados a la realización de algún hecho.
- **De omisión.** Cuando deja de realizar alguna conducta a la cual está obligado.

El elemento objetivo del delito es la conducta, si es de una acción o de omisión, pero si existe un resultado material unido por un nexo causal podemos hablar de hecho. La conducta es el comportamiento humano voluntario, positivo o negativo encaminada a un propósito.

Para López Betancourt, la conducta es el primer elemento básico del delito y se le define como el comportamiento humano voluntario, positivo o negativo, encaminado a un propósito, por lo tanto solo los seres humanos pueden cometer conductas positivas o negativas con actividad o inactividad, el propósito de la conducta puede realizarse en una acción o en una omisión, ésta última la podemos subdividir en omisión simple y comisión por omisión.

Señala que la conducta tiene tres elementos a saber, que son:

- 1.- Un acto positivo o negativo (acción u omisión).
- 2.- Un resultado (peligro o hecho (muerte)).
- 3.- Una relación de causalidad entre el acto y el resultado.

Con relación a este punto, el delito se clasifica:

- De acción, en los que se requiere el movimiento del sujeto para cometer el ilícito.
- De omisión, que son aquellos delitos que se requiere que el sujeto no realice ninguna actividad, que deje de hacer lo que está obligado a hacer (simple es independiente del resultado).
- Comisión por omisión, cuando la inactividad del sujeto que está obligado a realizar una actividad determinada, provoca un resultado.

*De nuestro caso que estamos analizando, se trata de un delito de acción, ya que para que se otorgue el documento, necesariamente tendrá que haber una acción determinada del agente del delito.*

### ➤ Sujetos.

En la comisión de un delito o de una conducta ilícita, necesariamente interviene un sujeto físico que da lugar con su conducta a una relación jurídica material del Derecho Penal.

Antiguamente se llegó a creer que los animales y seres inanimados podían ser sujetos activos en la realización de algún delito. “En la actualidad se concibe que solo el ser humano es capaz de ser sujeto activo de los delitos, ya que la capacidad de delinquir, solo reside en el ser racional, ya que tiene conciencia y voluntad que son facultades exclusivas del hombre.”<sup>98</sup>

Podemos dividir en este punto al sujeto y se le clasificaría de dos maneras: como sujeto activo que es el que comete el ilícito, y el sujeto pasivo que es el titular del bien jurídicamente tutelado.

Sujeto activo es el primer elemento en la comisión de un delito y como tal es el hombre pues solo estos pueden actuar con voluntad y ser imputables, ya sea que ejecute directamente el ilícito, proponga, instigue o auxilie al autor del delito.

En este sentido el Dr. López Betancourt, indica que sujeto pasivo es quien sufre directamente la acción o sobre quien recaen todos los actos materiales utilizados en la comisión del delito, solo los seres humanos pueden ser sujetos pasivos del delito.”Debemos considerar como sujeto pasivo al titular del bien jurídico protegido, y pueden ser el hombre físicamente hablando, personas colectivas, el Estado, o la colectividad social.”<sup>99</sup>

*En nuestro estudio que estamos realizando, decimos que el sujeto activo es la persona física que otorga el documento, ya sea dándolo materialmente o al firmarlo, puede llegar a suceder que en el caso que nos ocupa, participen más de una persona, pero siempre serán físicas y será el prestador del servicio debidamente autorizado por la Secretaría de Educación Pública.*

<sup>98</sup> López Betancourt Eduardo, op. cit. p 34

<sup>99</sup> Idem. p 54 y 55

### ➤ **Objetos.**

López Betancourt nos dice que “el objeto material del delito es la persona o cosa sobre quien recae la ejecución del delito y pueden ser sujetos pasivos las cosas inanimadas o los animales. La cosa puede ser el objeto material, la cual se puede definir como la realidad corpórea o incorpórea susceptible de ser materia considerada como bien jurídico.”<sup>100</sup>

El mismo autor nos da una división respecto al objeto clasificándolo en:

- **Corporales** los que pueden tocarse o se hallan en la esfera de los sentidos.
- **Incorporales** los que no existen sino intelectualmente o no caen en la esfera de los sentidos como obligaciones, servidumbres etc.

De ahí que tenemos el objeto material como ya se dijo es una realidad incorpórea, que tiene tres atributos como corporeidad, valor económico y ser susceptible de apropiación, o sea que, puede ser la persona o cosa sobre la que recae la ejecución del delito.

El objeto jurídico es el bien jurídicamente tutelado, el bien o el derecho protegido por las leyes penales, el cual puede ser la vida, la integridad corporal, la libertad sexual, la propiedad privada etc.

*Por lo que se refiere al tipo que estamos estudiando concluimos que el bien jurídico tutelado (objeto jurídico) es cumplir con los requisitos que establece la Ley General de Educación para obtener el certificado o documentos que se mencionan, al no cumplirse dicha situación, se viola la norma jurídica tutelada. Por lo que se refiere al objeto material del delito es el documento que se entrega, ya sea boleta, constancia o certificado.*

#### **b) Ausencia de conducta.**

Siguiendo a López Betancourt, nos define a la ausencia de conducta como “...un elemento negativo de la conducta y que abarca la ausencia de acción o de omisión en la realización de un acto ilícito.”<sup>101</sup>

<sup>100</sup> López Betancourt Eduardo, op. cit. p 57

<sup>101</sup> López Betancourt Eduardo, op. cit. p 96

La ausencia de conducta puede presentarse de las siguientes maneras:

1.- **Vis absoluta.** Es cuando se ejerce sobre el agente una fuerza física material exterior irresistible proveniente de otra persona de la cual hace que el agente actúe sin su voluntad y que como resultado ejecute un ilícito (puede ser de acción o de omisión).

2.- **Vis mayor.** Cuando el sujeto realiza una acción (omisión) coaccionado por una fuerza física irresistible proveniente de la naturaleza que lo obliga a cometer el ilícito.

3.-**Movimientos reflejos.** En los cuales no participa la voluntad del sujeto siendo estos actos corporales involuntarios, los cuales si se pueden controlar no funcionan como factores negativos de la conducta.

4.-**Sueño.** Como ausencia de conducta (algunos autores lo catalogan como inimputabilidad) en este caso no se da la voluntad pues al estar dormido no tiene dominio sobre sí mismo.

5.-**Hipnotismo.** Que es un procedimiento para producir el llamado sueño magnético, por fascinación, influjo personal o por aparatos personales y hace que el sujeto realice conductas que no haría conscientemente por lo tanto, está inconsciente.

6.-**Sonambulismo.** Es un estado psíquico inconsciente por el cual la persona que padece sueño anormal tiene cierta aptitud para levantarse, andar, hablar y ejecutar otras cosas sin que al despertar recuerde algo, en este caso no existe voluntad del sujeto.

*Para el caso que estamos estudiando, el otorgar un documento sin que se cumplan los requisitos establecidos por la Ley General de Educación, no cae en ninguno de los supuestos de ausencia de conducta ya que al otorgar un documento se hace o realiza en una forma conciente, ya que el agente tiene que realizar varios procedimientos para otorgar algún documento de los ya mencionados.*

### c) Tipicidad.

Laureano Landaburu señala a la tipicidad como una cualidad o característica de la conducta punible, de ajustarse o adecuarse a la descripción formulada en los tipos de la Ley Penal.

Reyes Echandía nos dice que la tipicidad se debe entender "...como la abstracta descripción que el legislador hace de una conducta humana reprochable y punible."<sup>102</sup>

Fernando Castellanos nos dice que "la tipicidad es uno de los elementos esenciales del delito, cuya ausencia impide su configuración. Hace la diferencia entre tipo que es la creación legislativa o sea, la descripción que el Estado hace de una conducta en los preceptos penales y la tipicidad es la adecuación de una conducta concreta en la descripción legal formulada en abstracto."<sup>103</sup>

Para saber que es la tipicidad primero señalaremos el concepto de tipo, se puede decir que es "... la abstracta descripción que el legislador hace de una conducta humana reprochable y punible."<sup>104</sup>

Para López Betancourt, el tipo "...es la descripción hecha por el legislador, de una conducta antijurídica, plasmada en una ley."<sup>105</sup>

La mayoría de los autores la define como: la adecuación de la conducta al tipo penal.

La tipicidad es fundamental ya que si no hay una adecuación de la conducta al tipo penal, podemos afirmar que no hay delito. Se puede clasificar a los delitos en orden al tipo de la siguiente forma:

#### 1.- Por su composición:

- ✓ **Normales.** Son aquellos en los que el tipo estará conformado de elementos objetivos solamente.
- ✓ **Anormales.** "Tipos penales que además de contener elementos objetivos también tienen elementos subjetivos o normativos, en este caso se podrá establecer una valoración cultural o jurídica."<sup>106</sup>

*En el caso que estamos analizando el tipo es normal pues consta únicamente de elementos objetivos con el otorgamiento de algún documento de los ya señalados.*

#### 2.- Por su ordenación metodológica:

- ✓ **Fundamentales** son los tipos con plena independencia, formados con una conducta ilícita sobre un bien jurídicamente tutelado.

<sup>102</sup> Reyes Echandía Alfonso, op. cit. p 96

<sup>103</sup> Castellanos Fernando, op. cit. p 157

<sup>104</sup> Reyes Echandía Alfonso, "Derecho Penal" Parte General Ed. Temis Bogotá Colombia 1990 p 96

<sup>105</sup> López Betancourt Eduardo, op. cit. p 116

<sup>106</sup> López Betancourt Eduardo, op. cit. p 114

- ✓ **Especiales.** Tipos que contiene en su descripción alguna característica, o sea, al tipo básico se le agrega algún elemento distintivo pero sin existir subordinación (caso del infanticidio).
- ✓ **Complementados.** “Aquellos que dentro de su descripción legislativa requieren de la realización previa de un tipo básico, no tienen autonomía (homicidio calificado).”<sup>107</sup>

*Nuestro caso que estamos analizando lo catalogamos como de tipo fundamental pues no requiere de ningún otro calificativo para su configuración del tipo penal.*

### **3.- Por su presencia pueden ser:**

- **Autónomos.** Son los que tienen vida propia sin depender de otro tipo.
- **Subordinados.** “Dependen de otro tipo, por su carácter circunstanciado respecto al tipo básico, siempre autónomo, adquieren vida en razón de este, al cual no solo complementan, sino se subordinan (homicidio en riña).”<sup>108</sup>

*Para nuestro tipo en estudio que estamos realizando lo catalogamos como autónomo pues tiene vida por sí mismo sin depender de otro.*

### **4.- Por su formulación pueden ser:**

- **Casuísticos.** Aquellos en los que el legislador no describe una modalidad única sino varias formas de ejecutar el ilícito y se clasifican en alternativamente formadas y acumulativamente formadas, en los primeros se proveen dos o más hipótesis comisivas y el tipo se colma con cualquiera de ellas, en acumulativamente formadas se requiere el concurso de todas las hipótesis.
- **De formulación amplia.** “Se describe una hipótesis única en donde caben todos los modos de ejecución (formulación libre).”<sup>109</sup>

*En el análisis de nuestro caso en estudio señalamos que es de formulación amplia pues no necesita de ninguna otra descripción para que se configure el tipo.*

### **5.- Por el daño que causan se clasifican en:**

- **De lesión.** Requieren de un resultado, es decir, de un daño inminente al bien jurídicamente tutelado.

<sup>107</sup> López Betancourt Eduardo, op. cit. 114

<sup>108</sup> Castellanos Fernando, op. cit. p 161

<sup>109</sup> Castellanos Fernando, op. cit. p 161 y 162

- **De peligro.** "...no se requiere del resultado, sino basta con el simple riesgo en que se pone al bien jurídicamente tutelado."<sup>110</sup>

*Para nuestro caso en estudio en relación al daño podemos decir que es de lesión pues daña al bien jurídico tutelado cuando se otorga algún documento sin que se cumplan los requisitos que establece la Ley General de Educación.*

### c) **Atipicidad.**

Para Fernando Castellanos "...la atipicidad es la ausencia de adecuación de la conducta del tipo, si la conducta no es típica, jamás podrá ser delictuosa."<sup>111</sup>

Si un hecho específico no encuadra exactamente en el descrito por la ley, respecto de él no existe el tipo.

Reyes Echandía dice que se entiende por atipicidad "el fenómeno en virtud del cual un determinado comportamiento humano no se adecua a un tipo legal."<sup>112</sup>

López Betancourt señala como atipicidad a "...la falta de adecuación de la conducta al tipo penal, es el aspecto negativo de la tipicidad."<sup>113</sup>

Existe una diferencia fundamental entre atipicidad y falta de tipo, siendo al primera que la conducta no se adecua al tipo, mientras que la segunda es que no existe descripción de la conducta o hecho en la norma penal.

Siguiendo la clasificación de Fernando Castellanos tenemos que las causas de atipicidad son las siguientes:

- 1) Ausencia de la calidad exigida por la ley en cuanto al sujeto activo y pasivo.
- 2) Si falta el objeto material o el objeto jurídico.
- 3) Cuando no se dan las referencias temporales o espaciales requeridas en el tipo.
- 4) Al no realizarse el hecho por los medios comisivos específicamente señalados en la ley.
- 5) Falta de los elementos subjetivos del injusto legalmente exigidos.
- 6) Por no darse en su caso la antijuridicidad especial.

<sup>110</sup> López Betancourt Eduardo, op. cit. p 115

<sup>111</sup> Castellanos Fernando, op. cit. p 164

<sup>112</sup> Reyes Echandía Alfonso, op. cit. p149

<sup>113</sup> López Betancourt Eduardo, op. cit. p 130

*Con relación al estudio de nuestro tipo, es probable que se de la atipicidad al tratar de otorgar alguno de los documentos señalados en la fracción VII del artículo 75 de la Ley General de Educación, por falta de calidad en el sujeto activo si la conducta no se realiza por la persona que está autorizada por la Secretaría de Educación Pública para otorgar dichos documentos. También se puede presentar la falta del objeto materia, al otorgarse el certificado en forma correcta o simplemente no entregarse.*

#### **d) Antijuridicidad.**

Fernando Castellanos nos afirma de que una conducta es antijurídica cuando existe un juicio de valor, una estimación entre esa conducta en su fase material y la escala de valores del Estado, "...una conducta es antijurídica cuando siendo típica no está protegida por una causa de justificación."<sup>114</sup>

Para Reyes Echandía se entiende por Antijuridicidad "el desvalor de una conducta típica en la medida en que ella lesiona o pone en peligro, sin justificación jurídicamente atendible, el interés legalmente tutelado."<sup>115</sup>

López Betancourt señala que la Antijuridicidad se puede considerar como un elemento del delito, es decir, cuando una conducta es antijurídica se considera como delito. "...para que la conducta de un ser humano sea delictiva, debe contravenir las normas penales o sea, ser antijurídica."<sup>116</sup>

Dicha Antijuridicidad tiene un carácter objetivo ya que nace del juicio valorativo de la oposición existente entre la conducta humana y la norma penal.

La Antijuridicidad es lo contrario a derecho, por lo tanto no basta que la conducta encuadre en el tipo penal, se necesita que esta conducta sea antijurídica, considerando como tal, a toda aquella definida por la ley, no protegida por causas de justificación establecidas de manera expresa en la misma.

La Antijuridicidad se puede dividir en:

- ✓ **Formal.** Que es la infracción a una norma estatal, un mandato o una prohibición del orden jurídico.

<sup>114</sup> Castellanos Fernando, op. cit. p 168

<sup>115</sup> Reyes Echandía Alfonso, op. cit. p 153

<sup>116</sup> López Betancourt Eduardo, op. cit. p 139

- ✓ **Material.** “Lo socialmente dañoso concibe al delito como natural, cuyas consideraciones serían el libre arbitrio del intérprete o sea, esto es contrario a derecho.”<sup>117</sup>

*Para nuestro caso en estudio del otorgamiento de algún documento de los ya mencionados, decimos que la Antijuridicidad se da en el tipo formal ya que al otorgarse algún documento se da la violación a una norma de la Ley General de Educación.*

#### e) Causas de justificación.

Fernando Castellanos señala que “las causas de justificación son aquellas condiciones que tienen el poder de excluir la Antijuridicidad de una conducta típica, representan un aspecto negativo del delito, en presencia de alguna de ellas falta uno de los elementos esenciales del delito que es la Antijuridicidad. En tales condiciones la acción realizada, a pesar de su apariencia resulta conforme a Derecho. A estas causas también se les llama justificantes o causas eliminatorias de la Antijuridicidad.”<sup>118</sup>

Las causas de justificación que nos indica Fernando Castellanos son las siguientes:

1.- **Legítima defensa.** Es la repulsa de una agresión antijurídica y actual por el atacado o por terceras personas contra el agresor, sin traspasar la medida necesaria para la protección.

2.- **Estado de necesidad.** “Es el peligro actual o inmediato para bienes jurídicamente protegidos, pues solo puede evitarse mediante la lesión de bienes también jurídicamente tutelados pero de menor valor.”<sup>119</sup>

3.- **Cumplimiento de un deber.** Es la obligación que tiene el sujeto activo con la finalidad de cumplir un mandato legal por el cual tiene que causar un daño a un tercero, en el cumplimiento legal derivado del empleo, otro caso será el de aprehensión de un delincuente que comete delito flagrante y es deber que lo aprehendan.

4.- **Ejercicio de un derecho.** Es causar algún daño cuando se obra de forma legítima, siempre que exista necesidad racional del medio empleado.

<sup>117</sup> López Betancourt Eduardo, op. cit. p 140 y 166

<sup>118</sup> Castellanos Fernando, op. cit. p 171

<sup>119</sup> Idem. p 177a 189

5.- **Impedimento legítimo.** Es el abstenerse de actuar cuando así lo permite la ley en virtud de que por razones superiores su actuar causaría un daño mayor, esto opera cuando el sujeto teniendo la obligación de ejecutar un acto, se abstiene de obrar, colmándose en consecuencia un tipo penal, ejemplo cuando una persona se niega a declarar por impedírselo la ley en virtud de un secreto profesional.

6.- **Obediencia jerárquica.** Es cuando se realiza una conducta por parte del inferior jerárquico y que fue ordenada por un superior al cual le debe obediencia en razón del rango.

El Código Penal Federal nos señala solo cuatro causas de justificación siendo las siguientes:

ART. 15 El delito se excluye cuando:

IV.- Se repela una agresión real, actual o inminente, y sin derecho, en protección de bienes jurídicos propios o ajenos, siempre que exista necesidad de la defensa y racionalidad de los medios empleados y no medie provocación dolosa suficiente e inmediata por parte del agredido o de la persona a quien se defiende.

Se presumirá como defensa legítima salvo prueba en contrario, el hecho de causar daño a quien por cualquier medio trate de penetrar, sin derecho al hogar del agente, al de su familia, a sus dependencias, o a los de cualquier persona que tenga la obligación de defender, al sitio donde se encuentren bienes propios o ajenos respecto de los que exista la misma obligación; o bien, lo encuentre en alguno de aquellos lugares en circunstancias tales que revelen la probabilidad de una agresión.

“V.- Se obre por necesidad de salvaguardar un bien jurídico propio o ajeno, de un peligro real, actual o inminente, no ocasionado dolosamente por el agente lesionando otro bien de menor o igual valor que el salvaguardado, siempre que el peligro no sea evitable por otros medios y el agente no tuviere el deber jurídico de afrontarlo;

VI.- La acción o la omisión se realicen en cumplimiento de un deber jurídico o en ejercicio de un derecho, siempre que exista necesidad racional del medio empleado para cumplir el deber o ejercer el derecho, y que éste último no se realice con el solo propósito de perjudicar a otro.”<sup>120</sup>

*Con referencia al análisis del tipo que estamos analizando de otorgar un documento ya antes señalado, no se presenta ninguna causa de justificación de las que*

<sup>120</sup> Código Penal Federal, op. cit. artículo 15 p 11 y 12

*contempla el Código Penal Federal, pues no se puede alegar legítima defensa, estado de necesidad, cumplimiento de un deber, o ejercicio de un derecho pues en ninguna encuadra el tipo penal en estudio.*

#### **f) Culpabilidad.**

Luis C. Cabral nos dice respecto a que una persona es culpable importa “enrostrarle” echarle en cara haber obrado contra Derecho a pesar de que podía actuar de conformidad con sus prescripciones, puede decirse culpabilidad es reprochabilidad por lo tanto la esencia del reproche radica en un no hacer lo que se debe o en hacer lo que se debe (no hay culpa sin ley) “...por lo que resulta evidente que la Antijuridicidad es un presupuesto de la culpabilidad porque ningún reproche cabe cuando no existe infracción a un orden normativo.”<sup>121</sup>

Rafael Márquez Piñero dice “...que una acción es culpable cuando a causa de la relación psicológica entre ella y su autor puede ponerse a cargo de éste y, además, serle reprochada, por lo tanto hay además una relación de causalidad psicológica entre agente y acción, un juicio de reprobación de la conducta de éste, motivado por su comportamiento contrario a la ley.”<sup>122</sup>

Reyes Echandía Alfonso dice que la culpabilidad se da cuando “...en la ejecución del hecho típico y antijurídico por alguien que lo hizo como resultado de operación mental en la que intervinieron consciente y libremente las esferas intelectual, afectiva y volitiva de su personalidad.”<sup>123</sup>

Resumiendo, se trata del nexo intelectual y emocional que une al sujeto con su acto.

Una vez analizada la definición de culpabilidad, nos toca ver sus elementos:

1.- Dolosos. Es cuando existe plena y absoluta intención de la gente para cometer un delito, al respecto nuestro Código Penal Federal lo define en su artículo 9 de la siguiente manera:

<sup>121</sup> Cabral C. Luis. “Compendio de Derecho Pena” Parte General Ed. Abeledo Perrot Buenos Aires Argentina 1987 p 137 y 138

<sup>122</sup> Márquez Piñero Rafael, op. cit. p 239

<sup>123</sup> Reyes Echandía Alfonso, op. cit. p 203

ART. 9.- Obra dolosamente el que, conociendo los elementos del tipo penal, o previniendo como posible el resultado típico, quiere o acepta la realización del hecho descrito por la ley, y...

2.- Culposos. Cuando el agente no tiene la intención de delinquir pero actúa con imprudencia, descuido o torpeza, como en el caso que antecede; en la segunda parte del artículo 9 ya definido menciona que :

“...Obra culposamente el que produce el resultado típico, que no previó, siendo previsible o previó confiando en que no se produciría, en virtud de la violación a un deber de cuidado, que debía y podía observar según las circunstancias y condiciones personales.”<sup>124</sup>

Nuestro Código penal Federal solo acepta esas dos formas tal y como se establece en el artículo 8 que a la letra dice:

ART. 8.- Las acciones u omisiones delictivas solamente pueden realizarse dolosa o culposamente.

*De nuestro caso típico que estamos estudiando, se desprende que la culpabilidad al otorgar algún documento de los mencionados en la fracción VII del artículo 75 de la Ley General de Educación es por lo general de forma dolosa, por la intención de otorgar el documento ya señalado pero puede darse el caso en que sea culposo en virtud de que el director de una institución educativa tiene la obligación de verificar que se cumplan con los requisitos que establece la Ley General de Educación.*

### **g) Inculpabilidad.**

La inculpabilidad podemos decir que es el elemento negativo de la culpabilidad y se da cuando concurren determinadas causas extrañas a la capacidad de conocer y querer en la ejecución de los hechos.

“La inculpabilidad operará cuando falte alguno de los elementos esenciales de la culpabilidad ya sea el conocimiento, o la voluntad, o si falta alguno de los otros elementos

---

<sup>124</sup> Código Penal Federal, op. cit. artículo 9

del delito o la imputabilidad del sujeto, porque si el delito integra un todo, sólo existirá mediante la conjugación de los caracteres constituidos de su esencia.”<sup>125</sup>

Habrá inculpabilidad siempre que por error o ignorancia inculpable, falte tal conocimiento y siempre que la voluntad sea forzada de modo que no actúe libre y espontáneamente.

Entre los casos de inculpabilidad tenemos:

- Error esencial de hecho. En este caso el sujeto realiza una conducta antijurídica pensando que es jurídica, hay desconocimiento de antijuridicidad.
- No exigibilidad de otra conducta. Es cuando “...una conducta no puede considerarse culpable, cuando al agente, dadas las circunstancias de su situación no puede exigírsele una conducta distinta de la observada.”<sup>126</sup>
- Caso fortuito o fuerza mayor. Es “...aquel acaecimiento de origen interno o externo imposible de evitar aún en el caso de que sea previsible.”<sup>127</sup>
- Encubrimiento de parientes o allegados. Es una situación por la que el nexo que une al sujeto activo le impide actuar de otra manera.

*En este caso puede existir el error, cuando al realizar una conducta piensa que es jurídica, desconoce que es antijurídica cuando un directivo otorga alguno de los documentos pensando que es legal la emisión de ese documento pero no se percata de que falta algún requisito de los que marca la Ley General de Educación, por parecer que todos los documentos que lo soportan se encuentran en regla. También se puede dar la de no exigibilidad de otra conducta cuando al agente no se le puede exigir una conducta distinta de la realizada por encontrarse amenazado o por un peligro inminente hacia su persona o familia.*

## 5.- ELEMENTOS SECUNDARIOS.

### a) Condiciones objetivas de punibilidad.

Son aquellas en las que se expresa el grado de menoscabo del orden jurídico protegido, que en cada caso se requiere, cuando falta una condición objetiva en el momento

<sup>125</sup> López Betancourt Eduardo, op. cit. p 226

<sup>126</sup> Idem. pp 228 a 232

<sup>127</sup> Reyes Echandía Alfonso, op. cit. p 229

del juicio oral, procede la absolución, mientras que “...cuando falta un presupuesto procesal, el proceso se detiene.”<sup>128</sup>

Eduardo López Betancourt señala que “...las condiciones objetivas de punibilidad son aquellos requisitos señalados en algunos tipos penales, los cuales si no se presentan no es factible de que se configure el delito, de ahí que al presentarse solo en algunos tipos penales, es porque no constituyen elementos básicos del delito sino secundarios.”<sup>129</sup>

Entre estos tipos penales deben ser los que se persiguen por querrela que tiene que ser denunciado por la parte ofendida para poder ser perseguido.

*En el estudio de nuestro caso típico, no existen las citadas condiciones objetivas de punibilidad.*

#### **b) Ausencia de condiciones objetivas de punibilidad.**

Viene a ser el elemento negativo de las condiciones objetivas de punibilidad, cuando falta esa condición objetiva, “...no podrá castigarse la conducta, asimismo la falta de esas circunstancias ajenas o exteriores al delito e independientes de la voluntad del agente, impedirán que la conducta se adecue a algunos de los tipos penales, por lo que no podrá sancionarse.”<sup>130</sup>

Esas condiciones son requisitos que la ley exige en delitos específicos y son situaciones que deben realizarse porque en el caso de no cumplirse, el hecho no sería punible (pudiera ser por querrela) y por lo tanto es un impedimento para la aplicación de la sanción correspondiente.

A la punibilidad se le define como la capacidad que tiene el Estado para castigar en virtud de ser representante de la sociedad.

---

<sup>128</sup> López Betancourt Eduardo, op. cit. pp 237 y 238

<sup>129</sup> Idem. p 244

<sup>130</sup> Idem. p 247

## 6.- ELEMENTOS COLATERALES.

### a) Vida del delito o Iter Criminis

El delito se desplaza a lo largo del tiempo, desde que aparece como idea o tentación en la mente del agente hasta su terminación, recorre una ruta desde su inicio hasta su agotamiento. El delito nace como una idea en la mente del hombre y aparece después en un proceso interior más o menos prolongado.

La vida del delito se puede apreciar claramente en delitos dolosos y lo podemos dividir en dos fases: una interna y otra externa.

- ❖ **Fase Interna.** “El delito se engendra en la conciencia del sujeto, que se representa un objeto ilícito, delibera sobre la posibilidad de su logro, y enervado por sus motivos resuelve por fin realizarlo. El delito permanece hasta entonces en el claustro mental del sujeto, nada lo revela al exterior, en esta fase no hay incriminación posible, pues no hay acción criminal, el pensamiento es libre, escapa a la acción material del hombre, podría ser criminal pero no es encadenable.”<sup>131</sup>

Dentro de esta fase podemos distinguir tres etapas:

- Ideación, cuando aparece la idea criminal.
- Deliberación, medita sobre el ilícito a realizar.
- Resolución, cuando tiene la intención y voluntad de delinquir.
- ❖ **Fase Externa.** Abarca la manifestación, preparación y ejecución y comprende el momento en que el delito se ha manifestado.
  - Manifestación de la idea que tiende a realizarla en el mundo exterior, si el sujeto se juzga insuficiente, buscará coordinar sus fuerzas con otras afines.
  - Preparación. Consiste en la manifestación externa del propósito criminal por medio de actos materiales adecuados, aquí puede darse la preparación putativa.

<sup>131</sup> Carranca y Trujillo Raúl, “Derecho Penal Mexicano” Ed Libros de México. México 1962 p 387

- “Momento de plena ejecución de la acción violatoria de la norma penal que puede ofrecer dos distintas formas: la tentativa y la consumación.”<sup>132</sup>

Dentro de la tentativa existen dos tipos:

- **La tentativa acabada** cuando el sujeto activo realiza todos los actos pero por causas ajenas a él no se produce el resultado.
- **La tentativa inacabada** es cuando el sujeto activo del delito no ejecuta uno a varios actos para la comisión del delito y por lo tanto no se produce el resultado.

**La consumación** es la que reúne todos los elementos genéricos y específicos del tipo legal.

*En nuestro caso en estudio si se pueden dar los dos tipos de tentativa y que por causas ajenas al sujeto activo del delito no se llegue a la consumación, en el primer caso de tentativa acabada se puede realizar cuando se lleva a cabo una inspección de los documentos de la escuela y se descubre que existe una irregularidad en la integración del expediente con el que se va a emitir el certificado por lo que el mismo no se llega a expedir. En el caso de la inacabada, ésta puede presentarse cuando se omite el envío de la información a través de la computadora de lo cual es responsable el sujeto activo y en ese caso la Secretaria de Educación no otorga el documento.*

## **b) Participación.**

En ocasiones la comisión del delito no es la obra de una sola persona, sino que varias suman sus esfuerzos para realizarlo y participar con él, por eso la codeincuencia se podría contemplar como una empresa industrial, de ahí que los problemas de la participación son tan importantes porque los delitos más graves se cometen con pluralidad de sujetos activos, tal es la tendencia de la vida moderna.

“Todos los que participan en la comisión de un delito son responsables, pero no lo son en igual medida, por eso es que tenemos responsables principales y accesorios en donde el autor principal es solo el que concibe, prepara o ejecuta el acto físico en que

<sup>132</sup> Carranca y Trujillo Raúl, op. cit. pp 388 y 389

consiste la consumación del delito y todos cuanto le dan vida en esa medida, todos los demás son delincuentes accesorios.»<sup>133</sup>

Los delincuentes accesorios son los secundarios o cómplices y que si tenemos varios autores principales, se les denomina coautores.

De lo anterior podemos realizar la siguiente clasificación:

1.- Autor intelectual. Son los que acuerdan o preparan la realización de un delito o que induce a otro a ejecutar el tipo penal.

*En nuestro caso que estamos estudiando, puede ser alguna persona cercana a quien puede otorgar alguno de los documentos mencionados( Certificados, diplomas, títulos etc)en este caso pueden ser las mismas autoridades de la escuela como el Director, Subdirector, o en su caso secretarias.*

2.- Autor material. Es el que ejecuta el delito mediante una acción u omisión.

*En nuestro tipo en estudio es lo más común que una persona que tiene a su cargo los documentos señalados en la fracción VII del artículo 75 de la Ley General de Educación, sea el que otorgue el documento que puede ser el Director, Subdirector o secretarias.*

3.- Autor mediato. No realiza el delito directamente, sino que induce a otra persona extraña para la comisión del delito.

*De nuestro caso en estudio es poco probable que se dé esta figura de autor mediato.*

4.- Coautores. Son los que en unión de otros ejecutan el delito realizando conductas típicas.

*De nuestro caso que estamos analizando también es poco probable que se de esta figura ya que al otorgarse el documento, solo es una persona la que lo firma.*

5.- Cómplice. Son los que ayudan o socorren a otros en la realización de un delito.

*En nuestro caso en estudio si es probable la participación de otros sujetos como en el caso para elaborar el documento que se va a otorgar como secretarias, subdirector o algún otro empleado de la institución educativa.*

6.- Encubridores. Son los que realizan una acción a favor del delincuente, posterior al delito para cubrirlo de su acción y es sin acuerdo previo a la comisión del delito.

---

<sup>133</sup> Idem. p 397

*De nuestro caso en estudio, es poco probable que se de esta figura solo en el caso que a la persona le interese que esa situación se quede de esa forma, ya sea porque le una lazos de amistad o de otro tipo con el autor material del hecho punible.*

7.- Banda delincuente. Es la unión de varios sujetos para delinquir con un acuerdo previo.

*Podemos decir que en nuestro tipo en estudio no se da este caso.*

8.- Muchedumbre. Unión de varios sujetos sin acuerdo previo, heterogéneos, de diferente grado de cultura, para cometer un ilícito.

*De nuestro caso en estudio, no se puede dar esta situación de la muchedumbre*

### c) Concurso.

Los problemas del concurso se derivan de la conducta delictuosa de un mismo agente o de diversos resultados obtenidos de esa misma conducta, podemos señalar varias hipótesis como las siguientes:

- ✓ Concurso ideal o formal. Es la unidad de acción y pluralidad de resultados, con una sola conducta se cometen varios ilícitos.
- ✓ Concurso real o material. Cuando hay pluralidad de acciones y de resultados, en este caso procede la acumulación.

En nuestro Código Penal Federal para el caso de concurso nos señala:

ART. 18.- Existe concurso ideal, cuando con una sola conducta se cometen varios delitos. Existe concurso real cuando con pluralidad de conductas se cometen varios delitos.

ART. 19.- No hay concurso cuando las conductas constituyen un delito continuado.

*Si nos referimos a nuestro análisis que estamos realizando de otorgar alguno de los documentos muchas veces citado, lo podemos encuadrar en el ideal o formal, para otorgar un certificado se pueden proporcionar informes falsos a la Secretaría de Educación Pública, alterar los cuadros de evaluación, alterar los informes que se envían por computadora entre otras cosas. Por otra parte, siempre cabe la posibilidad de que exista el concurso real a material, cuando se acumulan otros delitos o faltas al tratar de otorgar alguno de los documentos señalados o que el sujeto activo haya realizado otras conductas constitutivas de delito.*

## Conclusiones.

1.- La educación dentro de los aztecas fue rigorista, empieza desde el nacimiento, a los seis años pasaban a educarse por el Estado, existiendo dos colegios: El **Calmeacac** para los nobles y el **Tepochcalli** para el pueblo en general, el primero fue para formar a los que iban a dirigir en el Estado, el segundo se dedicaba a la formación de guerreros de donde surgían los caballeros águila y tigre. Es importante destacar que **no existían personas sin educación.**

2.- Por su parte entre los mayas, la educación fue clasista, ello con la finalidad de conservar el status social y económico, no se permitía el acceso en la escala social. Los gobernantes siempre fueron miembros de la nobleza, tuvieron siempre un gobierno teocrático, el cual estaba al frente de sacerdotes.

3.- Por lo que respecta a la Colonia, primero se llevó a cabo la conquista material y espiritual al imponer una religión por la fuerza y generalmente a la educación del Estado (virreinato) solo tuvieron acceso los españoles peninsulares y criollos, a los indígenas y mestizos el clero los instruía a su conveniencia, fue en esta etapa en que se funda la enseñanza primaria y secundaria (agustinos), en general, fueron los misioneros los que fundaron los primeros colegios en nuestro país.

4.- Uno de los puntos importantes durante México independiente es el establecimiento de la educación laica el 1° de diciembre de 1874, a pesar de los problemas políticos y económicos de nuestro país, el 23 de mayo de 1888 se establece la enseñanza primaria obligatoria, en general, podemos decir que nuestra educación en esta etapa del Porfiriato se basó en el positivismo.

5.- Durante el periodo de la Revolución Mexicana de 1910, el analfabetismo era muy grande, 84 % en el campo y 50 % en las ciudades. Es muy importante el surgimiento de nuestra Constitución de 1917 que en el artículo 3° se consagra el aspecto educativo señalándose como libre, laica y gratuita a la primaria. En esta etapa se da el acierto de

Álvaro Obregón es la creación de la Secretaría de Educación Pública por decreto del 28 de septiembre de 1921. Durante la época contemporánea se trato de resolver muchos problemas educativos como la creación de la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos, pero a pesar de ello el analfabetismo siguió siendo alto. El 29 de noviembre de 1973 se expide la Ley Federal de Educación que es el antecedente de la actual ley de la materia.

6.- Al investigar sobre la naturaleza jurídica de la Ley General de Educación concluimos que emana de los artículos 3º y 73 fracción XXV de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

7.- El proceso legislativo para iniciar una ley empieza con la iniciativa, que en el presente estudio la propuso el entonces Presidente de la República Carlos Salinas de Gortari, después se somete a la emisión del Dictamen de la Comisión de Educación, se somete a discusión en la Cámara de Diputados y se proponen reformas al texto original y al término de la discusión de la elaboración de la Ley General de Educación una vez aprobada pasa al Dictamen de la Cámara de Senadores y siendo aprobada, es promulgada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de julio de 1993.

8.- Posteriormente hubo tres reformas a la citada Ley, siendo importante mencionar la segunda reforma del artículo 25, en que se impulsó que se destine para el aspecto educativo el 8 % del Producto Interno Bruto, de ello el 1 % a la investigación científica, especificando que ese incremento será gradual hasta que en el año 2006 se alcance dicho porcentaje, falta comprobar si efectivamente se va a destinar ese 8 % mencionado.

9.- El Sistema Educativo Nacional desde preescolar, primaria, hasta la licenciatura y el posgrado, se compone de escuelas de tipo federal, estatal, particular y autónoma, haciendo un análisis de nuestro sistema, vemos que aumenta rápidamente el sistema particular y el oficial va disminuyendo; esto siendo impulsado por el mismo gobierno al otorgar muchas garantías fiscales a las personas o asociaciones que inviertan en el aspecto educativo.

10.- Cabe Hacer mención especial a las instituciones de educación superior a las que la ley otorga autonomía como nuestra máxima casa de estudios que es la Universidad Nacional Autónoma de México, creada como Nacional el 26 de mayo de 1910 y que mediante la promulgación de la Ley Orgánica de fecha 6 de enero de 1945 es establecida como Universidad Nacional Autónoma de México, **la autonomía que se señala es el principio de libertad de cátedra y de investigación.** Nuestra Alma Mater cuenta con 16 Facultades, 20 Escuelas de nivel Bachillerato, 7 Centros de Investigación Científica, 19 Institutos de Investigación Científica, 9 Institutos de Humanidades, siendo un organismo descentralizado, con plena capacidad jurídica.

11.- Mención especial tienen otros dos Organismos de Educación Superior, como el Instituto Politécnico Nacional cuya fecha de creación fue el 1º de enero de 1936, siendo este un organismo desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública; el otro es la Universidad Autónoma Metropolitana como organismo descentralizado del Estado. Casi todas las instituciones de educación superior están afiliadas a la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior (A.N.U.I.E.S.) fundado este organismo en 1950 y cuya misión principal es integrar el sistema de Educación Superior.

12.- De nuestro tema principal de estudio que dio origen a esta tesis, concluyo que para los servidores públicos que trabajan en el sistema educativo, claramente en el último párrafo del artículo 75 de la Ley General de Educación, se establece que las infracciones al artículo estudiado se sancionarán conforme a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

13.- Por otra parte, para las personas que trabajan en el servicio educativo a nivel de particulares, las infracciones que cometan al artículo 75 de la Ley citada, serán sancionadas en la misma de acuerdo a los artículos 76 a 79, además de las que establece el Código Penal Federal. También en forma independiente, los actos ilícitos que realicen para el otorgamiento de alguno de los documentos que se señalan en el artículo 75 fracción VII de la Ley General de Educación se encuadrarán en el tipo que corresponda, ya sea por

proporcionar falsos informes sobre la inscripción de alumnos, por alterar cuadros de evaluación y otros que se pudieran dar al tratar de conseguir la emisión de alguno de los documentos señalados en el artículo estudiado.

14.- Finalmente, resultó factible analizar el artículo 75 fracción VII de la Ley General de Educación, desglosando todos sus elementos positivos y negativos, así como los esenciales y secundarios.

**BIBLIOGRAFÍA**

1. Arroyo Herrera Juan Francisco "Legislación Educativa Comentada" 4ª edición Ed. Porrúa México 1999.
2. Bolaños Martínez Víctor Hugo "Compendio de la Historia de la Educación en México" 2ª edición Ed. Porrúa México 2000.
3. Cabral Luis C. "Compendio de Derecho Penal" Parte General Ed. Abeledo Perrot Buenos Aires Argentina 1987.
4. Carranca y Trujillo Raúl "Derecho Penal Mexicano" Parte General 8ª edición Ed. Libros de México, México 1967.
5. Carrara Francisco "Programa de Derecho Criminal" Parte General vol. 1 Ed. Temis Bogotá Colombia 1977.
6. Castellanos Fernando "Lineamientos Elementales de Derecho Penal" Parte General Ed. Porrúa México, 1974.
7. Cavallo "Diritto Penale" Nápoles Italia 1955.
8. Curiel Martha Eugenia "Setenta y Cinco Años de Revolución, la Educación y la Cultura en México" Ed. Progreso México 1988.
9. Díaz Infante Fernando "La Educación de los Aztecas, como se formó el carácter del pueblo mexicana" Ed. Panorama México 1982.
10. Ferreira Delgado Francisco José "Teoría General del Delito." Ed. Temis Bogotá Colombia 1988.
11. García Ramírez Sergio "Introducción al Derecho Penal Mexicano" México UNAM 1981.
12. González Blackaller Ciro E. "Bosquejo Histórico de la Educación en México" Ed. Herrero, México 1951.
13. González Quintanilla José Arturo "Derecho Penal Mexicano" Parte General Ed. Porrúa, México 1991. López Betancourt Eduardo "Teoría del Delito" Ed. Porrúa México 1994.
14. López Betancourt Eduardo "Teoría del Delito" Ed. Porrúa México 1994.
15. Márquez Piñero Rafael "Derecho Penal" Parte General Ed. Trillas, México 1986.
16. Pavón Vasconcelos Francisco "Manual de Derecho Penal" México 1986.

17. Polaino Navarrete Miguel "Derecho Penal" Parte General 2ª edición Ed. Bosch España tomo 1 1996.
18. Porte Petit Candaudap Celestino "Apuntes de la Parte General de Derecho Penal" tomo 1 4ª edición Ed. Porrúa México 1978.
19. Reyes Echandia Alfonso "Derecho Penal" Parte General Ed. Temis Bogotá Colombia 1990.
20. Secretaría de Educación Pública "Materiales de Apoyo para Maestros" 2001
21. Soustelle Jaques "La Vida Cotidiana de los Aztecas." Fondo de Cultura Económica. México

### **LEGISLACIÓN CONSULTADA.**

22. Acuerdo No. 200 de fecha 31 de agosto de 1994.
23. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
24. Código Penal Federal Ed. Porrúa, México, 2000
25. Ley General de Educación Ed. Porrúa, México, 1999
26. Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de México.
27. Ley Orgánica de la Universidad Autónoma Metropolitana.
28. Ley Orgánica del Instituto Politécnico Nacional.
29. Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. Ed. Porrúa, México, 1999.
30. Normas de Inscripción, Reinscripción, Acreditación, Regularización y certificación Para Escuelas Secundarias Oficiales y Particulares Incorporadas al Sistema Educativo Nacional, periodo escolar 2001- 2002.
31. Diario de los Debates de la H. Cámara de Diputados de junio 15 y julio 2 de 1993
32. Diario de los Debates de la H. Cámara de Diputados de noviembre del 2002.
33. Diario de los Debates del Senado No 26 de 8 de julio de 1993.
34. Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados del 7 de abril del 2000.

### **PUBLICACIONES.**

35. Diario Oficial de la Federación del 13 de julio de 1993
36. Diario Oficial de la Federación del 29 de julio de 1993.
37. Diario Oficial de la Federación del 12 de junio del 2000.
38. Diario Oficial de la Federación del 30 de diciembre del 2002.

### **OTRAS FUENTES CONSULTADAS.**

39. <http://www.unam.mx>
40. <http://www.ipn.mx>
41. <http://www.uam.mx>
42. <http://www.anuies.mx>
43. <http://www.sep.gob.mx>